

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 14 de agosto de 1975

NUMERO

23.219

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 988

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

López Pampin y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 279. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público Autorizante, comparece el señor Miguel López Pampin, argentino, casado, con doña María Esther Balsa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Herrera mil ochocientos ochenta y cinco vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de "López Pampin y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Ministerio de Educación y Justicai de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, número trescientos setenta y que fuera constituida definitivamente en la escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio mil doscientos veintiséis, bajo el número setecientos dos, en el Registro de Contratos Públicos número trescientos cuarenta y cuatro a cargo del Escribano Julio J. R. Figueroa, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil ochocientos seis, al folio quinientos veinticuatro, del Libro cincuenta y tres, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, surgiendo de dicha escritura juntamente con las de emisión de acciones de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio cuatro mil ciento noventa y cuatro, bajo el número dos mil doscientos sesenta y cinco, ante el ya citado Escribano Figueroa, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil novecientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro cincuenta y cuatro, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio mil sesenta y cinco, bajo el número seiscientos noventa y uno, en el Registro de Contratos Públicos trescientos cuarenta y cuatro de la adscripción del Escribano Eduardo F. Figueroa, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del treinta de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil tres, al folio sesenta y nueve, del Libro setenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno, folio cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número mil quinientos sesenta y nueve, en el Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete, entonces a cargo del Escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y tres, del Libro setenta y cuatro, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio seis mil ciento cincuenta y seis, bajo el número mil novecientos setenta y tres en el ya referido Registro Notarial cuatrocientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y tres, folio cuarenta y ocho, Libro setenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, una fotocopia de cada una de las cuales, se hallan agregadas al folio mil ciento setenta y seis, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, y de las cuales juntamente con la escritura de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio mil ciento setenta y seis en este mismo Registro a mi cargo bajo el número trescientos veintiséis e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil quinientos treinta y ocho, al folio doscientos treinta y ocho, Libro ochenta, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas, Nacionales, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, y de la cual surge como se ha expresado, juntamente con las actas de su elección, designación para el cargo y autorización para la presente la personería del compareciente, doy fe; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia - Asambleas Generales A- Nro. 24.580. — Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre 1974. — Número de Orden. — Fecha año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o certificados 1 voto. — 5 votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-22-10 Miguel López Pampin. — Por sí. — 125.000. — 13.500. — Sarmiento 84, 2º piso "A". — Avellaneda. — L. E. número 562.306. — 138.500. — 192.500. — M. López Pampin. — 2-22-10 Francisco Angel Bottaro. — Por si. — 59.500. — 5.500. — French 59. — Avellaneda. — C. Ident 83.181. — 66.000. — 92.000. — F. A. Bottaro. — 3-22-10 Antonio Marcelo Sánchez — Por si — 34.250. — Ameghino 642. — Avellaneda. — L. E. 395.462. — 34.250. — 34.250. — A. M. Sánchez. — 4-22-10 Lydia M. G. de Maio. — Por si. — 6.250. — Mansilla 4050. — Villa Dominico. — L. C. Nº 5.216.853. — 6.250. — 6.250. — Lidia M. G. de Maio. — 12-10 Roberto Aldo López. — Por si. — 5.000. — Italia 83. — Avellaneda. — L. E. Nº 7.734.214. — 5.000 — 5.000. — R. A. López. — 230.000. — 20.000. — 250.000. — 330.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de 1974, se clausura el Registro de depósito de Acciones con la presencia del total del capital social. — M. López Pampin. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1974, se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas", con la presencia de cinco accionistas, todos por si, que representan el total del capital social. — R. A. López. — M. López Pampin. — Lidia M. G. de Maio. — Libro de actas de asambleas número 1 B Nº 35.168. — Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1974, siendo las 18 y 30 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio Nº 10, que representan un capital de $ 250.000.—, todos por si, con un total de votos 330.000 para tratar el Orden del día que se consigna en la convocatoria entregada personalmente a cada accionista, dado a que se ha optado realizar la Asamblea de acuerdo al artículo Nº 237 de la Ley de Sociedades Nº 19.550. — Asiste al acto el Sr. Síndico titular Luis D. Zorzano. — El señor presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, que dice: "Designación de Directores y Síndicos, sigue diciendo que el señor Francisco Bottaro, le impuso de los inconvenientes por asuntos personales a seguir cumpliendo las funciones de director de la Empresa y teniendo en cuenta los mismos, informa a los señores accionistas que deben tener en cuenta los fundamentos de la decisión del Sr. Bottaro, para la designación del nuevo Directorio de la Sociedad. — El accionista Roberto Aldo López, expresa que desea dejar manifestado que lamenta profundamente la decisión tomada por el Sr. Bottaro y pide a la Asamblea un voto para agradecer los servicios prestados desde la fundación de la empresa. — La asam-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|8|75 (32 págs.)



blea dio un aplauso unánime, e hizo suyas las palabras del accionista Roberto A. López. — Luego la Asamblea pasó a designar a los nuevos directores y síndicos. — Por decisión unánime fueron designados los señores Miguel López Pampin, Antonio Marcelo Sánchez, Lydia M G. de Maio y Roberto Aldo López, como directores. — El Sr. Luis Diego Zorzano, como Síndico titular y la Dra. María Leticia Fernández como Síndico suplente. — Los señores síndicos designados firman al pie del acta aceptando los cargos correspondientes. — Por último se designan a los señores Roberto Aldo López y Lydia M. G. de Maio para firmar el acta respectiva. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 hs. — R. A. López. — Lidia M. G. de López. — M. López Pampin. — L. D. Zorzano. — M. L. Fernández. — "Libro Actas de Directorio Nº 1 B número 35.169. — Acta de Directorio Nro. 52. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1974, siendo las 20 y 15 hs. se reúnen los directores electos por la Asamblea General Ordinaria del día de la fecha a efectos de designar los cargos correspondientes. — Por unanimidad de votos se designan a los senores Miguel López Pampin, como presidente y al Sr. Roberto Aldo López, como vicepresidente. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 hs. — R. Aldo López. — A. M. Sánchez. — Lidia M. G. de Maio. — M. López Pampin. "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones en vigor, viene por la presente a dejar protocolizada en este registro, la reforma introducida al contrato social por la Asamblea celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha nueve de enero del corriente año, número cien; para lo cual me hace entrega del expediente doce mil ochocientos ochenta y tresciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis del cual transcribo íntegramente la planilla de asistencia a dicha Asamblea, el acta de la misma y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Sociedad López Pampin & Cía., S. A. I. C. F. Nº Insc. 12883. — Domicilio: Esmeralda 923, 3º piso "B", Capital — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del 29 de octubre de 1973. — Nº orden. — Fecha año 1973. — Día. — Mes. Accionista. Nombre y apellido completos. — Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. 1 voto. 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-24-10. — Miguel López Pampin, por sí, Sarmiento 84, Avellaneda, L. E. 552.306 — 65500 — 13200 — 82.700 — 135500. — 2-24-10. — Francisco A. Bottaro, por sí, French 59, Avellaneda, C. I. 1.831.872 — 50000 — 6800 — 56.800 — 84000. — 3-24-10. — Antonio M. Sánchez, por sí, Ameghino 642, Avellaneda, L. E. 395.462 — 2000 — 2.000 — 2000. — 4-24-10. — Roberto Aldo López, por sí, Italia 83, Avellaneda, L. E. 7.754.244 — 2000 — 2.000 — 2000. 5-24-10. — Lydia M. G. de Maio, por sí, Mansilla 4030, V. Dom., L. C. 5.216.858 — 500 — 500 — 500. — 6-24-10. — Antonio Schiaffino, por sí, Palá 532, Avellaneda, L. E. 741 689 — 500 — 500 — 500. 7-24-10. — Luis Diego Zorzano, por sí, Esmeralda 923, Cap., L. E. 4.478.328 — 500 — 500 — 500. — 125000 — 20000 — 145.000 — 225.000. En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1973, se clausura el registro de depósito de acciones con un total de 145.000 acciones que representan un capital de $ 145.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1973, se cierra el registro de "Asistencia de accionistas a Asambleas" con la presencia de siete accionistas, todos por sí, que representan un capital de pesos 145.000,—. — M. López Pampin. — Hay un sello que dice: López Pampin y Cía. S. A. I. C. F., presidente". — "Acta de Asamblea general extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1973, siendo las 22 y 15 horas se reúnen los accionistas de López Pampin & Cía., S. A. I. C. F. en Asamblea general extraordinaria y de acuerdo al "Registro de Asistencia de accionistas a Asambleas" al folio Nº 9 existe el quórum exigido por los estatutos sociales en su cláusula Nº veintitrés, es decir, total de acciones 145.000, todos por sí, representando un total de 225.000 votos. — El Sr. presidente don Miguel López Pampin, manifiesta que debido a que la Asamblea ordinaria demoró más de lo previsto el tratamiento de su orden del día, ha venido a demorar el inicio de la presente. Sigue expresando que la sociedad necesita aumentar el capital social, a efectos de distribuir los dividendos y la capitalización del revalúo contable, por lo tanto deberá adecuar los estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades Nº 19.550. El presidente propone pasar a considerar los puntos de la convocatoria. — Se designan por unanimidad de votos a los señores Roberto Aldo López y Francisco Angel Bottaro para firmar el acta respectiva. — El segundo punto del orden del día expresa "Aumento de Capital", el Sr. presidente manifiesta que con el aumento aprobado en Asamblea general ordinaria de la fecha, queda totalmente emitido el quíntuplo del capital social original, debiéndose por lo tanto tratar por ésta, todo aumento que supere dicho porcentaje. — Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad de votos presentes ampliar el capital social a $ 500.000.— en acciones ordinarias de un voto por acción, las series a emitirse serán de 1.000 cada una, dejando al directorio la oportunidad de su emisión y en forma de pago una vez que los estatutos sociales adecuados a la nueva Ley de Sociedades sean aprobados por la autoridad compente. — El tercer punto de la convocatoria dice: "Capitalización Revalúo Ley Nº 19.742" el señor presidente dice que de acuerdo a las disposiciones de la mencionada ley, solamente se podrá capitalizar por año el 10 o|o del capital emitido hasta la fecha, es decir que la suma a considerar en este momento es de $ 20.000,—. — Sigue diciendo que dicho importe se distribuirá en acciones de acuerdo a lo tratado en el punto anterior. — Dicha moción se aprueba por unanimidad de votos presentes. — Se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día, que dice: "Adecuación de Estatutos Sociales a la Ley 19.550". El señor presidente expresa que con anterioridad el directorio encomendó al Dr. Luis Diego Zorzano la adecuación de nuestros estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades. — Por lo tanto pone a la consideración de los señores accionistas el proyecto presentado por el Sr. Zorzano. — Luego de su tratamiento y ajustado algunas cláusulas del proyecto se aprobó por unanimidad de votos presentes, asimismo se autorizan a los señores Miguel López Pampin y Luis Diego Zorzano, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por lo tanto se transcribe a continuación íntegramente los nuevos estatutos sociales aprobados por la Asamblea. — Estatuto. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "LOPEZ PAMPIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de López Pampin y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 923, 3º piso, oficina "B". — Artículo Nº 2. — Durará cincuenta años, a partir del diecinueve de setiembre de 1961. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra venta, comercialización, distribución, exportación, importación, representación, consignación, comisión, fabricación, transformación y|o elaboración de toda clase de implementos para soldaduras eléctricas o autógenas, gases industriales y|o medicinales y elementos de ferretería industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes a este estatuto. — Capital: Artículo 4º — El capital social es de 250.000,— $ representados por doscientas cincuenta mil acciones de pesos uno valor nominal cada una. — Las acciones numeradas del uno al veinte mil son de cinco votos por acción y las restantes de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por resolución de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad doscientos pesos cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su ausencia, el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, hasta alcanzar el veinte por ciento, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo la 1 y 15 hs. del día treinta de octubre de 1973. — M. López Pampin. — Hay un sello que dice: López Pampin y Cía. S.A.I.C.F., presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 Ene. 1975. — Visto: El expediente N. 12.883|152.596; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 88 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19 550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 50 a 51 vta., las reformas introducidas en el contrato social de López Pampin y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "López Pampin y Compañía. Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota del estado de capitales consignado a fs. 87. — Resolución I.G.P.J. número 0100. — Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente me solicita le expida testimonio de la presente, a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. López Pampin. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, en nueve sellos de Actuación Notarial, números: cero dieciséis millones trescientos noventa y dos mil catorce al veintidós inclusive. Serie A. — O. Devoto. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.905. e.14|8 Nº 37.146 v.14|8|75

Camuati

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, concurre el ingeniero Mario Luis Negri, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 1273, sexto piso "B" de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Camuati, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad, en su carácter de presidente del directorio de la misma, justifican la existencia de la sociedad y el carácter que inviste con las transcripciones y relaciones que se harán en esta escritura. — Y en tal carácter expone: que viene a protocolizar: I — El acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de agosto de 1974 en que se resolvió el aumento del capital de la sociedad hasta la suma de un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos dos pesos, mediante la capitalización del revalúo, Ley Nº 19.742 en la suma de ochenta y un mil novecientos pesos, y la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos, destinada al pago de dividendo en acciones, parciales estos que agregados al capital anterior de la sociedad de ochocientos diecinueve mil dos pesos, integran el actual capital de la sociedad. — II. — Y el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada también el 30 de agosto de 1974, en que se resolvió la reforma y adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — A tal efecto tengo a la vista el expediente número 4.573|154.590 de la Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, en el cual de fojas 646 a 653 se agrega copia de las actas referidas, y a fojas 654 y 655 nómina de los accionistas presentes a la asamblea extraordinaria referida; a fojas 660 el inspector formula observación al artículo 14 de los estatutos. — A su vez a fojas 661 el Departamento Contable General manifiesta su conformidad con el aumento de capital en la asamblea ordinaria referida en el punto I. — A fojas 662 el representante de la sociedad acompaña nuevo texto del artículo 14 de los estatutos y a fojas 664 se dicta la resolución que conforma las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad. — En consecuencia, procedo a transcribir las dos asambleas de accionistas mencionadas en los puntos I y II, nómina de los accionistas presentes a la asamblea general extraordinaria y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, con la aclaración que el artículo catorce de los estatutos se transcribe con la redacción modificada a fojas 662 del expediente relacionado: "Acta número 563. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1974, siendo las 16.20 horas, en Elía 12[illegible], Capital Federal, se reúnen

en primera convocatoria los señores accionistas de Camuati, S. A. I. C., estando presentes 16 accionistas que depositaron 819.002 (ochocientas diecinueve mil dos) acciones que representan el 100 o|o del capital y cuya nómina consta en el registro de asistencia, asamblea Nº 2 a los folios 49 y 50 y Nº 3 a los folios Nº 2 a 10 inclusive, que forma parte integrante de esta acta, bajo la presidencia de su titular, Ing. Mario L. Negri y con la presencia de la síndico titular C. P. N. Nelia E. Andrada, para considerar el orden del día, consignado en la convocatoria respectiva publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Se deja constancia de la no concurrencia del Inspector de Justicia. — El señor presidente declara constituida la asamblea general ordinaria de accionistas, siendo las 16.30 horas, con el quórum suficiente para sesionar válidamente, y pone de manifiesto a los señores presentes, que conforme a disposiciones legales vigentes se han distribuido con la debida antelación los documentos a considerar, poniéndose a disposiciones de los Sres. accionistas los libros respectivos. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente manifiesta que corresponde tratar el punto Nº 1 del orden del día, que textualmente dice: "Consideración del revalúo Ley 19.742".

— El señor Nazario E. D'Orsi Silva, en representación del accionista Cal-Chaquí, S. A. I. C. I. expresa que, habiendo sido efectuado el revalúo conforme a la legislación vigente, hace moción para que el mismo sea aprobado, y a la vez se dsitribuyen, proporcionalmente a los capitales, la cantidad máxima de dicho revalúo que según la ley es del 10 por ciento sobre el capital o sea $ 81.900 en acciones ordinarias. — Luego de un breve cambio de ideas queda aprobado unánimemente dicho revalúo, y la cifra de $ 81.900 a entregar en acciones ordinarias liberadas y proporcionalmente a los capitales existentes a este momento. — Se pone a consideración luego el punto Nº 2 del orden del día que textualmente dice: Consideración de la documentación exigida por el art. 234, inciso 1º, Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1974" ... Se pasa a considerar el punto Nº 3 del orden del día que textualmente dice: "Distribución de utilidades" ... Se pone a consideración el punto Nº 4 del orden del día que textualmente dice: "Aumento de Capital". — Toma la palabra la Sra. Eugenia E. Maggi, expresa que a raíz del tratamiento de los puntos 1 y 3 el capital social de la empresa debe modificarse proponiendo que al monto actual le sea sumada la cifra de $ 81.900 aprobada en el punto Nº 1 y $ 335.000 aprobado en el punto Nº 3, haciendo moción para que se apruebe el nuevo monto del capital. — Luego de un breve cambio de ideas al respecto, queda aprobado unánimemente el capital social en la suma de $ 1.235.902, cuyo detalle es el siguiente: capital social: pesos 819.002. — Capitalización revalúo (punto 1), $ 81.900. — Dividendo acciones (punto 3), $ 335.000. — Total pesos 1.235.902. — Se pone a consideración luego el punto Nº 5 que textualmente dice: "Remuneración de directores y síndicos" ... Pasa luego a considerarse el punto Nº 6 del orden del día que textualmente dice: "Elección de síndicos titular y suplente". — El accionista señor Luis F. Audubert propone a los presentes sean reelectos por un año más: síndico titular la C. P. N. Nelia E. Andrada y como síndico suplente el doctor Enrique Batemarco, siendo ello aprobado por unanimidad de votos presentes. — Se pone a consideración el punto Nº 7 del orden del día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — El accionista Sr. José De María hace moción para que tal designación recaiga en los señores Alberto Palmieri y el señor Nazario D' Orsi Silva, lo cual queda aprobado unánimemente para que firmen la respectiva acta de asamblea. — Con esto el señor presidente da por terminada la consideración de los puntos incluidos en el orden del día, dejando expresa constancia de que los directores se abstuvieron de votar, conforme a las disposiciones legales vigentes. — En cuanto al dictamen del síndico, es del siguiente tenor: ... Luego el señor presidente agradece a los señores accionistas presentes su concurrencia a la asamblea; no habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 17.30 horas. — (Fdo.): N. E. Andrada. — A. Palmieri. — N. D' Orsi Silva — Mario L. Negri". — "Acta Nº 564. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1974, siendo las 17.40 horas se reúnen en 1ra. convocatoria los señores accionistas de Camuati, S. A. I. C. estando presentes 16 accionistas que depositaron 819.002 (ochocientas diecinueve mil dos) acciones que representan el 100 por ciento del capital y cuya nómina consta en el registro de asistencia, asambleas Nº 3 a los folios 11 y 12 inclusive que forma parte integrante de esta acta, bajo la presidencia de su titular Ing. Mario L. Negri y con la presencia de la síndico titular C. P. N. Nelia E. Andrada, para considerar el orden del día consignado en la convocatoria respectiva publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Se deja constancia de la no concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas. — El señor presidente declara constituida la asamblea general extraordinaria de accionistas siendo las 17.50 con el quórum suficiente para sesionar válidamente. — En virtud de que ningún accionista formula objeciones a la constituición del acto, el señor presidente manifiesta que corresponde tratar el punto Nº 1 del orden del día que textualmente dice: "Reforma y adecuación estatutos, Decreto-Ley número 19.550". — El señor presidente Ing. Mario L. Negri explica a los presentes que el directorio en reuniones anteriores, según consta en las respectivas actas, ha elaborado la idea de modificar los estatutos para proceder a incorporar en ellos los dos grupos que forman el capital social, y que por otra parte existen de hecho desde el mismo nacimiento de la compañía. — También, y en concordancia con lo anterior, se desea incorporar a los mencionados estatutos la forma de elección de directores y grupos, que la Ley 19.550 prevé y que también se ha respetado desde el inicio de la empresa, por ello, una vez que el directorio vio la conveniencia de proceder a su modificación, encomendó a nuestro estudio que redactara el proyecto de los nuevos estatutos, y se llamó a esta asamblea general extraordinaria para su tratamiento específico y además para cumplir con el requisito de adecuación del Decreto-Ley 19.550. — Por consiguiente queda ahora sometido a la asamblea su análisis y decisión finales. — Seguidamente hace uso de la palabra la accionista señora Cecilia Delia Lea de Maggi y expresa que a su juicio se trata de incorporar a los estatutos el comportamiento observado por los dos grupos constituyentes del capital, que durante más de treinta años ha sido respetado por los señores accionistas. — Es por ello que considera y hace moción para que se dé lectura a todos y cada uno de los puntos del estatuto cambiando ideas sobre cada uno de los mismos, y votar en consecuencia. — Luego de breves consideraciones respecto de la moción anterior, se decide unánimemente que se proceda a leer todos y cada uno de los artículos que forman el nuevo estatuto presentado por el Directorio y que se hagan los comentarios amplios y abiertos que los señores accionistas crean conveniente. — En virtud de lo anterior, el señor Carlos A. Maggi procede a dar lectura a cada artículo del Estatuto, habiendo sido cada uno de ellos comentado y aprobado unánimemente como así también su transcripción literal e íntegra en esta acta. — Estatuto Camuatí S.A.I.C. — Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo número uno: La sociedad se denomina CAMUATI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal enjurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Elía número 1268, Capital Federal. — Artículo número dos: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 13 de mayo de 1944. — Artículo número tres: Tiene por objeto dedicarse a la molienda de minerales en general pudiendo explotar para ello yacimientos o minas, y a la preparación y/o concentración de minerales especiales para toda industria. — Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá instalar, adquirir, explotar o transferir establecimientos industriales, celebrar todos los actos y contratos reales o personales que fueren requeridos, comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir materias primas, productos elaborados o transformarlos, importar o exportar materias primas, o productos elaborados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital — Artículo número cuatro: El capital social es de un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos dos pesos representados por seiscientos catorce mil novecientos cincuenta y un acciones ordinarias clase A, y seiscientas catorce mil novecientas cincuenta y un acciones ordinarias clase B, tres mil acciones preferidas A y tres mil acciones preferidas clase B., todas de un valor de un peso cada una; las ordinarias de un voto por acción, y las preferidas de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del decreto ley 19.550. — El cincuenta por ciento de las cantidades que se emitan en acciones, corresponderán a cada una de las clases existentes. — En caso de suscripción si un accionista no hace uso de preferencia, las acciones a las que tiene derecho, serán ofrecidas siguiendo el siguiente orden: 1º) A los accionistas de su mismo grupo en proporción a sus tenencias — 2º) A los accionistas del otro grupo en proporción a sustenencias. — 3º) A terceros, el sobrante del punto anterior. — La asamblea extraordinaria que de acuerdo con el art. 197 del decreto ley 19.550 puede limitar el derecho de preferencia, además de lo indicado en este artículo, deberá contar con el consentimiento o ratificación previa de ambas clases prestadas en asamblea general especial realizada en la forma indicada en el artículo 250 del mencionado decreto ley. La venta o transferencia de acciones, por parte de los accionistas, entre sí, se regirá por el sistema indicado en este artículo para las suscripciones — Artículo número cinco: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo número seis: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones exigidas por las disposiciones vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — de suscripción de las acciones en mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Los derechos de suscripciós de las acciones en mora serán ofrec dos en la forma indicada en el artículo cuatro de estos estatutos. — Artículo número ocho: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, en la forma prescripta en la sección VIII del decreto ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo número nueve: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares que durarán dos años en el desempeño de su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden establecido en el momento de su elección. — Se reunirá cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace, o lo soliciten dos directores o el síndico, y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos presentes, adjudicándose doble voto a quien presida las sesiones en caso de empate. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — No obstante la libertad de elección, el presidente y el vicepresidente deberán ser elegidos en forma alternada para cada período, entre los directores elegidos por cada clase de acciones, comenzándose la primera vez por los electos por la clase "A". — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Para la elección de los directores se establece el siguiente procedimiento: a) Constituida la asamblea de acuerdo con lo previsto en el art. 14, los accionistas formarán dos grupos, con derecho a la designación de la mitad del total de directores a elegir. — Los grupos se constituyen con cada una de las clases de accione con derecho a votos emitidas. — b) Dentro de cada grupo, la elección se efectuará por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el capital de ese grupo que se encontrara presente en el acto. — c) Si no hubiera concurrido ningún accionista tenedor de acciones de un grupo determinado, los directores que correspondan al mismo serán elegidos por los accionistas del otro grupo que se encontraren presentes en la asamblea. — La revocación del mandato de uno o más directores en facultad privativa del grupo que los ha elegido, que podrá llevarla a cabo reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades requeridas para la elección de los directores afectados. — La asamblea general, sin distinción de grupos de accionistas podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente, pero no de uno o más directores determinados. — Artículo número diez: Los directores deben depositar en la sociedad, la suma de cien pesos en garantía de su gestión. — Artículo número once: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas situados en el país o en el extranjero, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, en forma indistinta. — Artículo número doce: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término — Artículo número trece: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria durante cinco días, y en segunda convocatoria, durante tres días, mediante anuncio en el periódico de publicaciones legales. — Estas publicaciones serán cumplimentadas íntegramente con una anticipación de diez u ocho días como mínimo, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y treinta días como máximo a la fecha de la celebración de la asamblea, computados desde el día anterior a la misma. — La asamblea general ordinaria en primera convocatiria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará válidamente constituida con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del art. 244 del decreto ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas — Artículo número catorce: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo número quince: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo número deciseis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Aquí toma la palabra el Sr Nazario D'Orsi Silva, en representación del accionista Cal/Chaqui S. A. quien hace mosión para que se transcriba en la presente acta las acciones componentes de cada uno de los grupos que forman el capital según el artículo 4º de los Estatutos, siendo esta moción aprobada unánimemente. — Composición de los Grupos "A" y "B". Grupo "A": 50 % Capital social pesos 617.951, formado por: Cal-Chaqui S. A. Francisco Villanueva Guerrico, Sta. M. A. Cresta, Ing. Mario L. Negri, señores Hugo y Mario Sufritti, Sra. María Celia Luisa Dadone de Negri; "Grupo B", 50 % capital social $ 617.951, formado por la Sra. Cecilia Delia Leal de Maggi, Sr. Víctor A. Maggi, Sr. Carlos A. Maggi, Sra. Olga E. Maggi de Chamy, Srta. Eugenia Elena Maggi, Sr. Alberto Palmieri Sr. José De María Sr. Luis Audubert y Srta. Luisa Audubert. — Luego toma la palabra la accionista Sra. María Delia Lucía Dadone de Negri y expresa que habiendo sido aprobado por unanimidad los nuevos estatutos y su adecuación a la legislación vigente, corresponde dar cumplimiento a las tramitaciones legales de práctica, por lo que hace moción se faculte para ello al directorio de la sociedad, todo lo cual es aprobado por unanimidad de votos. — Pasa a considerarse el punto Nº 2 del orden del día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — El accionista Luis F. Audubert hace moción para que tal designación recaiga al Sr. Alberto Palmieri y a la señora María Delia Luisa Dadone de Negri, lo cual es aprobado unánimemente. — Con esto el Sr. presidente da por terminada la con-

sideración de los puntos del orden del día y agradece a los señores accionistas su concurrencia a esta asamblea general extraordinaria. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta se levanta la sesión siendo las 19 horas. (Firmado). — M. D. D. de Negri. A. Palmieri. Mario L. Negri". Sociedad Camuatí S. A. I. C. — domicilio: Elía 1268, Capital Feferal. Nº inscr. 4573. — Asamblea general extraordinaria del 30 de agosto de 1974. Nº orden: 1-1974; Mes: 8, Día 23. — Accionistas o representantes. — Nombre y apellido completo Cal-Chaqui S. A. I. C.; Domicilio: Lavalle 391, Capital. Representante: Nazario D'Orsi Silva, Lavalle 391, Capital. Doc. Ident.: C. I. 2.829.477. — Cantidad de acciones o certificados: Preferidas: 2.588. Ordinarias 233.232. Cert. ordinar. 43.445, Capital 278.265.—. Cantidad de votos: 283.441. — 2-8-23. Francisco Villanueva Guerrico. Arenales 2040, Capital. — L. E. 507.979; 151-20; 395, 3. 698. 24. 244. 24. 546; 3-8-23. Mario A. Sufritti, F. Lacroze 2274, Capital. C. I. 3.408.966 Repres. Ing. César Sufritti, F. Lacroze 2054, Capital; C. I. 7.834.473 — 73 — 11 — 659 — 2.112 — 13 — 844 — 13.990; 4-8-23, Ing. Hugo Suffriti, Luis M. Campos 1001, Cap. C. I. 4.465.549 - 73 — 11.659 — 2 — 112 — 13.844 — 13.990; 5-8-23, Ing. Mario L. Negri, Paraná 1273, 6º, P. B., Cap., L. E. 584.237 — 115 — 39.730 - 7.171 - 47.016 - 47.2.6; 6-8-23, María Delia Dadone de Negri, Paraná 1273, 6º, P. B., Cap., C. I. 602.353 - 19.362 - 3 — 485 - 22.847 - 22.847 7-8-23, María A. Cresta, Azcuénaga 71, Capital, L. C. 83.106 — 8.001 — 14.440 — 9.441 — 9.441, Repres. Ing. César Suffriti, F. Lacroze 2054, Capital, C. I. 783.473; 8-8-26, Luisa Audubert, C. M. Alvear 851, Ituzaingó, L. C. 2.138.740, — Repres Luis F. Audubert (repres.), C. M. Alvear 851, Ituzaingó; L. E. 327.328 — 50 — 5.864 — 1.064 — 6.978 — 7.078; 9-8-26, Luis F. Audubert, C. M. Alvear 851, Ituzaingó; L. E. 327.328 — 45 — 5.739 — 1.041 — 6 — 825 — 6.915; 10-8-26, Alberto Palmieri, San Juan 2157, 1º, P., Cap.; C. I. 1.724.093 — 73 — 7.547 — 1.372 — 8.952 — 9.138; 11-8-26, Cecilia D. Leal de Maggi, Talcahuano 1277, Capital; C. I. 3.681.594 — 1.428 — 159.539 — 28.972 — 159.939 — 192.795; 12-8-26, Víctor A. Maggi, Vidt — 50.813 — 51.485. 13-8-26, Carlos A. Maggi, Juncal 1330, 4º P., Capital; L. E. 4.196.606 — 335 — 42.3.7 — 7.681 — 50.353 — 51.023; 14-8-26, Olga E. Maggi de Chami, Talcahuano 1277, Capital; C. I. 264.823; Repr. Eugenia E. Maggi, Talcahuano 1277, Capital; C. I. 3.949)290 — 335 — 39.9.6 — 7.252 — 47.543 — 48.213; 15-8-26, Eugenia E. Maggi, Talcahuano 1277, Capital; C. I. 3.949.290 — 333 — 39.911 — 7.243 — 47.487 — 48.153; 16-8-26, José De María, Pedro Echagüe 1878, Cap.; C. I. 354.621 — 65 — 419 — 87 571 — 701. Observaciones: Ninguna - Totales 6.000 — 628.076 — 124.926 — 819.002 — 831.002 — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 9 enero 1975. — Visto: el expediente Nº 4573/154.590; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 663 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusten a las disposiciones legales establecida por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 650 a 653, con la imodificación de fs. 662, las reformas introducidas en el contrato social de "Camuatí Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá, ante este organismo, acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guilelrmo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 103". — Es copia fiel, doy fe. — Como escribano autorizante, Certifico: I Personería: La sociedad "Camuatí Sociedad Anónima Industrial y Comercial se constituyó en esta Ciudad y su estatuto fue aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez de marzo de 1944, que fue protocolizado por escritura de fecha 31 de marzo del mismo año ante el escribano de esta Ciudad, Alberto Rillo, folio 443 vuelto del Registro 165, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1944 bajo el número 191, folio 501 del libro 46. — El cargo de presidente del compareciente surge del acta número 546, de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de 1973 por la que se reelige por un período de dos años al ingeniero Mario L. Negri como presidente yq a los señores Víctor A. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Carlos A. Maggi como directores. — Y en la misma asamblea se elige síndico titular a Nelia Andrade. — Dicha síndico fue reelecta en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974, ya transcripta en esta escritura. — El acta número 546 la tengo a la vista a fojas 219 a 223 del Libro de Actas número 2 de la Sociedad y agrggo copia certificada de lo dispositivo de la misma a esta escritura. — II Justificación del capital social La sociedad se constituyó con un capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional, hoy doscientos mil pesos. — Dicho capital fue aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos, hoy quinientos mil pesos, según escritura de reforma de estatutos otorgada el 28 de julio de 1970 ante el escribano de esta Ciudad, don Antonio Martínez, al folio 890 del Registro 152, inscripta en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 3730, folio 459, libro 71, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Posteriormente, por escritura del 30 de diciembre de 1971 ante el mismo escribano Martínez, y al folio 1990 de su Registro, la sociedad protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de ese año por la cual se resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de un millón de pesos, lo que se inscribió en el Juzgado en lo Camercial de Registro bajo el número 233, folio 77 del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Por escritura pasada ante el mismo escribano Martínez, el 9 de octubre de 1973, folio 1877 de su Registro, la sociedad protocolizó las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de agosto de 1973, y de Directorio del 25 de setiembre del mismo año, en las que se dispuso la emisión de 124.002 acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de 124.002 pesos, con lo cual el capital de la sociedad quedó elevado a la suma de ochocientos diecinueve mil dos pesos, hasta cuyo importe ha quedado satisfecho, en las distintas escrituras de emisión, el impuesto de sellos. — Y el autorizante abonará en su declaración jurada mensual, el correspondiente al aumento de trescientos treinta y cinco mil pesos del aumento aquí protocolizado, estando exento de pago de impuesto fiscal, por disposiciones del decreto ley 19.550/72 el aumento de ochenta y un mil novecientos pesos correspondientes a la capitalización del revalúo. — Leo esta escritura al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Mario L. Negri. — Está mi sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio nueve del Registro Notarial número ciento nueve a mi cargo. — Para la sociedad y su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio extendido en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016292825 al A 016292845 inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.626 e.14|8 Nº 37.129 v.14|8|75

Alfasider

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Alfasider", Sociedad Anónima. — Escritura Número Mil ciento veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Alberto Daniel Micheloud, argentino, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad número 947.558, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 1940, sexto piso, Capital Federal, nacido el 19 de mayo de 1921; Luis Aníbal Montes de Oca, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de octubre de 1937, titular de la cédula de identidad número 4.263.024, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales número 1640, decimoprimer piso, departamento letra "B", Capital Federal; Alberto Eduardo Dunzelman, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de setiembre de 1940, titular de la cédula de identidad número 4.465.096, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Ingenieros número 3699, localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Dora Pérez de Montes de Oca, argentina, docente, nacida el 20 de mayo de 1940, titular de la cédula de identidad número 8.022.587, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Arenales número 1640, decimoprimer piso, departamento letra "B", Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALFASIDER", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre número 811, primer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: industriales: procesamiento y transformación industrial de metales ferrosos, construcción de galpones y puentes grúas. Comerciales: la comercialización de los productos obtenidos con el procesamiento y transformación de metales ferrosos, la construcción de galpones y puentes grúas, su importación y exportación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de quinientos pesos en la caja social hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63; puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio en forma indistinta o a dos directores en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del presidente o vicepresidente. Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la sociedad, los que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea; los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integracionse dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social de ochocientos mil pesos argentinos, representado por ochenta mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones, conforme al siguiente detalle: don Alberto Daniel Micheloud suscribe nueve mil acciones e integra noventa mil pesos argentinos; don Luis Aníbal Montes de Oca suscribe nueve mil acciones e integra noventa mil pesos argentinos; doña Dora Pérez de Montes de Oca suscribe un mil acciones e integra diez mil pesos argentinos; don Alberto Eduardo Dunzelmann suscribe un mil acciones e integra diez mil pesos argentinos. Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones en un plazo de dos años. Se designa para integrar el directorio: presidente a don Alberto Daniel Micheloud; vicepresidente a don Luis Aníbal Montes de Oca; vocal a doña Dora Pérez de Montes de Oca; vocal a don Alberto Eduardo Dunzelmann; órgano fiscalizador: síndico titular a don José Manuel Servera; síndico suplente a don José María Sáenz Valiente (nieto). Se autoriza a Alberto Daniel Micheloud, Luis Aníbal Montes de Oca y Daniel Enrique Micheloud, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, acepte o proponga modificaciones al presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto el síndico titular, don José Manuel Servera, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.170.055, nacido el 10 de marzo de 1936, domiciliado en la calle Zavala número 1731, tercer piso, departamento letra "C", Capital Federal, y el síndico suplente, don José María Sáenz Valiente (nieto), argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 7.627.344, nacido el 26 de febrero de 1949, con domicilio en la calle Paraná número 237, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos mencionados que le fueran conferidos, y los comparecientes agregan que dejan constituida la sociedad "Alfasider", Sociedad Anónima, y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente escritura a los fines de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que he retenido la suma de ocho mil pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. Raúl Echevarría, escribano. — Es

Primer Testimonio Fotográfico de su matriz que pasó ante mí, al folio 3.156 del registro 446 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación de contrato: "Alfasider", S.A. — Escritura Número Mil setecientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Daniel Micheloud, casado, argentino, ingeniero civil, nacido el 19 de mayo de 1921, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 0.947.558, domiciliado en Jerónimo Salguero 1940, sexto piso, de esta ciudad; Luis Aníbal Montes de Oca, casado, argentino, comerciante, nacido el 15 de octubre de 1937, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.263.024, domiciliado en Arenales 1640, piso undécimo, departamento "B", de esta capital; Alberto Eduardo Dunzelmann, casado, argentino, comerciante, nacido el 2 de setiembre de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.465.096, domiciliado en la calle José Ingenieros 3699, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Dora Pérez de Montes de Oca, casada, argentina, docente, nacida el 20 de mayo de 1940 con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.022.587, domiciliada en Arenales 1640, piso decimotercero, departamento "B", de esta capital; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 1.123, de fecha 3 de junio de 1974, otorgada al folio 3.156 de este mismo registro, constituyeron una sociedad con la denominación de "Alfasider", Sociedad Anónima, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que a fin de dar cumplimiento a una observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a modificar el artículo decimosexto de los estatutos, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social de ochocientos mil pesos argentinos, representado por ochenta mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal, cada una, está compuesto por acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones, conforme al siguiente detalle: Alberto Daniel Micheloud suscribe treinta y seis mil acciones e integra noventa mil pesos argentinos; Luis Aníbal Montes de Oca suscribe treinta y seis mil acciones e integra noventa mil pesos argentinos; Dora Pérez de Montes de Oca suscribe cuatro mil acciones e integra diez mil pesos argentinos, y Alberto Eduardo Dunzelmann suscribe cuatro mil acciones e integra diez mil pesos argentinos. Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones en un plazo de dos años. Se designa para integrar el directorio: presidente a don Alberto Daniel Micheloud; vicepresidente a don Luis Aníbal Montes de Oca; vocal a doña Dora Pérez de Montes de Oca; vocal a don Alberto Eduardo Dunzelmann; órgano fiscalizador: síndico titular a don José Manuel Servera; síndico suplente a don José María Sáenz Valiente (nieto). — Se autoriza a Alberto Daniel Micheloud, Luis Aníbal Montes de Oca y Daniel Enrique Micheloud, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, acepte o proponga modificaciones al presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: agosto — acciones — Dunzelmann. — Entrelíneas: nacido el 19 de mayo de 1921, vale. — Es copia fiel, doy fe. — Carlos W. Oliva, escribano nacional.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 e.14|8 Nº 37.220 v.14|8|75

S. I. P. A.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 511. Primer testimonio. Escritura número doscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Pérez, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, ingeniero, con domicilio en Hipólito Yrigoyen tres mil doscientos cincuenta y uno, piso doce, departamento "D" de esta Capital, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro, expedida por la Policía Federal y Carlos Alberto Reznik, de treinta y cuatro años de edad, soltero, argentino, ingeniero, con domicilio en la calle Callao cuatrocientos cuarenta y nueve, décimo piso, oficina "D" de esta Capital, cédula de identidad número cuatro millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres expedida por la Policía Federal, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de únicos socios de la razón social "S. I. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituida por instrumento privado de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el diez de mayo siguiente bajo el número novecientos noventa y ocho, al folio doscientos veintiocho, del libro sesenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, inscripta por ante el mismo Juzgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil trescientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada lo que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y los comparecientes dicen: que por la presente convienen lo siguiente: I — Transformar la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, según balance especial de transformación al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, corriendo por cuenta de la sociedad anónima todas las operaciones a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El balance de transformación debidamente certificado por contador público matriculado es el siguiente: "Balance especial de transformación al 31 de enero de 1974. — Activo. — I. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Bancos: $ 102.455,22. — Créditos por ventas clientes: $ 172.110,41. — Otros créditos. — Adelanto a proveedores: $ 57.303,24. — Anticipo de impuestos: $ 3.831,92. — Depósitos en garantía: $ 2.666.—. — Subtotal. — Otros Créditos: $ 63.801,16. — Total Créditos y otros créditos: $ 235.911,57. — Bienes de cambio. — Materiales de instalación: $ 50.537,68. — Total activo corriente: $ 388.904,47. — II) Activo no corriente. — Créditos. — Otros créditos señas por compra de inmuebles: $ 40.000. — Bienes de uso. — (Valores residuales). — Instrumental técnico: $ 3.801,46. — Herramientas: $ 14.101,26. — Muebles y útiles: $ 21.252,09. — Instalaciones: $ 768,78. — Subtotal. — Bienes de uso: $ 39.923,59. — Total. — Activo no corriente: $ 79.923,59. — Total del activo: $ 468.828,06. — Pasivo I. — Pasivo corriente. — Comerciales. — Proveedores: $ 31.232,26. — Obligaciones a pagar: pesos 115.520,60. — Adelantos de clientes: $ 118.113,60. — Subtotal. — Pasivo corriente. — Comerciales: $ 264.866,46. — Otras deudas. — Por cargas fiscales: pesos 8.450.—. — Total pasivo corriente. — Comerciales y otras deudas: pesos 273.316,46. — Total pasivo corriente: $ 273.316,46. — II. — Pasivo no corriente. — Deudas. — Acreedores varios. — Subtotal: $ 42.511,60. — Total: $ 42.511,60. — Total pasivo no corriente: $ 42.511,60. — III. — Patrimonio neto. — Capital de integración. — Capital social. — Juan Carlos Pérez: pesos 7.500.—; Carlos Alberto Reznik: pesos 7.500.—. Subtotal. — Capital social: $ 15.000.—. Reserva para futuros aumentos de capital. — Juan Carlos Pérez: $ 67.500.—; Carlos Alberto Reznik: $ 67.500.—. Subtotal. — Reserva para futuros aumentos de capital: $ 135.000.—. Total. — Capital social y reserva para futuros aumentos de capital: $ 150.000.—. Reservas. — Reserva legal: $ 3.000.—. Total patrimonio neto $ 153.000.—. Total pasivo más patrimonio neto: $ 468.828,06. — Hay un sello S.I.P.A., S.R.L. — Hay una firma ilegible. — Ing. Carlos A. Reznik, socio gerente. — Hay otro sello: S.I.P.A., S.R.L. — Hay una firma ilegible: Ing. Juan C. Pérez. — Certifico que las cifras consignadas en el presente balance especial de transformación, perteneciente a la firma S. I. P. A., Soc. Resp. Limitada, practicado al 31|1|74, coinciden con los asientos pertinentes de los libros principales de contabilidad, llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y reflejan equitativamente la situación patrimonial de la sociedad al 31|1|74. — De acuerdo con lo que determina el artículo 10 de la Ley Nº 17.250, certifico que la empresa no posee deudas exigibles, al 31|1|74, con las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, febrero, 15 de 1974. — Hay un sello: Juan Carlos González, C. P. C. E. Cap. Fed. Tº LII, Fº 99". — II. — Suscribir e integrar el capital de acuerdo a lo siguiente: nombre; acciones suscripción; clase de acción; monto integración; naturaleza del aporte; modalidad: Juan Carlos Pérez: siete mil quinientos; ordinarias un voto, nominativas, no endosables; setenta y cinco mil pesos; por transformación de S. I. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada en sociedad anónima; ciento por ciento, Carlos Alberto Reznik; siete mil quinientos; ordinarias un voto, nominativas, no endosables; setenta y cinco mil pesos; por transformación de S. I. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada en sociedad anónima; ciento por ciento. — III. — Aprobar los estatutos de la sociedad anónima de acuerdo al siguiente texto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad que funciona con la denominación de "S. I. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se transforma en sociedad anónima y se denomina "S. I. P. A., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao cuatrocientos cuarenta y nueve, décimo piso, departamento "D". Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la realización de proyectos, montaje, mantenimiento de instalaciones contra incendio de todo tipo e instalaciones termoelectromecánicas; el proyecto, fabricación y montaje de todos los elementos constitutivos de las instalaciones referidas. — b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, consignación, comisión y representación de partes o del total de las instalaciones contra incendios de todo tipo e instalaciones termoelectromecánicas y de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionados con tales instalaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por quince mil acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ley número 18.188 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres ejercicios. — La asamblea también debe elegir el síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en partes, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — IV. — Designar para la integración del directorio: presidente: Carlos Alberto Reznik; vicepresidente: Juan Carlos Pérez. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: César Augusto Feito; síndico suplente: Juan Carlos González. — V. — Autorizar al señor Roberto Pablo Sericano, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y cinco, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI. — Dejar constancia de que ninguno de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada ha hecho uso del derecho de receso. — Presentes los señores: César Augusto Feito, de treinta años de edad, casado, argentino, contador público, con domicilio en la calle Fitz Roy lle Reconquista seiscientos cuarenta y dos, cuarto piso, oficina cuarenta y cuatro, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintitrés y Juan Carlos González, de treinta y dos años de edad, soltero, argentino, contador público, con domicilio en la calle Fitz Roy mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil veintisiete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que se dan por enterados de su designación de síndicos titular y suplente respectivamente, y aceptan esos cargos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Carlos Pérez. — Carlos A. Reznik. — C. A. Feito. — J. C. González. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Lynch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 511 del Registro 242 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expi-

to el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero quince millones setecientos noventa mil seiscientos setenta al presente y el número cero quince millones setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco que en este acto firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — (Continúa en el Nº 015790675). — El presente es continuación del sello de actuación notarial número 015790674. — Entrelíneas: S. R. L., del, y el, vale. — Testado: en, por, no vale. — Sobrerraspado: expedido, adelanto, transformación, S. I. P. A. consecuencia, a, elegir, de, cinco, efectuada, todas, enrolamiento, J. C. y cinco. Vale. — Fernando G. Lynch, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806 e.14|8 Nº 37.280 v.14|8|75

Finagro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 1974, la sociedad "Finagro, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial" ha adecuado sus Estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto de nuevo Estatuto el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "FINAGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno Nº 1379, el que podrá ser modificado por la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día 31 de enero de 1956, fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación y confección de productos y subproductos, sintéticos, algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales y|o artificiales como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil o sus derivados. — Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de los bienes enumerados en el rubro industrial; representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales. — Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, cultivos forestales y de granjas, establecimiento de estancias para invernadas y|o crías de ganados, tambos y cabañas. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Financieras: Relacionadas con las actividades enunciadas precedentemente podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 109.100.— Por resolución de la Asamblea celebrada a los 17 días del mes de mayo de 1974 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72 el capital ha sido elevado a $ 4.000.000.— en acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 voto por acción de valor nominal de $ 1.— cuya época de emisión forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Por decisión de Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 188 del citado Decreto Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 20.000.000.— (el quíntuplo del capital fijado por el artículo 235 Dec. Ley 19.550|72). — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Cada resolución de aumento por encima de los $ 109.100.— deberá elevarse a Escritura Pública, en cuyo acto se pagará el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará 3 días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la Asamblea conforme al Art. 197 del Decreto Ley 19.550|72, y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por 3 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, a su valor nominal, los que quedan depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, plantas industriales, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. — Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones la presencia y el voto afirmativo de dos de sus tres integrantes, los que se asentarán en un libro de Actas. — En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo por parte de algún miembro titular, será reemplazado por el suplente que corresponda, según el orden de elección. — Artículo 12: Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora las establecidas en los artículos 294 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo además designar entre sus miembros a uno de ellos para que represente a la misma en las reuniones del Directorio y demás gestiones que estime conveniente. — Artículo 13: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días como mínimo a la fecha de la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 14: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cunto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por la referida norma legal. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, par el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Buenos Aires, 20 Ago. 1974. — Visto el expediente Nº 7.343|151.528; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 124 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 113 a 116 la reforma introducida en el contrato social de "Finagro Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 17 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2704. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que llevando a efecto lo resuelto por el Directorio de la sociedad que representa y que consta en el acta de Directorio número cien, transcripta anteriormente, eleva el capital social que era de cuarenta y nueve mil pesos a la suma de ciento nueve mil cien pesos, esto es un aumento de sesenta mil cien pesos, mediante la emisión de acciones para aplicar a la capitalización de los saldos por revalúo contable, Ley 17.335 (pesos cincuenta y cinco mil doscientos) y Ley 19.742 (pesos cuatro mil novecientos). — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: 1) Que la sociedad Finagro Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial, ha exhibido para este acto la Cédula Fiscal número R. 163.710, con domicilio en la calle Moreno número 1381 de esta ciudad; contribuyente inscripto bajo el Nº 908.633-006-0; y II) Que esta escritura no paga impuesto de sellos por cuanto se trata de aumento de capital para capitalizar saldos de revalúos contable, leyes 17.335 y 19.742|72. — Leída que le fue, la ratificó y firmó ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Entrelíneas: de. Vale. — Entrelíneas: 72. También vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.— e.14|8 Nº 38.318 v.14|8|75

Alberto Luis D'Amico

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSRIAL,
AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Trescientos veintiocho. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Luis D'Amico, nacido el 18 de noviembre de 1944, casado en primeras nupcias con Graciela Susana Morandi, argentino, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery 2410, piso 13, departamento "C", Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.278.345; don Esteban Romagnolo, nacido el 16 de noviembre de 1926, casado en primeras nupcias con Josefina Di Napoli, argentino, comerciante, domiciliado en Florencio Varela 1559, Avellaneda, Libreta de Enrolamiento número 4.766.986, don Román Antonio López, nacido el 10 de agosto de 1931, casado en primeras nupcias con Rosa Hilda Rey, argentino, comerciante, domiciliado en Los Tilos número 36, Don Bosco, Quilmes, Libreta de Enrolamiento número 5.990.964; don Dámaso Lopez, nacido el 30 de octubre de 1932, casado en primeras nupcias con Lydia Teresita de Jesús Cofone, argentino, contador público nacional, domiciliado en Melián número 2253 piso 10, departamento "C", Capital Federal de paso aquí, Libreta de Enrolamiento número 4.821.330; doña Rosa Hilda Rey, nacida el 5 de setiembre de 1932, casada en primeras nupcias con Ramón Antonio López, argentina, comerciante, domiciliada en Los Tilos número 36, Don Bosco, Quilmes, Libreta Cívica número 1.974.735, de paso en ésta; doña Nelly Blanca Rey, nacida el 23 de mayo de 1934, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Chaco número 1267, Bernal, Quilmes, Libreta Cívica número 3.229.061, de tránsito en ésta; don Hugo Alberto Trejo, nacido el 25 de febrero de 1944, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en Dorrego número 2039, Avellaneda, Libreta de Enrolamiento número 4.434.498; don Daniel Romagnolo, nacido el 14 de julio de 1952 casado en primeras nupcias con la señora María Herminia Abad, argentino, comerciante, domiciliado en Carabelas 1950, Avellaneda, Documento Nacional de Identidad número 10.149.635; doña Josefina Di Napoli, nacida el 16 de marzo de 1931 casada en primeras nupcias con Esteban Romagnolo, italiana, ama de casa, domiciliada en Florencio Varela número 1559, Avellaneda, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.719.460; don Camilo Romagnolo, nacido el 23 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con Cipriana Rosa Forsinito, argentino, comerciante, domiciliado en Molina Arrotea número 2676, Lomas de Zamora, Libreta de Enrolamiento número 4.784.128, de paso aquí, y don Eduardo Miguel Méndez, argentino, nacido el 30 de abril de 1931, casado en primeras nupcias con Gloria Acosta, abogado, Libreta de Enrolamiento número 6.672.886, domiciliado en Bartolomé Mitre 4275, piso 1º, departamento "B", Capital Federal, de paso en ésta. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir bajo la denominación de "Alberto Luis D'Amico", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria, una sociedad anónima que se regirá por los estatutos, cuyo proyecto es el siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denominará "ALBERTO LUIS D'AMICO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA Y MANDATARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: compraventa, importación, exportación y distribución de frutos del país y|o sus derivados y|o productos relacionados con la explotación en el ramo agropecuario. b) Industrial fraccionamiento e industrialización de frutos del país y|o sus derivados y|o productos relacionados

son la explotación en el ramo agropecuario. — c) Agropecuaria: explotación y administración de establecimientos de campo. — d) Mandataria: Representaciones, comisiones y consignaciones de frutos del país y|o sus drelvados y|o productos relacionados con su explotación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por treinta mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de $ 200 (doscientos pesos) o su equivalente en títulos públicos o en acciones de otra sociedad por acciones en la caja social o en un Banco a la orden de la sociedad, y hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta de a dos cualquiera de los directores. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Continúan diciendo los comparecientes: Que el capital autorizado de trescientos mil pesos ha sido suscripto en su totalidad en este acto, habiéndose integrado en dinero en efectivo el treinta por ciento, o sea la suma de noventa mil pesos, de acuerdo con el siguiente detalle: don Alberto Luis D'Amico suscribe 3.000 acciones, integrando $ 9.000; don Esteban Romagnolo suscribe 8.100 acciones, integrando $ 24.300; don Román Antonio López suscribe 6.900 acciones, integrando $ 20.700; don Dámaso López suscribe 600 acciones, integrando $ 1.800; doña Rosa Hilda Rey suscribe 1.200 acciones, integrando $ 3.600; doña Nelly Blanca Rey suscribe 300 acciones, integrando $ 900; don Hugo Alberto Trejo suscribe 600 acciones, integrando $ 1.800; don Daniel Romagnolo suscribe 600 acciones, integrando $ 1.800; doña Josefina Di Nápoli suscribe 300 acciones, integrando $ 900; don Camilo Romagnolo suscribe 8.100 acciones, integrando $ 24.300, y don Eduardo Miguel Méndez suscribe 300 acciones, integrando $ 900. Todas las acciones son ordinarias nominativas, no endosables, y de cinco votos por acción. Los aportes son efectuados en dinero en efectivo y la modalidad del saldo lo determinará el directorio y no podrá ser en un plazo mayor de dos años. Asimismo, resuelven los comparecientes integrar el directorio en la siguiente forma: Se designa: Presidente a Alberto Luis D'Amico; Vicepresidente a Esteban Romagnolo; vocales a Román Antonio López, Camilo Romagnolo y Dámaso López; suplentes a Rosa Hilda Rey y Nelly Blanca Rey Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Hugo Alberto Trejo y Síndico suplente a Eduardo Miguel Méndez. — Los comparecientes autorizan a Hugo Alberto Trejo y|o doctor Humberto Diez a fin de que, en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que los comparecientes me exhiben las respectivas Cédulas Fiscales, las que llevan los siguientes números: del señor Alberto Luis D'Amico, 7.862.005-6; del señor Esteban Romagnolo, 5.094.012-8; de don Román Antonio López, 427.547-002-9; de don Dámaso López, 7.599.002-2; de doña Rosa Hilda Rey, 29.966-002-3; de doña Nelly Blanca Rey, 604.536-002-2; de don Hugo Alberto Trejo, 23.766-012-9; de don Camilo Romagnolo, 5.093-012-2; todas éstas con vencimiento el día 20 de mayo de 1974, las que fueron prorrogadas; don Daniel Romagnolo, solicitud de inscripción número 34.668-012-1, con vencimiento el 30 de agosto de 1974; Josefina Di Nápoli de Romagnolo, solicitud de inscripción número 34.667-012-6, con vencimiento 30 de setiembre de 1974, y don Eduardo Miguel Méndez, con Cédula Fiscal número 482.103-008-6, con vencimiento el día 20 de mayo de 1974, que fue prorrogada. Leo, se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Enmendado: Enrolamiento — Enrolamiento — don — explotación — Directorio — tiendan — Presidente — dividendos — integrado — gestiones — Romagnolo: Vale. — Entrelíneas: Rosa: Vale. — Entrelíneas: en el ramo agropecuario — en el ramo agropecuario. — Enmendado: ramo — ramo — la — la. — Testado tanto sea el presidente con uno o dos cualesquiera de los directores: Todo vale. — Alberto Luis D'Amico. — E. Romagnolo. — R. A. López. — Dámaso López. — Rosa Hilda Rey. — Nelly B. Rey. — Hugo A. Trejo. — Daniel Romagnolo. — Josefina de Romagnolo. — Camilo Romagnolo. — Eduardo Miguel Méndez. — Ante mí: Raúl López. Escribano. — Está su firma y sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y cuatro del registro número cincuenta y ocho de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopias, debidamente repuestas y el presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl López. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº 589340 que se agrega, Lomas de Zamora, 16 de agosto de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl López obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8463777, Lomas de Zamora, 16 de agosto de 1974. — Hay una firma y un sello. — Roberto de Vicenzi, Delegado. — Escritura número seiscientos sesenta. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Luis D'Amico, nacido el 18 de noviembre de 1944, casado en primeras nupcias con Graciela Susana Morandi, argentino, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery 2410, piso 13, departamento C, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.278.345; don Esteban Romagnolo, nacido el 16 de noviembre de 1926, casado en primeras nupcias con Josefina Di Nápoli, argentino, comerciante, domiciliado en Florencio Varela 1559, Avellaneda, Libreta de Enrolamiento número 4.766.986; don Ramón Antonio López, nacido el 10 de agosto de 1931, casado en primeras nupcias con Rosa Nilda Rey, argentino, comerciante, domiciliado en Los Tilos número 36, Don Bosco, Quilmes, Libreta de Enrolamiento número 5.990.964; don Dámaso López, nacido el 30 de octubre de 1932, casado en primeras nupcias con Lydia Teresita de Jesús Cofone, argentino, contador público nacional, domiciliado en Melián número 2253, piso 10, departamento C, Capital Federal, de paso aquí, Libreta de Enrolamiento número 4.821.330; doña Rosa Hilda Rey, nacida el 5 de setiembre de 1932, casada en primeras nupcias con Ramón Antonio López, argentina, comerciante, domiciliada en Los Tilos número 36, Don Bosco, Quilmes, Libreta Cívica número 1.974.735, de paso en ésta; doña Nelly Blanca Rey, nacida el 23 de mayo de 1934, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Chaco número 1267, Bernal, Quilmes, Libreta Cívica Nº 3.229.061, de tránsito en ésta; don Hugo Alberto Trejo, nacido el 25 de febrero de 1944, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en Dorrego número 2033, Avellaneda, Libreta de Enrolamiento número 4.434.498; don Daniel Romagnolo, nacido el 14 de julio de 1952, casado en primeras nupcias con la señora María Herminia Abad, argentino, comerciante, domiciliado en Carabelas 1259, Avellaneda, Documento Nacional de Identidad número 10.149.635; doña Josefina Di Nápoli, nacida el 16 de marzo de 1931, casada en primeras nupcias con Esteban Romagnolo, italiana, ama de casa, domiciliada en Florencio Varela número 1559, Avellaneda, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.719.460; don Camilo Romagnolo, nacido el 23 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con Cipriana Rosa Forsinito, argentino, comerciante, domiciliado en Molina Arrotea número 2626, Lomas de Zamora, Libreta de Enrolamiento número 4.784.128, de paso aquí, y don Eduardo Miguel Méndez, argentino, nacido el 30 de abril de 1931, casado en primeras nupcias con Gloria Acosta, abogado, Libreta de Enrolamiento número 6.672.806, domiciliado en Bartolomé Mitre 4275, piso 1º, departamento B, Capital Federal, de paso en ésta. — Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura que pasó por ante mí, con fecha 4 de julio del corriente año, al folio 944 del protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron la entidad denominada "Alberto Luis D'Amico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria". Que habiendo observado la autoridad de aplicación la redacción de los artículos primero, tercero y décimo de los estatutos sociales, los mismos se modifican y quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º: La Sociedad se denominará "Alberto Luis D'Amico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número 560, 4to. piso, oficinas 42 y 43". — "Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución de maquinarias, materias primas, productos y artículos relativos al objeto industrial; b) Industrial: Fraccionamiento e industrialización de cereales, semillas, legumbres, oleaginosos y|o sus derivados; c) Agropecuarias: Explotación y administración de establecimientos de campo; d) Mandataria: Representaciones, comisiones, consignaciones de maquinarias, materias primas, productos y artículos relativos al objeto industrial y envases de fibras naturales y sintéticas. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, establecer sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del presidente o vicepresidente o de un director o de un apoderado designado al efecto, todos ellos en forma indistinta". — Quedan vigentes todos los demás artículos del estatuto en la redacción originaria. Y los comparecientes solicitan del autorizante proceda a expedir testimonio de la presente, a efectos de su presentación ante las autoridades respectivas. — Leo se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Alberto Luis D'Amico. — E. Romagnolo. — R. A. López. — Dámaso López. Rosa Hilda Rey. — Nelly B. Rey. — Hugo A. Trejo. — Daniel Romagnolo. — Josefina de Romagnolo. — Camilo Romagnolo. — Eduardo Miguel Méndez. — Ante mí: Raúl López. — Hay un sello. — Raúl López, escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco al número un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Raúl López. — Hay un sello que dice: Raúl López. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00648.852 que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de noviembre de 1974 (no hay firma). — A.00.648.852. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl López, obrantes en el documento que llega el timbre fiscal Nº 1824347. Lomas de Zamora, 25 de noviembre de 1974. — Firmado: Firma ilegible. — Hay un sello que dice: Roberto de Vincenzi. Delegado. —E|L.: y Mandataria.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.422 e.14|8 Nº 37.300 v.14|8|75

Pebars

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen los señores doña Nelly María Gil de Roberts, argentina, de 44 años de edad, casada, empleada, domiciliada en la calle Santiago de las Carreras número 92 de esta Capital Federal, titular de la libreta cívica número: 473.579; doña Lola Reich de Barstz, alemana, de 45 años de edad, casada, comerciante, con domicilio en Colombres número 56, piso 5º, departamento 20, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.464.199; don Rodolfo Alberto Gómez, argentino, de 26 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 6351 de Munro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.473.152; doña Edelma Aurora Franco de Crocci, argentina, de 39 años de edad, casada, empleada, domiciliada en Tacuara número 1364, de esta ciudad, con cédula de identiadd expedida por la Policía Federal número 3.475.555; don Néstor Jorge Soubelet, argentino, de 44 años de edad, casado, industrial, con domicilio en White 555 de Punta Chica, Victoria, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.841.801; don Alfredo Francisco D'Ambra, argentino, de 51 años de edad, contador público, domiciliado en Miralla 848 de esta capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.867.911; y don Juan Manuel Rey, argentino, de 44 años de edad, casado, contador público, domiciliado en Alberti 134, piso 8º, departamento "A", de esta ciu-

dad, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.849.113. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que las señoras Gil de Roberts, Reich de Barstz, Franco de Crocci y señor Gómez, dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: Bajo el nombre de "PEBARS, SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santiago de las Carreras número 92, pudiendo, por resolución del directorio, instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad, será de 99 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la distribución, comercialización, importación y exportación de productos relacionados con la industria automotriz, sus repuestos y accesorios, motores y maquinarias. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar, sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos, que consideren necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo cuarto: El capital suscripto asciende a la suma de cien mil pesos ($ 100.000), representado por cien mil acciones (100.000) ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso ($ 1) cada una, clase A, de cinco (5) votos. — Artículo quinto: El capital suscripto podrá elevarse hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) en acciones ordinarios, nominativos, no endosables, Clase A, de cinco (5) votos y/o clase B, de un (1) voto, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo sexto: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, que serán firmados por un director y el síndico. — Los títulos contendrán los requisitos que establezca el artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de mayoría de votos y resuelve por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones se labrarán en actas en un libro especial, que deberán suscribir todos los asistentes, directores y síndico. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — En garantía de su mandato cada director depositará cien ($ 100.—) pesos en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones, en la caja social. — Artículo noveno: El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entiende expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965|63, como asimismo, las que se determinan en este estatuto y las especificadas en el artículo tercero; y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extra judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo décimo: La representación legal de la sociedad, incluso ante los bancos, será ejercida por el presidente o quien lo reemplace, cuya firma obliga a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar. — También podrá otorgarse tal representación y firma a otro u otros de los directores por resolución especial del directorio. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la ley de sociedades comerciales. — Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — Para su elección y remoción, toda acción, sin distinción de clases, tendrá derecho a un voto. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de julio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, los estados de resultados y la memoria que, juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden a los directores, dentro del porcentaje legal, y al síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Decimosexto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio, bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — Seguidamente los constituyentes proceden a suscribir e integrar el capital social de acuerdo al siguiente cuadro, con suscripción íntegra e integración en dinero efectivo en su veinticinco por ciento, en acciones nominativas, no endosables, ordinarias, clase A, con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal de un peso cada una. — Accionista. Acciones suscriptas. Monto integrado. — Nelly María Gil de Roberts: 22.500; $ 5.625. — Lola Reich de Barstz: 22.500; $ 5.625. — Rodolfo Alberto Gómez: 5.000; $ 1.250. — Edelma Aurora Franco de Crocci: 50.000; $ 12.500 — 100.000 clase A; $ 25.000. — El saldo restante, del 75 o/o de la integración en dinero efectivo, o sea la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil) deberá realizarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos (2) años. — Asimismo resuelven la constitución del primer directorio, el que queda así integrado: presidente: doña Edelma Aurora Franco de Crocci; vicepresidente: doña Lola Reich de Barstz; directores titulares: doña Nelly María Gil de Roberts y don Néstor Jorge Soubelet; director suplente: don Rodolfo Alberto Gómez; síndico titular: contador público don Alfredo Francisco D'Ambra; síndico suplente: contador público don Juan Manuel Rey. — Se confiere autorización a la señora Edelma Aurora Franco de Crocci y Juan Manuel Rey para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social, y suscribir documentos y escrituras públicas. — Por su parte los señores Soubelet, D'Ambra y Rey, suscriben la presente escritura en prueba de aceptación de los respectivos cargos a ellos conferidos precedentemente. — Los recurrentes terminan solicitándome que expida copias para ser presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas y a sus demás efectos. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Pebars — 473579 — 20 — Bajo — $ 1 — resolución — cien ($ 100, pesos — Bancos — trate — General — decida — la clase — dinero — un — Comercio. Vale. — Nelly G. de Roberts. — Lola Barstz. — R. A. Gómez. — E. de Crocci. — N. J. Soubelet. — A. F. D'Ambra. — J. M. Rey. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Saraса. — El precedente contrato constitutivo que pasó por ante el escribano de esta ciudad, don Héctor M. Sarasa, al folio 3535 del Registro Nº 168 de su adscripción, resultó conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 4702, de fecha 27 de diciembre de 1974, dictada en expediente A.50.798.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.14|8 Nº 37.223 v.14|8|75

Cerámica Berlín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Cerámica Berlín S. A.". — Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Alberto Ricardo Brie, argentino, de 50 años de edad, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.097.841, domiciliado en Uruguay 1267, noveno piso B, de esta ciudad; Carlos Alberto López, argentino, de 28 años de edad, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.268.243, domiciliado en Isabel La Católica 136, séptimo piso E, de esta ciudad, Fernando Manuel Curat, argentino, de 40 años de edad, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.432.146, domiciliado en Los Nogales esquina San Lorenzo, Villa de Mayo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Luis María Anselmo, argentino, de 31 años de edad casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.374.189, domiciliado en Bynon 1691, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CERAMICA BERLIN S. A." la que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 930, sexto piso B, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: por la importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de materiales de construcción, puertas, ventanas, baldosas, cerámica, azulejos, sanitarios y demás elementos y mercaderías relacionadas con la construcción en general: Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por veinte acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de mil pesos en dinero en efectivo, acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea tambien debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, paha el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el|los liquidador|es designado|s por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Capital. Artículo Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Ricardo Brie, 14 accs. ordinarias clase A. 5 votos catorce mil pesos, monto integración 3.800 aporte dinerario en efectivo. — Fernando Manuel Curat, 2 acciones ordinarias, clase A, 5 votos, dos mil pesos monto integración 500, aporte dinerario en efectivo; Carlos Alberto López, 2 acciones, ordinarias, Clase A, 5 votos, dos mil pesos, monto integración 500 aporte dinerario, en efectivo; y Luis María Anselmo, 2 acciones, ordinarias, clase A, 5 votos, dos mil pesos, monto integración 500, aporte dinerario en efectivo. — Directorio. — Artículo decimoctavo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Luis María Anselmo, y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Carlos Alberto López y Síndico suplente a:

Fernando Manuel Curat. — Autorización. — Artículo decimonoveno: Se autoriza a Alberto Ricardo Brie, Carlos Alberto López y Fernando Manuel Curat, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes finalizan diciendo: Que dejan así elevada a escritura pública la constitución de la sociedad "Cerámica Berlin S. A.", solicitándome de mi la Escribana autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Berlín S. A., la que, toda, segundas, el, 19.550, realicen, S. A., solicitándome, de mí la Escribana, Todo vale. — Fdo.: María M. Vidal de Costa.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1,190 e.14|8 Nº 37.293 v.14|8|75

Raitor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatutos. — "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Escritura número: Ciento treinta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Máximo Einstoss, argentino, naturalizado, nacido el 31 de marzo de 1906, casado en primeras nupcias con Lilly Sander, con Libreta de Enrolamiento número 420.266, domiciliado en la calle Corrientes número 554, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con igual domicilio legal, acreditando la existencia de la sociedad así como el carácter que invoca con los siguientes elementos: a) con el estatuto aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha 26 de setiembre de 1961, número 1979, elevado definitivamente a escritura pública con fecha 31 de octubre del mismo año, mediante instrumento pasado ante el escribano de esta ciudad, don Moisés Vengerow, al folio 7490 del Registro número 251 a su cargo, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de febrero de 1962, bajo el número 365, al folio 122 del Libro 55, tomo A., de Estatutos Nacionales, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y en copia autenticada se halla agregado al folio 865, protocolo del año 1971, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe; b) con la escritura de fecha 19 de febrero de 1963, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Arturo Adrián Franchini, al folio 438 del Registro número 434 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 311, al folio 493 del Libro 55, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 8 de marzo de ese mismo año; c) con la escritura de fecha 16 de marzo de 1964, pasada ante el citado escribano Franchini, al folio 76, del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 833, al folio 241 del Libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 12 de junio de ese mismo año; d) con la escritura de fecha 23 de junio de 1966, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Arturo Adrián Franchini, al folio 1892 del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1443, al folio 137 del Libro 61, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 6 de julio de 1965; e) con la escritura de fecha 28 de junio de 1968, pasada ante el escribano citado precedentemente, al folio 2651 de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2116, al folio 154 del Libro 65, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 17 de julio de 1968; f) con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 12, celebrada con fecha 10 de agosto de 1973, obrante a fojas 100 y 101 del Libro respectivo, mediante la cual eligieron los miembros del directorio, cuya distribución de cargos, se efectuó en la reunión de directorio celebrado el mismo día, todo lo cual en fotocopia debidamente certificada, se halla agregado a la escritura de fecha 19 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1643, de este mismo Registro a mi cargo, y la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de abril de ese mismo año, bajo el número 693, al folio 124 del Libro 80, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por Asamblea del 21 de octubre de 1974, la Sociedad que representa ha resuelto modificar los Estatutos de la misma, adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550 y en virtud de la conformidad prestada por el señor Inspector de Personas Jurídicas por resolución número 0.485, solicita de mí el autorizante, protocolice los instrumentos mencionados, los cuales obran a fojas 125, 141 y 143, respectivamente, del Expediente número 14.193|1 año 1964, y que transcriptos íntegramente por su orden, son del siguiente tenor: "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Acta Nº 19, Asamblea General Extraordinaria del 21 de octubre de 1974. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social, calle Corrientes Nº 554, en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, de conformidad con la convocatoria resuelta por el Directorio el 20 de julio ppdo. y publicada en el Boletín Oficial del 9 al 15 del corriente mes. Siendo las 17.30 horas, el Presidente Titular, señor Máximo Einstoss, declara abierta la sesión. Expresa en primer término que la Asamblea se celebra con la totalidad del capital representado, de pesos 800.000.—, según consta en el Registro de Asistencia a Asambleas Nº 15, de manera que estima que se han cumplido todos los recaudos necesarios para su legal funcionamiento. No habiendo objeción, pone a consideración de la Asamblea, el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Adecuación de los Estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Se da lectura al proyecto del nuevo estatuto, el cual se aprueba por unanimidad, y se transcribe a continuación: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "RAITOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, avenida Corrientes Nº 554. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, a contar de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio efectuado el 23 de febrero de 1962. Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Operaciones comerciales. Compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías; b) Actividades industriales: Fabricación de artículos textiles, plásticos, marroquinería y tintorería; c) Operaciones inmobiliaria. Compra, venta, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los de propiedad horizontal; d) Operaciones financieras: Aporte de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a particulares, para promover negocios emprendidos o a realizarse, compra, venta, permutas y administración de valores inmobiliarios o de crédito, con exclusión de las sometidas a la legislación de entidades bancarias o financieras. Artículo 4º: Capital. El Capital Social es de $ 800.000.— representado por 800.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley número 19.550. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones serán transmisibles de conformidad a las normas de la Ley número 20.643. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley número 19.550. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en efectivo en la caja de la sociedad la suma de $ 200.—. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en su ausencia, quienes actúan en forma indistinta. Artículo 11: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular elegido por el mínimo de tres años. La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12: Asambleas. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, a dividendo de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Aprobado lo que antecede, por unanimidad, se designa al señor Máximo Einstoss, o a Miguel F. Einstoss, o al Cont. Francisco Ruffa, para que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones necesarias para formalizar lo resuelto por esta Asamblea, como asimismo para aceptar cualquier modificación que exija la Inspección General de Personas Jurídicas. Se pasa a continuación a tratar el segundo punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea: Quedan designados por unanimidad, los señores Miguel F. Einstoss y Gabriela Einstoss. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 horas. M. Einstoss. Miguel F. Einstoss. Gabriela Einstoss". "Señor Inspector General de Personas Jurídicas S|D. Exp. 155.522|14.193. Contesta vista. Máximo Einstoss, Presidente de "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la avenida Corrientes Nº 554, tiene en agrado de contestar la vista fechada 12 de noviembre de 1974. Artículo 3º. Proponemos la siguiente redacción: Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Operaciones comerciales: Compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías relacionadas a la indumentaria; b) Actividades industriales: Fabricación de artículos textiles, plásticos, marroquinería y tintorería referente a la vestimenta; c) Operaciones inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive de propiedad horizontal; d) Operaciones financieras: Aporte de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a particulares para promover negocios imprendidos o a realizarse, compraventa, permutas y administración de valores inmobiliarios o de crédito, con exclusión de las sometidas a la legislación de entidades bancarias o financieras. Acta de Directorio que convocó a Asamblea. Adjuntamos copia. Registro de asistencia. Adjuntamos copia del mismo debidamente cerrado. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea al determinar el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Emisión de capital. Existe una duplicación en la documentación presentada. Hasta ahora se han emitido, suscripto y realizado, ochenta series, Nº 1 a 80, por un total de pesos 800.000. Esperamos que con lo que antecede habremos resuelto los problemas planteado, y saludamos al Inspector General con nuestra mayor consideración. "Raitor S.A.". Máximo Einstoss. Presidente". "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 27 Feb. 1975. Visto: El expediente N.14.193|155.522, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 143 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 125 a 127 con la modificación de fs. 141, la reforma introducida en el contrato social de "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de octubre de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 0485. Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe de las actuaciones obrantes en el Expediente N.14193|1, año 1964, que tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente solicita de mí, el escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, por ante mí, de todo lo cual doy fe. Testado: "Tres". No vale. E|L.: Siete. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.016 e.14|8 Nº 37.282 v.14|8|75

Ratto Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO DOS. En la Ciudad de San Andrés de Giles, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Carlos Jorge Quagliariello, escribano autorizante, titular del registro número cuatro, comparecen, don Florentino Rodolfo Ratto, casado en primeras nupcias con doña Olga Elena Mercante, titular de la libreta de enrolamiento número seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos diez, domiciliado en la calle San Martín número trescientos veintiuno, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; don Juan Carlos Leza, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Terrén, titular de la libreta de enrolamiento número setecientos cinco mil ochocientos treinta y tres, nacido el tres de junio de mil novecientos dieciocho, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número trescientos veintidós, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; don Nazario Scarano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Olinda Dellosa, titular de la libreta de enrolamiento número setecientos cinco mil ochocientos cuarenta y dos, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos ochen-

ta y nueve, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; doña Olga Elena Mercante de Ratto, casada en primeras nupcias con don Florentino Rodolfo Ratto, titular de la libreta cívica número dos millones doce mil doscientos noventa y dos, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle San Martín número trescientos veintiuno, de la vecina Ciudad de San Antonio de Areco; don Raúl José Heredia, casado en primeras nupcias con doña Laura Ana Yameo, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos dieciséis mil noventa y dos, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Moreno número doscientos nueve, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; don Rodolfo Miguel Ratto, soltero, hijo de don Florentino Rodolfo Ratto y de doña Olga Elena Mercante, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones ciento cincuenta mil nueve, nacido el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle San Martín número trescientos veintiuno, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; don Adolfo Edmundo Paleari, casado en primeras nupcias con doña Catalina Ilda Karelovic, titular de la libreta de enrolamiento número setecientos catorce mil doscientos noventa y seis, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Irigoyen número ciento setenta y dos, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; doña María Elena Ratto, soltera, hija de don Florentino Rodolfo Ratto y de doña Olga Elena Mercante, titular del documento nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle San Martín número trescientos veintiuno, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco, y don Alfredo Luis Ratto, casado en primeras nupcias con doña Susana Esther Candia, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y dos, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle San Martín número trescientos veintiuno, de la vecina ciudad de San Antonio de Areco; todos los comparecientes son argentinos, hábiles, que conozco, doy fe; y exponen: que son los únicos componentes de la sociedad "Ratto Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agropecuaria", conformada por Resolución 0001, de fecha dos del corriente mes y año por la Inspección General de Personas Jurídicas, según consta en el Expediente 9.458|155.486, y acta de asamblea de la sociedad de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, obrante de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y dos del libro número uno de asambleas, en el que consta la reforma, cambio de denominación, aumento de capital y adecuación a la ley nacional de sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos, de la sociedad: "Ratto Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo estatuto originario fue protocolizado por escritura número treinta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, del protocolo del escribano don Juan Antonio Albó, titular del registro número trescientos sesenta y uno, de la Capital Federal, previamente autorizado por Decreto número cuatrocientos veinticinco, de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, del Superior Gobierno de la Nación, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial (Registro Público de Comercio) el primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil doscientos veinticinco, folio quinientos ocho, libro cincuenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales; y en tal carácter agregan: que por este acto desean protocolizar el acta de asamblea de la sociedad de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mencionada, así como también las demás actuaciones del expediente número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de la inspección general de personas jurídicas, que en sus originales me exhiben, y transcriptos íntegramente dicen: "Acta de asamblea extraordinaria Nº 6. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria, con el carácter de unánime, los señores accionistas de la sociedad "Ratto Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agropecuaria", en la sede social, Viamonte 454, 1er. piso. El señor presidente informa que siendo las 10 y 30 horas, se encuentran presentes todos los accionistas de la sociedad, tenedores en conjunto de la totalidad del capital suscripto, que asciende a $ 150.000, según consta en el libro registro de asistencia de accionistas al folio 19. Agrega que la asamblea es hábil para tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento de capital. 2) Reforma de los estatutos para adecuarlos a las normas de la Ley Nº 19.550. 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Al someter el primer punto, el señor presidente informa que el directorio ha proyectado elevar el capital actual hasta la suma de $ 550.000 a fin de dotar a la empresa de los fondos necesarios para promover los negocios dentro del ritmo, que es indispensable impulsarlos para obtener el rendimiento óptimo de las actividades comerciales y agropecuarias, que emprenderá ante las perpectivas que ofrecen estas últimas, apoyadas por ventajas impositivas. Por unanimidad la asamblea decide aumentar el capital hasta la suma de $ 550.000 con arreglo a lo previsto por el artículo 235 de la Ley Nº 19.550, mediante la emisión de 36.000 acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos cada una y 4.000 ordinarias de la clase "B" de un voto cada una; todas de $ 10 (diez) cada una, delegando en el directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. El presidente somete a la asamblea el segundo punto del orden del día. Expresa que se trata de adecuar los estatutos a las normas de la Ley Nº 19.550, para lo cual ha elaborado el proyecto del que los accionistas se han podido enterar con las copias que se les hizo llegar con anticipación, en el cual se ha ajustado el objeto social a las actividades que desarrolla la empresa y que desenvolverá en el ramo agropecuario, con el consiguiente cambio de la denominación social. A moción del accionista señor Adolfo Paleari, la asamblea aprueba por unanimidad los estatutos adecuados, cuyo texto es el que sigue: — Artículo 1º: Con la denominación de "RATTO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", continúa funcionando la sociedad que se constituyó con el nombre de Ratto Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad está en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 454, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y otra clase de representación, en el país o en el extranjero. — Artículo 3º: Su duración se fija en 99 años desde la fecha de su constitución, el 1º de junio de 1959, siendo éste término prorrogable. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. Comerciales: Compra, venta y distribución de automotores, tractores sus repuestos y accesorios; aparatos e implementos mecánicos para las explotaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales; ejerciendo también la representación, consignación y concesión de firmas nacionales y extranjeras, comisiones y mandatos. Negocios de exportación e importación. Explotación de taller de armado y reparación de las máquinas objeto de su comercio.

Agrícola-Ganaderas: Explotación en todas sus formas de establecimientos ganaderos, agrícolas y forestales, y la comercialización de sus productos. Financieras: Financiaciones y operaciones de crédito en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negocio de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad está facultada, sin limitación alguna, para realizar toda clase de actos comerciales y jurídicos autorizados por las leyes que se hallan relacionadas directa o indirectamente con sus objetivos. — Artículo 5º: El capital suscripto asciende a la suma de $ 150.000 representado por 150.000 acciones de $ 1 cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, dividido en 90.000 acciones clase "A", con derecho a 5 votos cada acción, y 60.000 acciones clase "B", con derecho a 1 voto cada acción. Por resolución de la asamblea general extraordinaria, celebrada el 27 de enero de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, ha sido elevado a pesos 550.000 en acciones ordinarias, nominativas, no endosable, en la siguiente proporción: 36.000 acciones clase "A", de 5 votos por acción, y 4.000 acciones clase "B", de 1 voto por acción. Por resolución de la asamblea general, y de acuerdo con el artículo 188 del citado decreto ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 2.700.000.— Solamente podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. La resolución se publicará por el día en el Boletín Oficial. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta el 20 % sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso en que los dividendos pactados o parte de ellos llegasen a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de 1 voto por acción. — Artículo 6º: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, de la misma clase, y el de acrecer en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. Si se emitiera acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 de la ley de sociedades comerciales. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a cuarenta días, a partir de la última publicación a efectuarse por tres días en el diario de publicaciones legales. — Artículo 7º: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, que serán firmados por un director y el síndico. Los títulos contendrán los requisitos que establece el artículo 211 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 8º: Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción cuando lo disponga el directorio o la asamblea en su caso, y la mora en el pago faculta a opción del directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento que se estipula en el artículo 193 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto de uno a cinco miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, la que también designará tres suplentes; el mandato de los directores será de un año, siendo reelegibles. Toda resolución del directorio se adoptará por la mayoría de votos presentes, con quórum formado por más de la mitad de la totalidad de sus miembros. En caso de empate deberá decidir quien presida. Las resoluciones se labrarán en actas en un libro especial, que deberán suscribir todos los asistentes, directores y síndicos. En el supuesto que la asamblea designe un director solamente, el mismo será elegido con el carácter de presidente. En garantía de su mandato, cada director depositará $ 200.— Artículo 10: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios. Son atribuibles del directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes administrativos o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la remuneración correspondiente, que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio o en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar o denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad o de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como también tomar o constituir depósitos; g) aceptar comisiones y designaciones, pedir y dar cauciones y fianzas, derivadas del giro de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, remover, hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando expresamente autorizados a negociar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y cualquiera otra institución de crédito, público o privado, operando con los mismos en cuentas corrientes, en descubierto y todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) la representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente individualmente o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, para representar a la sociedad. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la ley de sociedades comerciales. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clases tendrá derecho a un voto. — Artículo 12: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con veinte días de anticipación en el periódico de publicaciones legales, y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con diez días de anticipación. En los anuncios deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. La asamblea ordinaria, para considerar los puntos 1º y 2º del artículo 234 de la ley de sociedades comerciales, deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico; las demás asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas siempre que el directorio o el síndico lo estimen conveniente, o cuando lo requieran accionistas que representen el 5 % del capital mínimo. — Artículo 13: Las asambleas generales ordinarias, en primera convocatoria, se celebrarán con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado debiéndose adoptar las resoluciones, en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas generales extraordinarias se constituirán con el quórum del 60 % de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con el 30 % en segunnda, salvo para los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, en que se requerirá siempre el mismo quórum, preindicado para la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. Para los casos especiales contemplados en el artículo 244 de la ley de sociedades comerciales las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 14: El ejercicio económico terminará el 30 (treinta) de setiembre de cada año, y el directorio someterá a la consideración de la asamblea los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso primero, de la Ley Nº 19.550. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto; b) la retribución que fije la asamblea al directorio y síndico, en su caso; c) el pago del dividendo a las acciones preferidas, si las hubiere; d) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones ordinarias en concepto de dividendos, o tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 15: En caso de liquidación la asamblea designará a uno o más liquidadores, que podrán o no ser miembros del directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal integrado de las acciones preferidas que se hubieren emitido, el remanente se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción a parte integrada de las mismas. El síndico designado por la asamblea ejercerá las funciones que le asigna la Ley Nº 19.550, de fiscalización de la liquidación de la sociedad. Al considerar el tercer punto la asamblea designa a los accionistas, señores María Elena Ratto y Adolfo E. Paleari para aprobar y firmar el acta. Por unanimidad se faculta a la presidencia para realizar todos los trámites conducentes a la conformidad de las reformas por la Inspección General de Personas Jurídicas, la elevación a escrituras públicas de las mismas y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar y proponer las reformas que fueran requeridas por las autoridades competentes. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea siendo las 12 y 30 horas. Enmendado: denominación — posterioridad — opción — Vale. — Hay tres firmas que dicen. Adolfo E. Paleari. — F. Rodolfo Ratto. — María Elena Ratto; y tres aclaraciones que dicen: Adolfo Paleari,

accionista; F. Rodolfo Ratto, presidente; María Elena Ratto, accionista. — Nómina de asambleístas; asamblea general extraordinaria del 27 de enero de 1974. — Número de orden, fecha, año 1974; día, mes, accionista (nombre completo y apellido), representante (nombre completo y apellido), cantidad de acciones o certificados, 5 votos, 1 voto, número de los títulos acciones y certificados; documento de identidad, domicilio, capital: cantidad de votos, décimo (artículo 350 C. C.), dos décimos de los presentes, firmas. 1) 25|1. F. Rodolfo Ratto, por sí, 50.000 (acciones de cinco votos), 16.600 (acciones de un voto), L. E. Nº 693.460, domicilio: San Martín 321, San Antonio de Areco; capital $ 66.600; votos décimo: 51.000 (votos dos décimos) 46.580, firmado: R. Rodolfo Ratto. — 2) 25|1. Juan C. Leza, por sí, 13.000 (acciones cinco votos), 6.500 (acciones 1 voto), L. E. Nº 705.833, domicilio: Belgrano 322, San Antonio de Areco; capital $ 19.500; votos décimo: 51.000; votos dos décimos: 46.580, firmado: Juan C. Leza. — 3) 25|1. Nazario Scarano, por sí, 13.000 (acciones cinco votos), 6.500 (acciones un voto), L. E. Nº 705.842, domicilio: Irigoyen 289, San Antonio de Areco, capital $ 19.500, votos décimo: 51.000, votos dos décimos: 46.580, firmado: Nazario Scarano. — 4) 25|1. Olga Mercante de Ratto, por sí, 1.000 (acciones cinco votos), 14.600 (acciones un voto), L. C. Nº 2.012.292, domicilio: San Martín 321, San Antonio de Areco, capital $ 15.600, votos décimo: 19.600, votos décimo: 19.600, votos dos décimos: 19.600, firmado: Olga Mercante de Ratto. — 5) 25|1. Raúl J. Heredia, por sí, 13.000 (acciones cinco votos), 6.500 (acciones un voto), L. E. Nº 4.716.092, domicilio: Moreno 208, San Antonio de Areco, capital $ 19.500, votos décimo: 51.000, votos dos décimos: 46.580, firmado: Raúl J. Heredia. — 6) 25|1. Rodolfo Miguel Ratto, por sí, 2.500 (acciones un voto), L. E. Nº 6.150.009, domicilio: San Martín 321, San Antonio de Areco, capital: $ 2.500, votos décimo: 2.500, votos dos décimos: 2.500, firmado: Rodolfo Miguel Ratto. — 7) 25|1. Adolfo E. Paleari, por sí, 1.800 (acciones un voto), L. E. Nº 714.286, domicilio: Irigoyen 172, San Antonio de Areco, capital: $ 1.800, votos décimo: 1.800, votos dos décimos: 1.800, firmado: Adolfo E. Paleari. — 8) 25|1. María Elena Ratto, por sí, 2.500 (acciones un voto), D.N.I. Nº 6.374.468, domicilio: San Martín 321, San Antonio de Areco, capital $ 2.500, votos décimo: 2.500, votos dos décimos: 2.500, firmado: María Elena Ratto. — 9) 25|1. Alfredo Luis Ratto, por sí, 2.500 (acciones un voto), L. E. Nº 4.749.082, domicilio: San Martín 321, San Antonio de Areco, capital: $ 2.500 votos décimo: 2.500, votos dos décimos: 2.500, firmado: Alfredo Luis Ratto. — Total de acciones de cinco votos: 90.000; de un voto: 60.000. Total de capital: $ 150.000. — Cantidad de votos: décimo (artículo 350 C. C.): 232.900.—, dos décimos en los presentes: 215.220.—. Siendo las 18 horas del día 25 de enero de 1974 se cierra el presente registro con las acciones que constan en la presente planilla. Firmado: R. Rodolfo Ratto. — Aclaración: R. Rodolfo Ratto, presidente. — Siendo las 8 horas del 27 de enero de 1974 se presentaron los señores accionistas, cuyas firmas constan en la presente planillas. — Firmado: F. Rodolfo Ratto. — Aclaración: F. Rodolfo Ratto, presidente. — "Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas; Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 enero 1975. — Visto: El expediente Nº 9458|155486, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 30 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 16 vta. a 20 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Ratto Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de enero de 1974, la que en lo sucesivo se denominará: "Ratto Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — —Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días, la sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0001. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Los documentos transcriptos concuerdan con sus originales, doy fe. — —Y los comparecientes continúan diciendo que dejan protocolizados los documentos de referencia, consintiendo se inscriba la presente en el Registro respectivo, por medio del autorizante. — Leída, la ratifican y firman, doy fe.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.094 e.14|8 Nº 37.269 v.14|8|75

Bulsan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Nello Hipólito Toschi, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elvira Mantecon, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don Luis Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don Miguel Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Scoppa, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; la sociedad "Juro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio legal en la Avenida de Los Incas número cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, representada en este acto por el señor León Ginieniewicz, argentino naturalizado, nacido el cinco de julio de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Clara Waisman, ingeniero civil, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta mil setecientos tres, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos cincuenta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; en su carácter de presidente de dicha sociedad, con uso de la firma social, cuya personería acredita: a) Con los estatutos de la mencionada sociedad, los que fueron aprobados por resolución número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, dictada por la Inspección General de Justicia de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y elevados a escritura pública con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por ante el escribano de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de esta Provincia, don Bernardo Drucaroff, al folio setecientos cuarenta y dos, del registro ochenta y nueve a su cargo; e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos cincuenta y cinco, folio ciento noventa y uno, del libro sesenta y dos, tomo A, de estatutos nacionales; b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas número seis, celebrada con fecha cinco de junio del corriente año, labrada del folio doce al catorce, por la cual se eligen las actuales autoridades, del libro de actas de asambleas número uno de dicha sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce mil doscientos noventa y seis; c) Con el acta de reunión de directorio número treinta y cinco, de fecha seis de junio de este año, labrada al folio cuarenta y uno, del libro de actas de directorio número uno de la mencionada sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce mil doscientos noventa y nueve, por la cual se distribuyen los cargos; y d) Con el acta de la reunión de directorio número treinta y dos, celebrada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inserta al folio treinta y siete, del libro de actas de directorio citado precedentemente, por la cual se autoriza este otorgamiento, fotocopia de los estatutos y de las actas citadas en los incisos b), c) y d), debidamente autenticadas se agregan a la presente, doy fe. Y la sociedad "Rapid Aceros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Montevideo número setecientos ocho, séptimo piso, de la Capital Federal; representada en este acto por el señor Luis Pofcher, argentino, nacido el día veintiocho de julio del año mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kohn, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso doce; de la Capital Federal, en su carácter de presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya personería acredita; a) Con los estatutos de la citada sociedad, los que fueron aprobados por resolución número mil ochocientos dieciocho, dictada por la Inspección General de Justicia, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y elevados a escritura pública el trece de setiembre del mismo año, por ante la escribana de la Ciudad de Morón, partido del mismo nombre, de esta provincia, doña María Hortensia O. Sellares, al folio número quinientos diecisiete, del registro número cuatro a su cargo, los que en su testimonio fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro sesenta, tomo A., de estatutos Nacionales; b) Con el acta de asamblea general ordinaria número tres, celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, labrada del folio siete al folio nueve, del libro de actas de asambleas número uno de dicha sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesentiséis, bajo el número cero, mil novecientos cuarentitrés, por la cual se designan las actuales autoridades; c) Con el Acta de la Reunión de Directorio número quince, del treintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, labrada al folio veinticinco, del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número cero, mil novecientos cuarenta y dos, por la cual se distribuyen los cargos; y d) Con el Acta de Directorio número dieciocho, celebrada con fecha dos de mayo del corriente año, labrada al folio veintisiete, del Libro de Actas de Directorio premencionado, por la cual se autoriza este otorgamiento; fotocopias de los estatutos relacionados en el inciso a), y de las actas citadas en los incisos b) y c), debidamente autenticadas obran agregadas al folio doscientos noventa y tres, de este mismo Registro quinientos doce a mi cargo, portocolo del año pasado, y de la última citada en el inciso d), debidamente certificada se agrega a la presente, doy fe. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BULSAN, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso décimo segundo, Capital Federal, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: la construcción, refacción, compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Toda clase de operaciones financieras relativas al objeto social con excepción de las comprendidas a la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Administración y Representación: Artículo octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la Caja Social la suma de quinientos pesos ($ 500), en dinero en efectivo durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta que sean aprobadas sus gestiones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, exceptó en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos, impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigi-

lancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: "Juro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", suscribe doscientas acciones e integra en efectivo la suma de cinco mil pesos; "Rapid Aceros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", suscribe doscientas acciones e integra en dinero en efectivo la suma de cinco mil pesos; Nello Hipólito Toschi, suscribe quinientas treinta y tres acciones e integra en efectivo la suma de Trece Mil Trescientos Veinticinco pesos; Luis Toschi suscribe quinientas treinta y tres acciones e integra en efectivo la suma de Trece Mil Trescientos Veinticinco pesos; Miguel Toschi suscribe quinientas treinta y cuatro acciones e integra en efectivo la suma de Trece Mil Trescientos Cincuenta pesos. Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de Cincuenta Mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio, y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel Toschi. Vicepresidente: Nello Hipólito Toschi. Vocales titulares: Luis Toschi, Luis Pofcher y José Lado. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Mario Vázquez. Síndico Suplente: René Luis Martínez. — Cuarto: Se autoriza al señor Carlos Taverna y Mario Vázquez a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y a otorgar escritura pública en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Mario Vázquez, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos veinticuatro, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Savina Baretta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta mil doscientos seis, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos veintiuno, cuarto piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal; y don José Lado, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aurina del Consuelo Corteguera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Caupolicán número mil quinientos treinta y uno, de la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, de esta provincia; y don René Luis Martínez, argentino, nacido el veintinueve de agosto de mil novecivntos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Lidia Gloria Vila, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil quinientos sesenta y ocho, piso decimotercero, departamento "D", de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y juntamente con el señor Luis Pofcher, por sí, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo doscientos ochenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Capital Federal. Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Capital Federal. Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Capital Federal. — escritura — don — seiscientos — Asamblea — fotocopia — Cédula — sesenta — tres — del — Asamblea — Libro — Directorio — estatutos — concurso — Ordinaria — Comercio — doscientos — Vocales — Fiscalizador — de que — obtener — mayo — esta — Provincia; y don René Martínez, argentino, nacido el veintinueve de agosto de mil. Vale. — Entrelíneas: Luis. Vale. — E|L.: Luis Toschi. Vale. — Firmado: Nello H. Toschi. — R. Martínez. — Luis Pofcher. — R. L. Martínez. — J. Lado. — Luis Toschi. — L. Ginieniewicz. — M. Toschi. — Ante mí: Martha D. Grodzielski, escribana. — Está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y uno, del Registro quinientos doce, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada Bulsan, Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio fotocopiado en ocho fojas repuestas con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente del cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos ocho al presente inclusive número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S| R.: La sociedad interesada Bulsan, Sociedad Anónima, primer. Vale. — Firmado y sellado: Martha D. Grodzielski, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.633.788, que se agrega. — La Plata, 22 Ago. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Martha D. Grodzielski, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5473515. — La Plata, 22 Ago. 1974. — Firmado: Elsa María García de Renali, escribana. Delegación La Plata. — Está su sello. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don: Nello Hipólito Toschi, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elvira Mantecón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Capital Federal; don Luis Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Capital Federal; don Luis Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don Miguel Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Scoppa, comerciante, con Cédula de Identidad de la Pol. Federal número seis millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso duodécimo, de la Cap: Federal; piso duodécimo, de la Capital Federal; la sociedad "Juro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio legal en la Avenida de Los Incas número cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, representada en este acto por el señor León Ginieniewicz, argentino naturalizado, nacido el cinco de julio de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Clara Waisman, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta mil setecientos tres, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos cincuenta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; en su carácter de presidente de dicha sociedad, con uso de la firma social, cuya personería acredita: a) Con los estatutos de la mencionada sociedad, los que fueron aprobados por Resolución número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, dictada por la Inspección General de Justicia de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y elevados a escritura pública con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por ante el escribano de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de esta Provincia don Bernardo Drucaroff, al folio setecientos cuarenta y dos, del registro ochenta y nueve a su cargo; e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos cincuenta y cinco, folio ciento noventa y uno, del libro sesenta y dos, tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de Asamblea general ordinaria de accionistas número seis, celebrada con fecha cinco de junio del corriente año, labrada del folio doce al catorce, por la cual se eligen las actuales autoridades, del libro de actas de Asambleas número uno de dicha sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce mil doscientos noventa y seis; c) Con el acta de la reunión de directorio número treinta y cinco, de fecha seis de junio de este año, labrada al folio cuarenta y uno, del libro de actas de directorio número uno de la mencionada sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce mil doscientos noventa y nueve, por la cual se distribuyen los cargos; y d) Con el acta de la reunión de directorio número treinta y dos, celebrada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inserta al folio treinta y siete, del libro de actas de directorio citado precedentemente, —rubricado en el registro ya mencionado—; fotocopia de los estatutos y de las actas citadas en los incisos b), c) y d), debidamente autenticadas obran agregadas al folio setecientos noventa y uno, de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y la sociedad "Rapid Aceros, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Montevideo número setecientos ocho, séptimo piso, de la Capital Federal; representada en este acto por el señor Luis Pofcher, quien también comparece por sí, argentino, nacido el veintiocho de julio del año mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kohn, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso doce, de la Capital Federal; en su carácter de Presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya personería acredita: a) Con los Estatutos de la citada sociedad, los que fueron aprobados por Resolución número mil ochocientos dieciocho, dictada por la Inspección General de Justicia de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y elevados a escritura pública el trece de setiembre del mismo año, por ante la Escribana de la ciudad de Morón, partido del mismo nombre de esta provincia, doña María Hortencia O. Sellares, al folio número quinientos diecisiete, del Registro número cuatro a su cargo, los que en su testimonio fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos veintiuno, del Libro sesenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número tres, celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, labrada del folio siete al folio nueve, del libro de Actas de Asambleas número uno de dicha sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número cero mil novecientos cuarenta y tres, por la cual se designan las actuales autoridades; c) Con el Acta de la Reunión de Directorio número quince, del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, labrada al folio veinticinco, del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número cero-mil novecientos cuarenta y dos, por la cual se distribuyen los cargos; d) Con el Acta de Directorio número dieciocho, celebrada con fecha dos de mayo del corriente año, labrada al folio veintisiete, del Libro de Actas de Directorio premecionado, que fue rubricado en el Registro ya citado; fotocopias de los estatutos relacionados en el inciso a), y de las actas citadas en los incisos b) y c), debidamente autenticadas obran agregadas al folio doscientos noventa y tres, de este mismo Registro quinientos doce a mi cargo, protocolo del año próximo pasado; y de la última citada en el inciso d), certificada obra agregada al citado folio setecientos noventa y uno, de este Registro, protocolo corriente; y e) Con el acta de Directorio número diecinueve, de fecha dos de octubre de este año, inserta del folio veintisiete al veintiocho, del citado libro de Actas de Directorio, por lo cual, también autoriza este otorgamiento, fotocopia de la misma debidamente autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Todos los comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y en los caracteres invocados dicen: Que por escrituras de fecha doce de julio del corriente, pasada por ante mí, al folio setecientos noventa y uno, de este mismo registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Bulsan Sociedad Anónima", que al ser presentada para su conformación ante la Autoridad Control, dicho Organismo requirió de las sociedades anónimas integrantes, la justificación de no hallarse comprendidas en el artículo treinta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Y al respecto dicen: Que la sociedad Rapid Aceros Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se encuentra comprendida en dicha prohibición por insuficiencia de capital social, y en virtud de ello concurren a este otorgamiento a fin de modificar el apartado segundo del acto constitutivo, reduciendo la suscripción de acciones realizadas por la sociedad "Rapid Aceros Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya diferencia suscribe por sí el señor Luis Pofcher, atento a la renuncia expresa que por este acto hacen los demás comparecientes para ejercer el derecho de preferencia, y en consecuencia, el citado apartado quedará redactado definitivamente de la siguiente manera: Segundo: El capital social se suscribe e integra como a continuación se detalla: "Juro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", suscribe doscientas acciones e integra en efectivo la suma de cinco mil pesos; "Rapid Aceros Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", suscribe cien acciones e integra en dinero efectivo la suma de dos mil quinientos pesos; Luis Pofcher, suscribe cien acciones e integra en dinero efectivo la suma de dos mil quinientos pesos; Nello Hipólito Toschi, suscribe quinientas treinta y tres acciones e integra en dinero efectivo la suma de trece mil trescientos veinticinco pesos; Luis Toschi suscribe quinientas treinta y tres acciones e integra en dinero efectivo la suma de trece mil trescientos veinticinco pesos; Miguel Toschi suscribe quinientas treinta y cuatro acciones e integra en dinero efectivo la suma de trece mil trescientos cincuenta pesos. Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de cincuenta mil pesos en efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, no endosables y de un voto por acción. De la manera expuesta los comparecientes dejan modificado el apartado segundo del acto constitutivo de "Bulsan Sociedad Anónima". — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: argentino, ingeniero, rubricado en el Registro ya mencionado, fecha, mismo, cuatro, cuatrocientos, celebrada, que fue rubricado en el Registro ya citado, del , Y al respecto dicen: definitivamente, suscribe, quinientas. Vale. — Firmado: Nello H. Toschi. — M. Toschi. — Luis Pofcher. — Luis Toschi. — L. Ginieniewicz. — Ante mí: Martha D. Grodzielski, Escribana, está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil trescientos treinta y siete, del Registro quinientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Bulsan Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio fotocopiado en cinco fojas, habilitadas con estampillas fiscales de cien pesos cada una, numeradas correlativamente del cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cinco al presente inclusive, cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento nueve, con más el sello notarial número un millón novecientos veintiséis mil trescientos setenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Martha D. Grodzielski, Escribana, está su firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.682.670, que se agrega. — La Plata, 11 Nov. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Martha D. Grodzielski, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1926371. La Plata, 11 Nov. 1974. — Alberto Ruben Berterretche, Escribano. Delegación La Plata, está su firma y sello.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.060 e.14|8 Nº 37.301 v.14|8|75

I. T. H. Instituto Tecnológico del Hormigón

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 116. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto Rafael José Costantini, casado, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen 330, tercer piso, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del directorio de la sociedad denominada "I. T. H., Instituto Tecnológico del Hormigón, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", con domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 330, tercer piso. Los estatutos de la referida sociedad fueron protocolizados con fecha 11 de diciembre de 1970 por escritura pasada ante la escribana de esta Ciudad doña Laura Achiary de Monti e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de febrero de 1971 bajo el número 475 al folio 283 del libro 73, tomo A, de

estatutos de sociedades anónimas nacionales, habiendo sido aumentado el capital social con fecha 2 de diciembre de 1971 por escritura pasada ante la escribana del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, doña Mabel C. Eliggi de Calcagno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de febrero de 1972 bajo el número 313 al folio 86 del libro 76, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, según resulta de los testimonios que tengo en este acto a la vista y en copia certificada agrego a esta escritura, doy fe. El nombramiento del actual directorio de la sociedad y la distribución de cargos entre sus miembros se justifican: a) con el acta de la asamblea general ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 1974 labrada del folio 17 al 21 del libro de actas de asambleas número uno; y b) con el acta de la sesión del directorio llevada a efecto con esa misma fecha, corriente a los folios 124 y 125 del libro de actas de directorio número uno, cuyos originales tengo en este acto a la vista y copia certificada de las referidas actas agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, por asamblea extraordinaria unánime de sus accionistas, celebrada con fecha 29 de octubre de 1974, resolvió el aumento del capital social y emisión de acciones y la adecuación de los estatutos sociales conforme a la ley número 19.550, lo que fue aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 251 de fecha 27 de enero de 1975. Que en consecuencia viene por este acto a protocolizar el acta de la citada asamblea extraordinaria con las modificaciones introducidas por dicha Inspección, la planilla del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia y la pertinente resolución aprobatoria, que transcriptas íntegramente dicen así: "Acta Nº 6. Asamblea Extraordinaria Unánime — Aumento de capital social — Reforma de Estatutos — Adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de "I.T.H., Instituto Tecnológico del Hormigón, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" en el local social calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 3º piso, oficina 149, concurriendo además el síndico titular señor contador público nacional Manuel Alfredo Pena. No concurre el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 18 y 45 horas el señor presidente declara abierto el acto con la presencia de trece accionistas, doce por sí y uno por representación, que figuran en el libro de asistencia a asamblea número uno al folio siete, con cinco mil acciones con derecho a cinco mil votos, estando por lo tanto reunida la totalidad del capital social con derecho a voto. El señor presidente manifiesta que con la debida anticipación se ha distribuido entre los señores accionistas todos los documentos a considerar y que en virtud de lo establecido en el art. 237 apartado 3º, del decreto ley 19.550|72 no se han efectuado las publicaciones de la convocatoria a asamblea en el Boletín Oficial dado el compromiso formal por parte de los señores accionistas de concurrir a la presente asamblea. En virtud de que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día que textualmente establece: 1º) Reforma de estatutos — Art. 4º: Aumento de capital social y emisión de Acciones. El señor presidente informa que a la fecha se halla cubierto el capital de la sociedad que asciende a $ 250.000. En consecuencia y como es del conocimiento de todos los presentes las necesidades de capital en la sociedad son cada vez más imperiosas por lo que es necesario elevar el mismo en la cantidad que se considere suficiente de acuerdo con lo determinado en los planes previstos para el desarrollo de la empresa y atento la existencia de fondos disponibles aportados al efecto por los accionistas de la empresa. Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de votos presentes, aumentar el capital de la suma de $ 250.000 hasta la suma de $ 500.000 en acciones ordinarias clase "A", 1 voto, reemplazándose a tal efecto el texto actual del artículo 4º del estatuto social por el sgiuiente: "Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000 representado por 10.000 acciones de cincuenta pesos ($ 50) valor nominal cada una, dividido en series iguales. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72". A tal efecto se faculta al directorio para que proceda a la emisión de las acciones correspondientes, eleve a escritura pública el aumento de capital social aprobado precedentemente, abone el impuesto fiscal que corresponda y cumpla con los demás trámites y requisitos que sean necesarios. Dichas acciones como se ha expresado, serán destinadas a cancelar el rubro "Aportes para aumentos de capital" y su entrega a los respectivos accionistas por los aportes en dinero efectivo realizados oportunamente, todo lo cual es aprobado por unanimidad. — Acto seguido se pone a consideración el 2º punto cuyo texto es el siguiente: 2º) Reforma general del estatuto social — Adecuación al decreto ley 19.550|72: Hace uso de la palabra el señor presidente, Ing. Alberto R. Costantini, para manifestar que, en virtud del aumento de capital resuelto, mediante la modificación del art. 4º de los estatutos sociales, corresponde adecuar los mismos a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 que rige el funcionamiento de las sociedades comerciales, a cuyo fin somete a consideración de la asamblea un proyecto que contempla las reformas necesarias. Luego de ser considerado en general y en particular el referido proyecto resulta aprobado por unanimidad, siendo su texto el siguiente: Estatutos ". T. H. H., INSTITUTO TECNOLOGICO DEL HORMIGON, SOCIEDAD ANONIMA D0 SERVICIOS Y MANDATOS". — Artículo 1º: La sociedad se denomina "I.T.H., Instituto Tecnológico del Hormigón, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen 330, 3º piso, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 25 de febrero de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Articulo 3º: La sociedad tiene por objeto: Prestar servicios profesionales de carácter técnico-científico, económico y financiero en el ámbito de la ingeniería realizando a tal efecto estudios de factibilidad o rentabilidad de inversiones, anteproyectos, proyectos y dirección de obras y en general, toda tarea vinculada con la ejecución de las obras públicas y privadas, en el país y en el extranjero. En especial prestará asistencia técnica y asesorará a las reparticiones públicas y entidades privadas en todos los aspectos relacionados con el estudio, investigaciones tecnológicas y aplicaciones de la tecnología del hormigón a las distintas fases del proyecto, preparación de especificaciones técnicas y legales, estudios e investigaciones de gabinete, de laboratorio y de obra, para determinar las características y condiciones de los materiales y calidad del hormigón, comportamiento y estabilidad de las estructuras a construir y|o construidas, su restauración y recuperación; inspección de obras y control de calidad de materiales y de estructuras y realizar estudios de factibilidad que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, quedando expresamente establecido que no podrá realizar actividades vinculadas a la construcción de obras ni a la provisión de materiales y|o equipos. La sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto ley 6070|58, para toda intervención o asesoramiento en que se requiera profesionales con título habilitante. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por diez mil (10.000) acciones de cincuenta pesos ($ 50), valor nominal cada una y dividido en series iguales. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, debiendo cualquier transferencia ser autorizada por el directorio. Las acciones serán firmadas por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. La trasmisión de las acciones por causa de muerte o entre vivos queda limitada a personas físicas que detenten títulos profesionales habilitantes para el ejercicio de las actividades específicas del instituto; esta limitación se hará constar en los títulos. Los restantes accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se vendieran; por el precio que se establezca de común acuerdo, y en caso de divergencia el que se fije por amigables componedores, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Procedimientos. El plazo para el ejercicio de este derecho será de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la voluntad de venta o del fallecimiento. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin ese derecho a voto, además podrá ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias de 1 a 5 votos, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y su proporción a las que posean. — Asimismo los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a suscribir las acciones preferidas que se emitan en las condiciones establecidas precedentemente. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Artículo 9º: Dentro de los 30 días de su designación, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de ser aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, o 2 Directores en orden conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea por el término de un año, juntamente con un suplente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Su remuneración será atendida con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. Artículo 12: Toda clase de Asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio y la conformidad del Síndico. — Artículo 13: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a ovto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 15: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación el accionista ingeniero M. Wainsztein, propone que los ingenieros Alberto R. Costantini y Roberto P. Echarte, tomen a su cargo, en forma individual e indistinta, la realización de todos los trámites para obtener la aprobación de la reforma estatutaria aludida, con facultad de proponer y aceptar las modificaciones que le sean requeridas por el organismo de contralor y demás reparticiones públicas, elevarlas a escritura pública, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Acto seguido se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta del señor ingeniero Roberto P. Echarte y por unanimidad, se designa a los señores ingenieros Roberto R. Señaris y Milan E. Klaric. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Costantini. — R. Señaris. — Milan E. Klaric. — Asamblea General Extraordinaria Unánime del 29 de octubre 1974. — Número de Orden. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — (Nombre y apellido completo). — Representante. — (Nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Cantidad de votos. — Domicilio. — Documento de Identidad. — Capital. — $ — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos Décimos de los Presentes. — Firmas. — 1.15. — Julio Zuker — por sí — 997 acciones 997. Calle 10 Nº 1008, La Plata, L. E. Nº 1.085.169 — 49.850,00. — Julio Zuker. — 2.15. — Alberto Segundo C. Fava — por sí 573 — acciones — 573. Calle 3 Nº 119 La Plata, L. E. Nº 642.020 — 28.650,00. — Alberto C. Fava. — 3.16. — Alberto Rafael José Costantini — por sí — 435 acciones 435, Avda. del Libertador 4496, C. F., L. E. Nº 263.709 — 21.750,00. — Costantini. — 4.16. — Milán Eduardo Klaic — por sí — 350 acciones 350. Mendoza 2795, Cap. Fed. L. E. Nº 5.387.013 — 17.500,00. — Milán E. Klaric. — 5.16. — José Fermín Colina — por sí — 435 acciones 435, Calle 32, Nº 797. — La Plata, L. E. Nº 1.139.846 — 21.750,00. — José F. Colina. — 6.16. — Guillermo Napoleón Burgoa — por sí — 350 acciones 350, Arenales 3837, Cap. Fed. L. E. Nº 240.618 — 17.500,00. — Burgoa. — 7.18. — Johann, Alvaro Schmalzle Heriberto Pedro Schmalzle — 10 acciones 10. — —J. S. Aguero 1359 Florida, Céd. Id. —Nº 3.708.928 — 500,00. — Heriberto Schmalzle. — 8.22. — Roberto Pedro Echarte — por sí 350 acciones 350, Avellaneda 985, Cap. Fed., L. E. Nº 4.477.951 — 17.500,00. — R. P. Echarte. — 9.22. — Roberto Ricardo Señaris. — por sí — 100 acciones — 100 Rafaela 4345, Cap. Fed., L. E. Nº 4.492.384 — 5.000,00. — R. Señaris. — 10.22. — Marcelo Wainsztein — por sí — 350 — acciones — 350 — Calle 10, Nº 122, La Plata, L. E. Nº 5.796.102 — 17.500,00. — M. Wainsztein. — 11.22. — César Julio Luisoni — por sí — 350 — acciones — 350 — Calle 58—, Nº 658 La Plata, L. E. Nº 2.978.271 — 17.500,00. — C. Luisoni. — 12.22. — Silvano Jorge Trevisan — por sí — 350 — acciones — 350, Diagonal 74, Nº 2831, La Plata, L. E. Nº 5.117.382 — 17.500,00. — Silvano Trevisan. — 13.22. — Leonardo

Miguel Zitzer — por sí — 350 acciones — 350, 11 de Setiembre 1760, Cap. Fed., Céd. Ident. Nº 5.755.381 — 17.500,00. — A. M. Zitzer — 5.000 acciones — 5.000 — 250.000,00. — Siendo las doce horas del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se cerró este libro con el depósito de cinco mil (5.000) acciones, de un valor nominal de cincuenta pesos ($ 50,00) cada una, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00). — Costantini. — Siendo las dieciocho y cuarenta y cinco horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de accionistas con la presencia de trece accionistas, doce de ellos por sí y uno por representación, que representan la totalidad del capital social, o sea, la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos con derecho a cinco mil votos. — Costantini. — Milan E. Kiaric. — R. Señaris. — M. A. Pena. — Buenos Aires, 27 ene. 1975. — Visto: el expediente A 37775|155703; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 113 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550 del año 1972 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 96 a 99, con las modificaciones de fs. 110 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de I.T.H. Instituto Tecnológico del Hormigón Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal en la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 114. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0251. — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar: a) Que el capital de la sociedad, de doscientos cincuenta mil pesos ha sido aumentado, en virtud de la presente adecuación de estatutos, a la suma de quinientos mil pesos, por lo que se retiene en este acto la suma de dos mil quinientos pesos en concepto de impuesto fiscal por la mencionada diferencia, que ingresará en la declaración jurada correspondiente. — Y b) Que se tiene a la vista la Cédula Fiscal número R. 161.320, extendida a nombre de la sociedad de que se trata, válida hasta el 25 de mayo de 1975. — Leída que les fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Costantini. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro veintitrés de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos once al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Robetro B. Lorenzo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.982 e.14|8 Nº 37.296 v.14|8|75

Consorcio Babic Codi Hidrovial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.917 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: El señor Hernán Raúl Schvarzer, argentino, comerciante, nacido el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y siete, casado en primeras nupcias con doña Inés Dora Moreau, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez mil trescientos dieciocho, y el señor Alejandro Luis Natalio Schvarzer, argentino, comerciante, nacido el diez de abril de mil novecientos cincuenta, con libreta de enrolamiento número ocho millones ciento trece mil ciento setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Conella, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen cuatro mil doscientos uno, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina CONSORCIO BABIC CODI HIDROVIAL S. A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná setecientos veinte, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representación en cualquier punto de esta República o del extranjero con o sin capital asignado a las mismas. — Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, estudios, proyectos, dirección o inspección de obras públicas o privadas y la construcción de toda clase de obras de ese tipo. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Capital — Acciones — Accionistas — Artículo Tercero: El capital social es de ciento veinte mil pesos moneda argentina, representado por acciones ordinarias o preferidas de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Cuarto: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas con las características que les fije la asamblea de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para optar po cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones serán firmados por un director y uno de los síndicos. — Administración y representación — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar o no suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. — Los directores deben prestar una garantía de cien pesos moneda argentina cada uno, en dinero efectivo, mientras dure su mandato. — Los directores en su primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio podrá designar un director delegado confiriéndole las facultades propias que considere convenientes. — Podrá igualmente nombrar o no a un gerente general, fijándole sus facultades y retribuciones, cargo que podrá recaer en un miembro del directorio y conferir a los mismos todos los cargos que considere conveniente, en cuyo caso su retribución será fijada ad-referéndum de la aprobación de la asamblea ordinaria. — Artículo Noveno: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más directores, o en caso de licencia acordada por el directorio, si no hubiera directores suplentes para reemplazarlos, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán uno o más reeplazantes, hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo Décimo: Las funciones de los directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales con las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Artículo Undécimo: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales' incluso para aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos mil novecientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos económicos y jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, o privados de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de créditos autorizadas por las leyes y decretos que los rigen, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para querellar criminalmente. — Artículo Duodécimo: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijadas por el directorio, ad-referéndum de la aprobación de la asamblea ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente. — Fiscalización — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un síndico suplente por el mismo término. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijadas en las mismas. — Artículo Décimo Sexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate. — Artículo Décimo Séptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo, que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente al mandato por instrumento privado, teniendo la sociedad derecho a solicitar que la firma del mismo sea certificada en forma judicial, notarial o bancaria, en caso de duda sobre la autenticidad de la firma. — Ejercicio social — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — b) La parte que la asamblea destine a remuneración de los directores y del síndico. — c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubiesen emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagas. — d) La parte que la asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva a otro destino que la misma determine. — e) Y el saldo será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, como participación adicional de las acciones preferidas que se hubieran emitido con esa condición. — El dividendo sancionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. — Liquidación — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la misma podrá ser liquidada por el directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo décimo octavo. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de ciento veinte mil pesos representado por doce mil acciones ordinarias de cinco votos nominativas, no endosables, de diez pesos de valor nominal cada una, por partes iguales o sean séis mil acciones que representan sesenta mil pesos cada uno de los dos accionistas, lo que hace un total de ciento veinte mil pesos moneda argentina, del que ambos accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el resto, también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en tres el número de directores titulares que integrarán el primer directorio y distribuyen los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente señorita Silvia Dasderes; Vicepresidente señorita Norma Beatriz Caraballo y Vocal señor Miguel Patricio Scally. — De común acuerdo designan síndico titular al doctor Natalio Schvarzer y síndico suplente el Contador Público señor Héctor Enrique López. — Acto seguido los comparecientes se confieren poder especial recíproco para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramite la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar las modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad que sugiere dicha Inspección General o el señor Juez de Registro, apele ante quien corresponda, eleven dichas modificaciones a escritura pública, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que le fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Hernán R. Schvarzer — Alejandro L. N. Schvarzer. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos diecisiete y queda en el Registro quinientos veintitrés de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números correlativos desde el 016.133.922 al 016.133.925 inclusive, que sello y frimo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Carlos A. Garicoche. — Hay un sello. — Raspado: Artículo Quinto. Vale.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e.14|8 Nº 37.325 v.14|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Panals

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales de Waldino Zarza en la sociedad "PANALS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", han sido adjudicadas a sus herederos: Juana Varela de Zarza; Celia Zarza de Clausi y Angélica Zarza de García, según declaratoria de herederos dictada con fecha 18 de diciembre de 1973, en los autos caratulados: "Zarza, Waldino s|sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, de esta Capital, secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.14|8 Nº 37.150 v.14|8|75

Bercom

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: Abraham Alberto Bernator, argentino, casado en primeras nupcias con Judith Esther Resnitzky, nacido

el 7 de diciembre de 1935, Cédula de Identidad Nº 3.754.314, de la Policía Federal, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 4783, cuarto piso, departamento letra F, de la Capital; Felipe Bernator, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Clara Kaplun y casado en segundas nupcias con Rebeca Sofía Terespolsky, nacido el primero de setiembre de 1911, cédula de identidad número 2.183.085, expedida por la Policía Federal, de 62 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carabobo número 299, noveno piso, de esta Capital Federal; Judith Esther Resnizky de Bernator, argentina, casada en primeras nupcias con Abraham Alberto Bernator nacida el 12 de octubre de 1939 cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.598.436 de 34 años de edad comerciante domiciliada en la calle Rivadavia 4783, cuarto piso, departamento "F" de la Capital; Elida María Angela Espinosa de Zanlungo, casada en primeras nupcias con Rodolfo Eduardo Zanlungo, libreta cívica número 3.595.482, argentina, domiciliada en la calle Brandsen número 3464, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Alberto González Winkler, casado en primeras nupcias con Lea Devorah Resnizky, argentino, nacido el 29 de diciembre del año 1940, libreta de enrolamiento número 4.304.851, de 32 años de edad, contador, domiciliado en la calle Rivadavia número 4783, piso cuarto, departamento F, de esta Ciudad; Catalina Resnitzky de Resnizky, viuda de primeras nupcias de Naum Resnizky, domiciliada en Doblas 146, quinto piso "A", Capital Federal, argentina, nacida el 12 de enero de 1917, cédula de identidad número 6.030.075, de 56 años de edad, comerciante y Sergio Shejtman, casado en primeras nupcias con Fanny Gladys Resnizky, argentino, nacido el 29 de junio de 1933, libreta de enrolamiento 3.584.285, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Doblas 146, quinto piso "A" de esta Ciudad, comerciante y Haydée Bernator de Szereszewski, casada en primeras nupcias con Alberto Szereszewski, argentina, nacida el 16 de setiembre de 1941, cédula de identidad número 3.754.315, de la Policía Federal, de 32 años de edad, maestra, domiciliada en la calle Moreno número 1889, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, personas capaces de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: I) La señora Elida María Angela Espinosa de Zanlungo, en nombre y representación de su esposo Rodolfo Eduardo Zanlungo, casado en primeras nupcias con Elida María Angela Espinosa, argentino, nacido el día 18 de setiembre de 1930, libreta de enrolamiento 4.943.344, de 43 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Brandsen número 3464, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de apoderada, según poder especial que se relacionará más adelante, asegurándome la plena vigencia de la representación invocada. II) Abraham Alberto Bernator, Haydée Bernator de Szereszewski y Felipe Bernator en sus caracteres de herederos los dos primeros y cónyuge supérstite el último de Clara Kaplun, según declaratoria de herederos que se relacionará más adelante. III) Los señores Abraham Alberto Bernator, Felipe Bernator, Judith Esther Resnizky de Bernator, Alberto González Winkler, Catalina Resnitzky de Resnizky, Sergio Shejtman, Haydée Bernator de Szereszewski y Elida María Angela Espinosa de Zanlungo lo hacen además por sí. Los comparecientes en el carácter invocado dicen. — Primero: Los señores Abraham Alberto Bernator, Felipe Bernator, Judith Esther Resnizky de Bernator, Rodolfo Eduardo Zanlungo y Clara Kaplun eran los socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bercon, Sociedad en Comandita por Acciones". Habiendo fallecido Clara Kaplun le sucedieron en sus caracteres de únicos herederos sus hijos Abraham Alberto y Haydée Bernator y Kaplun, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite Felipe Bernator, según declaratoria de herederos que se transcribirá al final. — Segundo: Los señores Abraham Alberto Bernator, Alberto González Winkler, Catalina Resnitzky de Resnizky y don Sergio Shejtman, son actualmente los socios comanditarios, titulares de la totalidad del capital comanditario, según acciones que me exhiben, doy fe, y que se relacionarán al final. — Tercero: La asamblea general extraordinaria de la sociedad celebrada el día 5 de diciembre de 1973, en donde concurrió la totalidad del capital social cuya acta se halla labrada de fojas 56, 57 y 58 del libro de actas de la sociedad número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio de 1965 bajo el número 11.653, cuya fotocopia autenticada se agrega por cabeza de la presente, resolvió: I) Reconocer a los señores Felipe Bernator, Abraham Alberto Bernator y Haydée Bernator de Szereszewski, como cónyuge supérstite y herederos de la socia comanditada fallecida Clara Kaplun, cuyo capital comanditado y derechos de socia comanditada en la proporción del cincuenta por ciento para Felipe Bernator y veinticinco por ciento para cada uno de los herederos don Abraham Alberto Bernator y doña Haydée Bernator de Szereszewski, respectivamente, fueron reconocidos y aceptados. Habiendo en consecuencia quedado la nómina de los socios comanditados en la siguiente forma: Abraham Alberto Bernator con un capital de pesos Ley número 18.188, cinco mil trescientos setenta y cinco; Haydée Bernator de Szereszewski, con un capital comanditado en pesos Ley 18.188 trescientos setenta y cinco; Felipe Bernator, con un capital comanditado de pesos Ley 18.188 cinco mil doscientos cincuenta; Judith Esther Resnizky de Bernator, con un capital comanditado de pesos Ley 18.188 un mil y el señor Rodolfo Eduardo Zanlungo con un capital comanditado de pesos Ley 18.188 un mil. — II) Aprobar la cesión de capital comanditado que efectuó el socio comanditado don Rodolfo Eduardo Zanlungo, al socio comanditado don Abraham Alberto Bernator y la subrogación de éste en los derechos de aquél en la sociedad. — III) Aprobar la cesión de capital comanditado que efectuó la socia comanditada Haydée Bernator de Szereszewski al socio comanditado Abraham Alberto Bernator y la subrogación de éste en los derechos de aquélla en la sociedad. — IV) Aprobar la cesión de capital comanditado que efectuó el socio comanditado don Felipe Bernator a favor del señor Alberto González Winkler y la subrogación de éste en los derechos de aquél en la sociedad. — V) Aumentar el capital comanditario de la sociedad en pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil en acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos Ley 18.188 uno cada una, las que fueron suscriptas e integradas en dinero en efectivo por los socios comanditarios en la siguiente proporción: Abraham Alberto Bernator, pesos Ley 18.188 ciento cuatro mil doscientos cincuenta; Alberto González Winkler, pesos Ley 18.188 quince mil setecientos cincuenta; Catalina Resnitzky de Resnizky, pesos Ley 18.188 quince mil y el señor Sergio Shejtman, pesos Ley 18.188 quince mil. — Con este aumento el capital social se eleva a pesos Ley 18.188 cuatrocientos mil, de los cuales pesos Ley 18.188 trece mil representan el capital comanditado y pesos Ley 18.188 trescientos ochenta y siete mil el capital comanditario. — VI) La modificación del contrato social que quedará redactado en la forma que se expresará. — Cuarto: La señora Elida María Angela Espinosa de Zanlungo, en representación de Rodolfo Eduardo Zanlungo, cede a favor de don Abraham Alberto Bernator, el capital comanditado que tenía en la sociedad su representado de pesos Ley 18.188 un mil, por su valor nominal, que declara haber recibido antes de este acto de manos del cesionario, subrogándolo en todos los derechos y acciones que le correspondían en la sociedad, lo que es aceptado de conformidad por el cesionario, quien declara hacerse responsable de cualquier obligación que en su carácter de socio comanditado le correspondía con efecto retroactivo al 30 de junio de 1971. — Quinto: La señora Haydée Bernator de Szereszewski, cede a favor de don Abraham Alberto Bernator, el capital comanditado que heredó de su madre en la sociedad, de pesos Ley 18.188 trescientos setenta y cinco por su valor nominal, que declara haber recibido antes de este acto en dinero en efectivo, de manos del cesionario, subrogándolo en todos los derechos y acciones que le correspondían en la sociedad, lo que es aceptado de conformidad por el cesionario. — Sexto: El señor Felipe Bernator, cede a favor de don Alberto González Winkler, el capital comanditado que tenía en la sociedad de pesos Ley 18.188 cinco mil doscientos cincuenta, por su valor nominal, que declara haber recibido antes de este acto en dinero en efectivo, de manos del cesionario, subrogándolo en todos los derechos y acciones que le correspondían en la sociedad, lo que es aprobado de conformidad por el cesionario. — Séptimo: Los señores Alberto González Winkler, Abraham Alberto Bernator, Judith Esther Resnizky de Bernator, como actuales socios comanditados y los señores Abraham Alberto Bernator, Alberto González Winkler, Catalina Resnitzky de Resnizky y don Sergio Shejtman, como actuales socios comanditarios resuelven según lo aprobado por la citada asamblea: a) Aumentar el capital comanditario en pesos Ley 18.188: Ciento cincuenta mil en acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto en dinero en efectivo por los socios comanditarios, quedando actualmente el capital comanditario aportado en la siguiente forma: Abraham Alberto Bernator, pesos Ley 18.188: doscientos setenta y un mil quinientos; Alberto González Winkler, pesos Ley 18.188: treinta y cinco mil quinientos; Catalina Resnitzky de Resnizky, pesos Ley 18.188: cuarenta mil; y el señor Sergio Shejtman, pesos Ley 18.188: cuarenta mil. — b) Modificar el contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "BERCON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Rivadavia número 4783, piso cuarto, departamento F. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene como objeto la compraventa, importación y exportación de toda clase de productos manufacturados y sin manufacturar y materias primas en el ramo de artículos para el hogar y oficina, comestibles, ferretería, herramientas, materiales para la construcción, sanitarios, muebles, cueros y lanas y todo y cualquier otro producto negociable dentro de las características de un almacén de ramos generales al por mayor y menor. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 Cuatrocientos mil, aportado e integrado totalmente en dinero en efectivo, representado por: a) Trescientas ochenta y siete mil acciones de valor nominal pesos Ley 18.188: uno, cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción, que corresponden al capital comanditario representan trescientos ochenta y siete mil pesos Ley 18.188, aportado en la siguiente forma: don Abraham Alberto Bernator, doscientos setenta y un mil pesos Ley 18.188, Alberto González Winkler, treinta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; doña Catalina Resnitzky de Resnizky, cuarenta mil pesos Ley 18.188, y el señor don Sergio Shejtman, cuarenta mil pesos Ley 18.188. — b) Trece mil pesos Ley Nº 18.188 representado por trece mil cuotas valor nominal pesos Ley 18.188 uno cada una con derecho a un voto por cuota, que corresponden al capital comanditado aportado en la siguiente forma: Abraham Alberto Bernator, pesos pesos Ley 18.188 seis mil setecientos cincuenta; Judith Esther Resnizky de Bernator, pesos Ley 18.188 un mil y Alberto González Winkler pesos Ley 18.188 cinco mil doscientos cincuenta. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Abraham Alberto Bernator, Judith Esther Resnizky de Bernator y Alberto González Winkler, quienes tendrán en forma indistinta la administración de la sociedad y el uso de la firma social, con la única limitación de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones a particulares ajenos a la sociedad, bajo ningún concepto. — Durarán diez años en el ejercicio de sus funciones debiendo prestar una garantía de mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales ya sean generales o especiales de administración y/o disposición con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, excepto que se trate de asamblea unánime. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto, excepto que se tratare de asamblea unánime. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio, con los recaudos del artículo 238 de la Ley número 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores y síndico; c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por cualquiera de los administradores en forma indistinta, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — c) Designar para el próximo ejercicio a los siguientes síndicos: Síndico Titular al señor don Simón Waisberg; Síndico Suplente, Jorge Osvaldo Comerci. — Octavo: Los señores Abraham Alberto Bernator, Judith Esther Resnizky de Bernator, Alberto González Winkler, Catalina Resnitzky de Resnizky, Sergio Shejtman, Haydée Bernator de Szereszewski, Felipe Bernator y Elida María Angela Espinosa de Zanlungo, autorizan a los señores Alberto González Winkler, María del Carmen Festa y Carlos M. Paulero, para que cualesquiera de ellos en forma indistinta, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tales efectos les otorgan Poder Especial, para que cualesquiera de ellos en forma indistinta acepten y/o propongan las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, otorgar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para el saneamiento de esta escritura a los fines de la aprobación e inscripción expresada y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Presentes a este acto los señores Simón Waisberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Perla Cora Melnik, nacido el 24 de diciembre de 1935, abogado y contador público, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.466.600, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos treinta y ocho, piso octavo, departamento setenta y dos de Capital Federal y don Jorge Osvaldo Comerci, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Benita Alguezar, nacido el 6 de marzo de 1943, con cédula de identidad número 4.936.638, expedida también por la Policía Federal, de 30 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Moreno número novecientos setenta, piso cuarto, también de la Capital Federal, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su consentimiento con las respectivas designaciones de síndicos titular y suplente respectivamente. Presente a este acto el señor Alberto Szereszewski, casado en primeras nupcias con doña Haydée Bernator, cédula de identidad Nº 4.330.192, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno número 1889, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Rebeca Sofía Terespolsky de Bernator, casada en segundas nupcias con Felipe Bernator, cédula de identidad nú-

mero 4.483.784, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Carabobo número 299, piso noveno de esta ciudad y la señora Elida María Angela Espinosa de Zanlungo por sí, juntamente con los nombrados declara: Que prestan sus respectivos consentimientos con las cesiones de cuotas de capital comanditado, instrumentadas por la presente por sus respectivos cónyuges. Yo la escribana autorizante hago constar: Se justifica la personería de la sociedad "Bercon", Sociedad en Comandita por Acciones, con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante el escribano del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, don Carlos N. Gattari, con fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio ochocientos cincuenta y seis del registro treinta y tres a su cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número seiscientos veinticinco, al folio trescientos ochenta y seis del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos e inscripto en el Registro Público de Comercio de Río Gallegos el seis de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número veintiséis al folio ciento cuarenta y tres/ciento cincuenta y cuatro, tomo XV. — b) Con la escritura de cesión de cuotas de capital comanditado otorgada el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, don Pedro A. Ginochetti, al folio seiscientos ochenta y seis del Registro treinta y tres de su adscripción e inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número ochocientos ochenta y siete, al folio ciento noventa y seis del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos. c) Con la escritura de modificación de contrato social, aumento de capital y emisión de acciones otorgada ante el nombrado escribano Ginochetti, al folio seiscientos noventa y cuatro del mencionado registro treinta y tres de su adscripción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que fue inscripta en el Registro de Comercio el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos ochenta y ocho, al folio ciento noventa y seis del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos que en sus testimonios originales tengo a la vista para este acto, doy fe y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente. — II) El testimonio de la declaratoria de herederos antes relacionado, que también tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: Testimonio: Buenos Aires, julio ocho de mil novecientos setenta. — Y vistos estos autos para dictar declaratoria de herederos. — Primero: Con la partida de fojas dos (T. I. acta ciento diecisiete) se acredita el fallecimiento de doña Clara Kaplun ocurrido el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en Brasil. — Segundo: Con la de fojas cuatro (Nº seiscientos cinco Sección quinta) se acredita el matrimonio de la causante con don Felipe Bernator, celebrado el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro en esta Capital. — Tercero: Con las de fojas seis (Nº mil cuatrocientos cincuenta - Villa Gral. Mitre) y siete (Nº novecientos noventa, Villa Gral. Mitre) se acredita al nacimiento de Abraham Alberto el diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y el de Haydée el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, hijos habidos del matrimonio de los antes nombrados. — Cuarto: Con los diarios y recibos de fojas cincuenta y nueve|sesenta, se acredita la publicación de edictos por el término de la Ley sobre cuyo resultado certifica el Actuario a fojas sesenta y uno. — Acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio. — Por las precedentes consideraciones, dictamen favorable del Sr. Agente Fiscal a fojas sesenta y uno vuelta y lo determinado en los arts. tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta del C. Civil, se declara en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de doña Clara Kaplun, le suceden en su carácter de herederos sus hijos Abraham Alberto y Haydée Bernator y Kaplun y el cónyuge supérstite don Felipe Bernator, en cuanto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda sobre los gananciales en su carácter de tal. — Cése la intervención del Sr. Agente Fiscal (art. setecientos dieciocho del C. de Procedimientos) y abonado que sea el impuesto a la transmisión gratuita de bienes la del Sr. Apoderado Fiscal Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil. — Lo testimoniado es copia fiel de su original que corre agregado a fojas sesenta y dos|sesenta y dos vuelta de los autos caratulados "Kaplun de Bernator, Clara s|Sucesión ab intestato" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintisiete a cargo del Sr. Juez Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría número cincuenta y cuatro del autorizante. — En fe de ello por orden de V. S. y para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, con relación a la finca Pergamino doscientos sesenta y cuatro|doscientos sesenta y seis (cuyo Dominio se anotó en aquel Registro, en Propiedades Zona Sud, Tomo mil doscientos trece, Folio doscientos treinta y seis, finca número sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos) y dejando constancia que el Dr. Manuel Beckerman está autorizado para suscribir y diligenciar las minutas necesarias a tal fin, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires a trece días de agosto de mil novecientos setenta y uno. — R. Heidenreich. — Hay un sello: Ricardo Heidenreich. — Secretario. — Es copia fiel, doy fe, como de que dicha declaratoria fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la matrícula número 1-28.038. — III) Se agrega a la presente fotocopia autenticada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, relacionada precedentemente, que en su original he tenido a la vista, para este acto doy fe. — IV) Me exhiben las siguientes acciones: Abraham Alberto Bernator; Ciento sesenta y siete mil doscientas cincuenta acciones. — Alberto González Winkler; Diecinueve mil setecientas cincuenta acciones. — Catalina Resnitzky de Resnizky, veinticinco mil acciones y señor Sergio Shejtman, veinticinco mil acciones, todas ordinarias nominativas no endosables, de un peso cada una. — V)

Con el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad el 19 del corriente mes y año bajo el número 155.519, se acredita que por los aquí cedentes Felipe Bernator, Haydée Bernator de Szereszewski y Rodolfo Eduardo Zanlungo, no aparecen anotadas inhibiciones que les impidan disponer de sus bienes. — VI) La señora Elida María Angela Espinosa de Zanlungo, acredita la representación invocada con el Poder Especial que le otorgara su esposo el 15 de octubre del corriente año, al folio 858 del presente Registro al que me remito, doy fe. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — A. A. Bernator. — J. E. de Bernator. — Catalina Resnizky. — H. B. Szereszewski. — A. González Winkler. — Felipe Bernator. — A. Szereszewski. — S. T. de Bernator. — E. M. A E. Zanlungo. — Sergio Shejtman. — J. O. Comerci. — Simón Waisberg. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veintitrés del registro cuatrocientos uno de la Capital Federal a mi cargo. —

Para Bercon Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Silvia S. G. de Elberger. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple, extendida en once fojas, todas las que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado principal no vale. — Silvia S. G. Elberger. — Escribana. — E|líneas: Alberto González Winkler. — dos — Catalina Resnitzky de Resnizky. — Todo vale. —

Art. 7º: La administración de la sociedad será ejercida por la junta de socios comanditados que deliberarán y resolverán por mayoría de votos, teniendo las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales ya sean generales o especiales de administración y|o disposición con el objeto y extensión que estimen. — Art. 11. Las Asambleas serán presididas por algunos de los administradores o en su defecto por las personas que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entrelíneas: dos, Alberto González Winkler, Catalina Resnitzky de Resnizky, Todo Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.192.— e.14|8 Nº 37.040 v.14|8|75

Babiluz

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO TRESCIENTOS cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Polverigiani, argentino, casado, en primeras nupcias con Liana Elsa Sosa, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veintinueve, industrial, domiciliado en la calle Chiclana trescientos cincuenta y siete de Béccar, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Luis Scandolari, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Recio Anton poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos veintiséis, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, industrial, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos veintiocho, sexto piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Marino Scandolari, italiano, casado en primeras nupcias con Aída Polverigiani, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos cuatro, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte, domiciliado en la calle Tonelero seis mil trescientos ochenta y cinco de esta Ciudad; y don Renato Polverigiani, italiano, casado en primeras nupcias con Elena Carbonelli, comerciante, nacido el dos de noviembre de mil novecientos dos, poseedor de Cédula de Identidad de esta Capital número un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil ochocientos cincuenta y seis, también de esta Ciudad; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal, calle Pilar número un mil seiscientos siete de la que los dos primeros son socios comanditados y los últimos comanditarios, cuyo capital social actualmente asciende a la suma de sesenta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, por ante el escribano de esta Capital don Emilio M. de Oromí Escalada, al folio dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro sesenta y siete de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número doscientos diecinueve, al folio trescientos noventa y siete del Libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos, complementada por la de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano don Pedro A. Lartigau, al folio mil trescientos cuarenta y uno del Registro número sesenta y siete a su cargo, inscripta junto con la anterior en la fecha, números y folios citados, instrumentos que en copia certificada corren agregados al folio mil ochocientos nueve protocolo del año mil novecientos setenta y dos de este Registro de mi adscripción, sociedad que asimismo prorrogó su plazo de duración y confirmó su constitución por escritura pasada al folio mil ochocientos nueve ya citado, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de junio del año pasado, bajo el número mil setenta y dos, al folio ciento ocho del Libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, y finalmente prorrogó nuevamente el plazo de duración por escritura del catorce de agosto del año próximo pasado, que obra al folio dos mil ciento treinta y uno, protocolo corriente de este Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción. — Segundo: Que como ya lo expresaran, don Rodolfo Polverigiani y don José Luis Scandolari revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acreditan con las escrituras relacionadas, y Marino Scandolari y don Renato Polverigiani son socios comanditarios, poseedores en conjunto de la totalidad del capital social de pesos sesenta mil, representado por cuotas sociales y por acciones respectivamente. El capital social se discrimina en la siguiente forma: Capital comanditado, la suma de pesos cinco mil aportados en dinero en efectivo en partes iguales por don Rodolfo Polverigiani y don José Scandolari; Capital comanditario: pesos veintisiete mil quinientos integrados por don Marino Scandolari, representado por dos mil setecientas cincuenta acciones de un voto y valor nominal de pesos diez cada una, títulos números uno, dos, tres, nueve y diez de diez acciones cada uno; títulos números doce y catorce de cincuenta acciones cada uno; títulos números quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintinueve de cien acciones cada uno; títulos números veintidós y veinticinco de quinientas acciones cada uno; título número veintiocho de mil acciones; y pesos veintisiete mil quinientos integrados por Renato Polverigiani representado por dos mil setecientas cincuenta acciones de un voto y valor nominal de pesos diez cada una, títulos números cuatro, cinco, seis, siete y ocho de diez acciones cada uno; títulos números once y trece de cincuenta acciones cada uno; títulos números dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres de cien acciones cada uno; títulos números veinticuatro y veintiséis de quinientas acciones cada uno; y título número veintisiete de mil acciones. Las referidas acciones se me exhiben en este acto en su totalidad y representan la suma integrada, de lo que doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo que de acuerdo con lo resuelto por los socios en la asamblea general extraordinaria de fecha quince de abril vienen por la presente a protocolizar el acta de la misma, la que transcripta íntegra y literalmente es del siguiente tenor: "Acta número 8. Asamblea General Extraordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de 1974 se reúnen en la sede social de Babiluz, S. C. A., calle Pilar 1607 de esta Capital Federal, siendo las 19 horas, la totalidad de los socios que son los siguientes: don José Luis Scandolari, argentino, casado, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.191.726, de profesión industrial, con domicilio en la calle Santa Fe 5228 de la Capital Federal, y don Rodolfo Polverigiani, argentino, casado, de 44 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.057.185, de profesión industrial, con domicilio en Chiclana 357 de Béccar, provincia de Buenos Aires, ambos en su carácter de socios comanditados con un capital integrado de $ 2.500 cada uno, con 250 votos respectivamente, según surge de la escritura de constitución de la sociedad, de la escritura de prórroga y confirmación de la misma y de la de prórroga, pasadas respectivamente al folio 2351 del Registro de Contratos Públicos Nº 67, el 16 de agosto de 1962, al folio 1.809 y folio 2.131 del Registro de Contratos Públicos Nº 4, con fecha 15 de agosto de 1972 y 14 de agosto de 1973, Registros todos de la Ciudad de Buenos Aires; y los señores Mariano Scandolari, italiano, casado, de 70 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.155.120, comerciante, con domicilio en la calle Tonelero 6385 de esta Capital Federal, y Renato Polverigiani, italiano, de 71 años de edad, comerciante, casado, con domicilio en la calle El Salvador 5856 de esta Ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.998.471. Estos dos últimos concurren en su calidad de socios comanditarios con un capital integrado de: don Marino Scandolari $ 27.500 representado por 2.750 acciones de un voto, y valor nominal de $ 10 cada una, títulos números 1, 2, 3, 9 y 10 de diez acciones cada uno; títulos números 12 y 14 de cincuenta acciones cada uno; títulos números 15, 18, 19, 20, 21 y 29 de cien acciones cada uno; títulos números 22 y 25 de quinientas acciones cada uno; y título número 28 de mil acciones; y don Renato Polverigiani $ 27.500, representado por 2.750 acciones de un voto y valor nominal de $ 10 cada una, títulos números 4, 5, 6, 7 y 8 de 10 acciones cada uno; títulos números 11 y 13 de 50 acciones cada uno; títulos números 16, 17, 30, 31, 32 y 33 de 100 acciones cada uno; títulos números 24 y 26 de 500 acciones cada uno; y título número 27 de 1.000 acciones. — Abierto el acto, de común acuerdo los asistentes designan para presidir la asamblea al Sr. José Luis Scandolari, quien luego de aceptar toma la palabra manifestando que, en virtud de haber comprometido su asistencia todos los socios y en consecuencia la totalidad del capital social, el que efectivamente se encuentra presente, por tratarse de una asamblea unánime, no se efectuaron publicaciones de edictos conforme lo dispone el artículo 237 del decreto ley 19.550|72. El Sr. José Luis Scandolari seguidamente da lectura a los puntos del orden del día, los que fueron comunicados con anterioridad a los socios, a saber: I. Reforma del plazo de duración y adecuación de los estatutos a la legislación vigente. — II. Designación del síndico titular y suplente. — III. Designación de dos socios para que firmen el acta junto con los socios administradores. Puesto a consideración el primer punto, por unanimidad se aprueba el nuevo contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "BABILUZ, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pilar Nº 1607. — Artículo 2º: Su duración será de catorce años, contados desde el día 16 de agosto de 1962. — Artículo 3: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada

a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación de juguetes, artículos de cotillón y navideños de cualquier material. — b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, distribución de juguetes, artículos de cotillón y navideños, así como de materias primas, mercaderías, herramientas, maquinarias y repuestos vinculados al cumplimiento de su objeto principal: la fabricación de juguetes, artículos de cotillón y navideños. — c) Financieras: mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse con excepción de aquellas incluidas en el decreto ley 18.061|69 y cualquier otra operación que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos, con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago de obligaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, estableciendo las formas de pago, tasas de intereses y demás condiciones. — e) Constituir, transferir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas. — f) Formar parte de sociedades por acciones, constituidas o a constituirse. — g) Establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — h) Realizar toda clase ed operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — i) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar y contestar demandas de toda naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias y quitas de deudas. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas o sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Este detalle es puramente enunciativo sin más limitaciones que las que surgen de las leyes vigentes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho o que tiendan a su cumplimiento. — Artículo 4º: El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil) que corresponden $ 55.000 (cincuenta y cinco mil) al capital comanditario, dividido en cinco mil quinientas acciones de pesos diez cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. $ 5.000 (cinco mil) al capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Marino Scandolari $ 27.500 (veintisiete mil quinientos) representado por 2.750 acciones de pesos diez cada una, y Renato Polverigiani pesos 27.500 (veintisiete mil quinientos) representado por 2.750 acciones de pesos diez cada una. El capital comanditado: Rodolfo Polverigiani $ 2.500 (dos mil quinientos) y José Luis Scandolari $ 2.500 (dos mil quinientos). El capital social comanditado y comanditario se integra en dinero en efectivo. Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 300.000 (trescientos mil), según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración se ejercerá por los socios comanditados en forma conjunta. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquiera de ellos quienes actúan con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. Respetando esa limitación, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales conforme a las cláusulas del presente contrato. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria, cualquiera fuera dicho capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10, de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. —

Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador con la limitación del art. 261 y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13:

En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores o la persona que designe la asamblea con ese carácter, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al socio comanditado don José Luis Scandolari, a los señores don José María López Barreiro y don Alberto Felipe Gaozza, para que cualquiera de ellos gestionen ante la Inspección de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción de estos estatutos y en consecuencia resuelven otorgar poder especial a favor de los nombrados para que realicen tales gestiones y actuando en forma indistinta o alternada acepten las modificaciones que indiquen las autoridades administrativas o judiciales de control e inscripción a los presentes estatutos, pudiendo retirar o acompañar toda clase de escritos y documentos, los que podrán firmar, así como también para otorgar y firmar las escrituras públicas y declaraciones juradas que sean necesarias a tal fin. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, se resuelve también por unanimidad designar como síndico titular al Dr. Luis Andrés Herrero, abogado, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.160.947, nacido el 11 de noviembre de 1935, con domicilio en Uruguay 856, piso 7º, departamento 15, Capital. — Síndico suplente al contador público don Jorge Luis Piaggio, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.378.976, nacido el 29 de noviembre de 1941, domiciliado en Viamonte 1336, piso 10, Capital. — Presentes en esta asamblea los nombrados síndicos, titular y suplente, manifiestan aceptar los respectivos cargos, firmando la presente acta en prueba de conformidad. — Puesto a consideración el tercer punto del Oden del Día y por unanimidad se designan los socios Marino Scandolari y Renato Polverigiani para que firmen el acta. — El Sr. Presidente manifiesta que se han tratado todos los puntos del Orden del Día y que si los demás socios así lo estiman da por terminada la asamblea. — Por unanimidad se resuelve dar por concluida la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha, con lo que concluyó la reunión siendo las 20 horas, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad. — R. Polverigiani. — José Luis Scandolari. — Marino Scandolari. — Renato Polverigiani. — Luis Andrés Herrero. — Jorge Piaggio. — Es copia fiel y literal del documento original que tengo a la vista, doy fe. — En consecuencia todos los comparecientes en el carácter de únicos y actuales socios de "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", deján prorrogado el plazo de duración de la sociedad y redactados los estatutos en los términos expresados en el acta precedentemente transcripta. — En este acto y en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea relacionada, don Rodolfo Polverigiani dice que otorga poder especial a favor de los señores José Luis Scandolari, José María López Barreiro y Alberto Felipe Gaozza, para que realicen los actos, gestiones y ejerciten las facultades que en dicha asamblea se mencionan y se dan aquí por reproducidas. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: industrial — Libreta — industrial — domiciliado — Registro — del año pasado — setecientos — treinta — uno — 8 — Santa Fe 5228 — en— casado — 5856 — títulos — 50 acciones — 16, 17, 30, 31, 32 y 33, de 100 acciones — presidir — virtud de haber — comprometido — edictos — 19 550 — administradores — ampliarlos — transferirlos — valores — sucursales — objeto — árbitros — Sociedad — endosables — Marino — comanditado — representación — para — asambleas — cesión — del art. 261 y síndico — c) El saldo — vigilancia - para - autoridades - e - los. Vale. Entrelíneas: de 71 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.998.471. Vale. — Firmado: R. Polverigiani. — Marino Scandolari. — José Luis Scandolari. — Renato Polverigiani. — Martín Zeballos, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 4 de mi adscripción. — Para "Babiluz", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio extendido en ocho fotocopias de su original, Nº A-019.917.774|781 y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Martín Zeballos, escribano. — Está su sello. — Folio: 1.832. — Cesión de capital: Rodolfo Plverirgiani a José Luis Scandolari. — Número trescientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte el señor Rodolfo Polverigiani, argentino, casado en primeras nupcias con Liana Elsa Sosa, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil ciento chenta y cinco, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veinticuatro, comerciante, domiciliado en la calle Chiclana trescientos cincuenta y siete de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y por la otra el señor José Luis Scandolari, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Recio Antón, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos veintiséis, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil doscientos veintiocho, sexto piso, departamento "A", de esta ciudad; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que en unión de los señores Marino Scandolari y Renato Polverigiani tienen formada una Sociedad en Comandita por Acciones, que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura del dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de esta capital, don Emilio M. de Cromi Escalada, al folio dos mil trescientos cincuenta y uno, del Registro sesenta y siete de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número doscientos diecinueve, folio trescientos noventa y siete, libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos; del que surge: Que la sociedad tiene su domicilio legal en esta ciudad, complementada por la de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de esta capital, don Pedro A. Lartigau, al folio mil trescientos cuarenta y uno del Registro sesenta y siete a su cargo, inscripta junto con la anterior en igual fecha, número y folio citados, documentación ésta que en copia autenticada se anexa al folio mil ochocientos nueve, protocolo del año mil novecientos setenta y dos de este Registro. — Posteriormente por escitura del quince de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al citado folio mil ochocientos nueve, se prorrogó su plazo y confirmó su constitución, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres al número mil setenta y dos folio ciento ocho, libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos. — Finalmente, por escritura de fecha doce de agosto del corriente año pasada ante mí al folio mil ochocientos veinticuatro de este Registro, se adecuó el contrato social a las normas vigentes prorrogándose su plazo de duración, surgiendo de la misma que su capital social es de sesenta mil pesos, aportados en la siguiente forma: capital comanditado: cinco mil pesos, aportados por partes iguales por don Rodolfo Polverigiani y don José Luis Scandolari, o sea, dos mil quinientos pesos cada uno. — Capital comanditario: cincuenta y cinco mil pesos — Y el señor Rodolfo Polverigiani agrega: Que habiendo convenido con el otro compareciente don José Luis Scandolari en cederle su parte de capital comanditado, que tiene y le corresponde en la Sociedad Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones, cede y transfiere a favor del nombado José Luis Scandolari, los dos mil quinientos pesos de capital comanditado que tiene en la referida sociedad, verificando esta cesión por su igual importe de: dos mil quinientos pesos, que declara haber recibido antes de ahora a su satisfacción, otorgándole en consecuencia el más eficaz recibo y carta de pago en forma, lo coloca en el propio lugar y grado de prelación, subrogándolo en forma legal, transfiriéndole los derechos, acciones y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad, declarando asimismo el exponente no tener nada más que recibir ni reclamar de la sociedad de que formaba parte, y renuncia al cargo de administrador que ejercía. — A su vez el señor José Luis Scandolari manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión que por este acto se formaliza a su favor. — Presentes también a este acto los socios comanditarios don Marino Scandolari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Aída Polverigiani, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos cuatro, comerciante, poseedor de la Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte, domiciliado en la calle Tonelero número seis mil trescientos ochenta y cinco de esta ciudad y don Renato Polverigiani, italiano, casado en primeras nupcias con doña Elena Carbonelli, comerciante, nacido el dos de noviembre de mil novecientos dos, poseedor de Cédula de Identidad de esta Capital, número un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil ochocientos cincuenta y seis de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de tenedores de la totalidad de las acciones ordinarias que integran el capital comanditario de cincuenta y cinco mil pesos, representado por cinco mil quinientas acciones de un voto y valor nominal de diez pesos cada uno, títulos números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de diez acciones cada uno; once, doce, trece y catoce, de cincuenta acciones cada uno; quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, de cien acciones cada uno; veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de quinientas acciones cada uno y veintisiete y veintiocho, de mil acciones cada uno, por el valor expresado precedentemente, y que en este acto me exhiben, manifiestan su expresa conformidad con la cesión verificada precedentemente y consienten que la sociedad en lo futuro sea administrada y dirigida por el socio comanditado don José Luis Scandolari, con las facultades y atribuciones que le fueron acordadas en el contrato social respectivo. — Y todos los comparecientes en su carácter de únicos integrantes de "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", como consecuencia de la cesión de capital precedentemente consignada, resuelven modificar los artículos cuarto y sexto de los estatutos cuyo texto será el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, que corresponden cincuenta y cinco mil

pesos al capital comanditario, dividido en cinco mil quinientas acciones de pesos diez cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Marino Scandolari, veintisiete mil quinientos pesos, representado por dos mil seiscientas cincuenta acciones de pesos diez cada una, y Renato Polverigiani, veintisiete mil quinientos pesos, representado por dos mil setecientas cincuenta acciones de pesos diez cada una. — El capital comanditado, José Luis Scandolari, cinco mil pesos. — El capital social comanditado y comanditario se integra en dinero en efectivo. — Artículo sexto: La administración se ejercerá por el socio comanditado. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al referido socio, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. — Respetando esa limitación, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme a las cláusulas del presente contrato. — Con la sola modificación de los artículos citados, dejan los comparecientes vigentes las demás cláusulas del contrato social de origen. — El autorizante deja constancia que según surge del certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha de hoy bajo el número ochenta y ocho mil trescientos setenta y tres: el cedente no se halla inhibido para disponer de sus bienes. — Presente también a este acto la esposa del cedente, doña Liana Elsa Sosa de Polverigiani, argentina, poseedora del documento nacional de identidad número tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro, vecina, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Impuesta del contenido de la presente confiere a su esposo el consentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: v. — tiene — el — de diez acciones — cincuenta — Marino — cien — sexto — bienes — Respetando. Vale. — Entrelíneas: de los estatutos cincuenta. Vale. — Renato Polverigiani. — José Luis Scandolari. — Marino Scandolari. — Renato Polverigiani. — Liana E. S. de Polverigiani. — Está mi sello: Martín Zeballos, escribano. — Martín Zeballos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro de mi adscripción. — Para el cesionario, expido el presente primer testimonio, en cuatro fotocopias numeradas correlativamente del 019 917.782'85 inclusive y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente. Número Quinientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Luis Scandolari, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Recio Antón, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos veintiséis, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos veintiocho, sexto piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Marino Scandolari, italiano, casado en primeras nupcias con Aída Polverigiani, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos cuatro, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte, domiciliado en la calle Tonelero seis mil trescientos ochenta y cinco de esta Ciudad; y don Renato Polverigiani, italiano, casado en primeras nupcias con Elena Carbonelli, comerciante, nacido el dos de noviembre de mil novecientos dos, poseedor de Cédula de Identidad de esta Capital número un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil ochocientos cincuenta y seis, también de esta Ciudad; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal, calle Pilar número un mil seiscientos siete, de la que el primero es socio comanditado y los dos últimos comanditarios, cuyo capital social actualmente asciende a la suma de sesenta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, por ante el escribano de esta Capital, don Emilio M. de Oromí Escalada, al folio dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro sesenta y siete de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número doscientos diecinueve, al folio trescientos noventa y siete, del Libro doscientos treinta y seis, de Contratos Públicos, complementada por la de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano don Pedro A. Lartigau, al folio mil trescientos cuarenta y uno, del Registro número sesenta y siete, a su cargo, inscripta junto con la anterior en la fecha, números y folios citados, instrumentos que en copia certificada corren agregados al folio mil ochocientos nueve, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, de este Registro de mi adscripción, sociedad que asimismo prorrogó su plazo de duración y confirmó su constitución por escritura pasada al folio mil ochocientos nueve ya citado, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de junio del año pasado, bajo el número mil setenta y dos, al folio ciento ocho, del libro doscientos cincuenta y tres, de Contratos Públicos, prorrogando nuevamente el plazo de duración por escrituras del catorce de agosto del año próximo pasado y doce de agosto del año en curso, obrantes respectivamente a los folios dos mil ciento treinta y uno y mil ochocientos veinticuatro, ambos de este Registro, las que se encuentran pendientes de inscripción. — Segundo: Que como ya lo expresaran, José Luis Scandolari reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita con las escrituras relacionadas y la de cesión de cuotas social del trece de agosto último, obrante al folio mil ochocientos treinta y dos, también de este Registro, como asimismo que Marino Scandolari y don Renato Polverigiani son socios comanditarios, poseedores en conjunto de la totalidad del capital social de pesos sesenta mil, representado por cuotas sociales y por acciones respectivamente. — El capital social se discrimina en la siguiente forma: Capital Comanditado: La suma de pesos cinco mil, aportados en dinero en efectivo por don José Luis Scandolari. — Capital Comanditario: pesos veintisiete mil quinientos, integrados por don Marino Scandolari, representado por dos mil setecientas acciones de un voto y valor nominal de pesos diez cada una, títulos números uno, dos, tres, nueve y diez, de diez acciones cada uno; títulos números doce y catorce, de cincuenta acciones cada uno; títulos números quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintinueve, de cien acciones cada uno; títulos números veintidós y veinticinco, de quinientas acciones cada uno; título número veintiocho, de mil acciones; y pesos veintisiete mil quinientos, integrados por Renato Polverigiani, representado por dos mil setecientas cincuenta acciones de un voto y valor nominal de pesos diez cada una; títulos números cuatro, cinco, seis, siete y ocho, de diez acciones cada uno; títulos números once y trece, de cincuenta acciones cada uno, títulos números dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, de cien acciones cada uno; títulos números veinticuatro y veintiséis, de quinientas acciones cada uno; y título número veintisiete, de mil acciones. — Las referidas acciones se me exhiben en este acto en su totalidad y representan la suma integrada, de lo que doy fe. — Segundo: Que se reúnen en este acto en asamblea extraordinaria la totalidad de los socios de Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones, asamblea que en consecuencia reviste el carácter de unánime a los efectos de asegurar la continuación de la sociedad y para ello resuelven renovar su contrato social, el que adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 1º. — La sociedad se denomina "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pilar Nº 1607. — Artículo 2º. — Su duración será de catorce años, contados desde el día 16 de agosto de 1962. — Artículo 3º. — Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de juguetes, artículos de cotillón y navideños de cualquier material. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, distribución de juguetes, artículos de cotillón y navideños, así como de materias primas, mercaderías, herramientas, maquinarias y repuestos vinculados al cumplimiento de su objeto principal; la fabricación de juguetes, artículos de cotillón y navideños. — c) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse, con excepción de aquellas incluidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y cualquier otra operación que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos, con hipoteca o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago de obligaciones remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, provinciales y nacionales como privadas, estableciendo las formas de pago, tasas de intereses y demás condiciones. — e) Constituir, transferir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas. — f) Formar parte de sociedades por acciones, constituidas o a constituirse. — g) Establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país. — h) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. — i) Constituir depósitos de dinero o valores en bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de toda naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias y quitas de deudas. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas o sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Este detalle es puramente enunciativo sin más limitaciones que las que surgen de estos estatutos y las leyes vigentes. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho o que tiendan a su cumplimiento. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil) que corresponden $ 55.000 (cincuenta y cinco mil) al capital comanditario, dividido en cinco mil quinientas acciones de pesos diez cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, y $ 5.000 (cinco mil) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Marino Scandolari, $ 27.500 (veintisiete mil quinientos), representado por 2.750 acciones de pesos diez cada una; y Renato Polverigiani, $ 27.500 (veintisiete mil quinientos) representado por 2.750 acciones de pesos diez cada una. — El capital comanditado, José Luis Scandolari, $ 5.000 (cinco mil). — El capital social comanditado y comanditario se integra en dinero en efectivo. — Artículo 5º. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 300.000 (trescientos mil), según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º. — La administración se ejercerá por el socio comanditado. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a éste, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. — Respetando esa limitación, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales conforme a las cláusulas del presente contrato. — Artículo 7º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria, cualquiera fuera dicho capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550'72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador, con la limitación del artículo 261 y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores o la persona que designe la asamblea con ese carácter, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — En consecuencia todos los comparecientes en el carácter de únicos y actuales socios de "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones", dejan de este modo renovado el contrato de la mencionada sociedad y redactados sus estatutos en los términos expresados. — Tercero: Que otorgan poder especial a favor de don José María López Barreiro y don Alberto Felipe Gaozza, para que cualquiera de ellos, actuando alternativa o indistintamente, gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción de esta escritura y de las mencionadas precedentemente que se encuentran pendientes de aprobación e inscripción, facultándolos para que se presenten ante dichas dependencias aceptando las modificaciones que indiquen o proponiendo otras, acompañen o retiren toda clase de escritos y documentos los que podrán firmar, como también otorgar y firmar las escrituras públicas y declaraciones juradas que sean necesarias a tales fines. — Cuarto: Asimismo resuelven designar como síndico titular de "Babiluz, Sociedad en Comandita por Acciones" al doctor Luis Andrés Herrero, abogado, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta mil novecientos cuarenta y siete, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta y cin-

so, con domicilio en Uruguay número ochocientos cincuenta y seis, séptimo piso, departamento quince, Capital; y como síndico suplente al contador público don Jorge Luis Piaggio, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y seis, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, Capital. — En este estado, yo el autorizante, hago constar que se encuentran presentes los señores síndicos designados precedentemente, don Luis Andrés Herrero y don Jorge Luis Piaggio, ambos argentinos, casados, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen que aceptan los referidos cargos, firmando en prueba de conformidad la presente. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: comparecen — comerciante — de — Oromi — plazo — pasado — expresaran — setecientas — las — sociedad — incluidas — para — precios — Banco de la — o — cuenta — poner — Marino — treinta — representación — amplias — sociales — si — Decreto-Ley — Decreto-Ley — A — dividendos — síndico — y. Vale. — Entrelíneas: en el Boletín Oficial, con no menos de diez días — 72 — 72 — cuatro millones. Vale. — Firmado: J. Luis Scandolari. — Marino. — Scandolari. — Renato Polverigiani. — J. L. Piaggio. — L. A. Herrero. — Hay una firma: Martín Zeballos, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro 4, de mi adscripción. — Para la sociedad "Babiluz. Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio, en siete fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: En Comandita. Vale. — Hay una firma: Martín Zeballos, escribano. — Está su sello. — Enmendado: trescientos cincuenta y seis. Vale. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.530. e.14|8 Nº 37.108 v.14|8|75

Las Toscas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: José María Riglos, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con María Carmen Gutiérrez o Gutiérrez Martínez de Hoz, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y cuatro mil setecientos dos; José María Riglos (hijo), argentino, de treinta y tres años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Julia Elena Etcheverry Boneo, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil seiscientos sesenta y seis; María Carmen Riglos de Torralva, argentina, de treinta y cinco años de edad, hacendada, casada en primeras nupcias con Domingo Torralva, titular de la libreta cívica número tres millones setecientos setenta mil setecientos diecinueve; María Teresa Riglos de Polledo, argentina, de veintinueve años de edad, hacendada, casada en primeras nupcias con Francisco Domingo Polledo, titular de la libreta cívica número cuatro millones novecientos veintiun mil treinta y dos; y Esteban María Riglos, argentino, de veitisiete años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Teresa Ruiz Luque, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis: todos los comparecientes domiciliados en la calle Guido número dos mil quinientos veinte dé la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren en su caracteres de únicos integrantes y poseedores del total del capital de la sociedad "Las Toscas" Sociedad en Comandita por Acciones todo lo cual acreditan: Primero: Con la escritura de constitución de la sociedad de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho pasada bajo el número trescientos sesenta y cinco, ante el escribano de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Eduardo G. Rigou, titular de Registro número seis, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil quinientos dieciocho, folio ciento cincuenta y siete, libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos. — Y Segundo: Con la tenencia de la totalidad de las acciones que representan la totalidad del capital comanditario y exhiben en este acto. — El Autorizante deja constancia: Que agrega a la presente fotocopia; certificada de la escritura relacionada en el punto primero. Y los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que vienen por la presente a adecuar el contrato de la sociedad de acuerdo a las leyes en vigencia, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAS TOSCAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en la calle Guido, número dos mil quinientos veinte de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, ejercicio de mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, distribuciones, suministros, depósitos y representaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad, pudiendo realizar los actos y operaciones que el mismo demande. Artículo Cuarto: El capital social es de Dieciséis mil pesos, representado por Ocho mil cuotas de valor nominal de Un peso cada una, correspondiente al capital comanditado, y Ocho mil acciones de igual valor nominal que corresponden al capital comanditario. El capital comanditado se halla suscripto de la siguiente manera: José María Riglos (hijo), Dos mil cuotas; María Carmen Riglos de Torralva, Dos mil cuotas; Esteban María Riglos, Dos mil cuotas y María Teresa Riglos de Polledo, Dos mil cuotas. El capital comanditario compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una, se encuentra distribuido de la siguiente forma: José María Riglos, Cuatrocientas acciones; José María Riglos (hijo), Mil novecientas acciones; María Carmen Riglos de Torralva, Mil novecientas acciones; María Teresa Riglos de Polledo, Mil novecientas acciones, y Esteban María Riglos, Mil novecientas acciones. Artículo Quinto: El capital indicado podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su valor por resolución de la asamblea de socios que se publicará e inscribirá en el registro Público de Comercio, comunicándose a la autoridad de contralor. En todo aumento de capital la asamblea podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la época de emisión de las cuotas y|o acciones que lo compongan, así como la de establecer la forma y condiciones de integración. En los futuros aumentos las acciones serán ordinarias o preferidas y siempre nominativas no endosables, y de uno a cinco votos según lo resuelva la asamblea en oportunidad de resolverlos. En las emisiones de capital los socios tienen preferencia para suscribir en proporción a sus tenencias y el derecho de acrecer, opción que deberán ejercer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que a tales efectos hará la sociedad en el diario de publicaciones legales durante tres días consecutivos. Artículo Sexto: Las acciones del capital comanditario y las cuotas en cuanto ello les sea aplicable, contendrán las menciones establecidas en el artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo ser firmadas por el administrador y el síndico. Mientras no se hallen totalmente integradas sólo podrán entregarse a los suscriptores certificados provisionales nominativos. Se llevará un libro registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio, en el que efectuarán los asientos que establece el artículo doscientos trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de mora en la integración el administrador estará facultado para seguir cualesquiera de los procedimientos previstos en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley mencionado. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados por el término de duración del contrato, cuyas decisiones deberán constar en actas. Tienen en forma indistinta el uso de la firma social, a excepción de disposición de inmuebles o gravar los mismos, en lo que se requerirá la firma conjunta de la totalidad de los socios comanditados. En garantía de su buen desempeño mantendrán en depósito la suma de Cien pesos en dinero en efectivo. Tienen las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado por la Asamblea General Ordinaria con exclusión de los socios comanditados, la que simultáneamente elegirá un suplente; durarán en sus cargos tres ejercicios y podrán ser reelectos. Tienen las atribuciones y deberes establecidos en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y su remuneración debe ser fijada por la Asamblea de socios con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. Artículo Noveno: Las Asambleas se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. La segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después. Artículo Décimo: Para quórum y mayorías rigen los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias. Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: Cinco por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; remuneración a los administradores, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y síndico, y el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios, debiendo la sociedad abonarlos dentro de los seis meses de su sanción. Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Artículo Decimotercero: En caso de retiro o fallecimiento del o los socios comanditados, la sociedad se disolverá parcialmente, el capital del socio saliente que incluye las utilidades devengadas e incrementos patrimoniales a esa fecha, una vez deducida su contribución a las pérdidas si las hubiere, será puesto a su disposición o de sus herederos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del retiro o fallecimiento. Si la administración no pudiere funcionar deberá ser reorganizada en el término de tres meses; el Síndico nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, el que frente a terceros deberá aclarar el carácter en que actúa. La asamblea de socios, por resolución de más de la mitad del capital suscripto, podrá incorporar un nuevo socio comanditado en sustitución del saliente o fallecido, reintegrando el capital con el aporte de éste. Por este acto se designa Síndico Titular al señor Cristian Hugo Miguens, y Síndico Suplente al señor don Marcelo Martín. Agregan los comparecientes: Primero: Que ratifican todo lo actuado por la sociedad. Y Segundo: Que confieren Poder Especial a favor de Mónica Josefina Estrada y|o Nélida Haydée Raineri para que actuando ya sea en forma conjunta, separada y|o indistinta, en representación de los comparecientes de "Las Toscas, Sociedad en Comandita por Acciones", obtengan la conformidad legal, con facultad para aclarar, ratificar, confirmar y convalidar, reformar el Estatuto y suscribir escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que tengo a la vista las cédulas fiscales de los comparecientes, de los cuales resultan que se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva de la siguiente forma: El señor José María Riglos, número 26129-003-5; el señor José María Riglos (hijo), número 17134-006-3; la señora María Carmen Riglos de Torralva, número 34765-006-4; la señora María Teresa Riglos de Polledo, número 17136-006-4; y el señor Esteban María Riglos número 17135-006-4. Presentes al acto los señores Cristian Hugo Miguens, abogado, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos nueve de la Capital Federal; y Marcelo Emilio Martín, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos siete de la Capital Federal; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para los cuales han sido designados. El autorizante deja constancia que tiene a la vista la cédula fiscal de la sociedad "Ls Toscas, Sociedad en Comandita por Acciones", la cual se halla inscripta en la Dirección General Impositiva con el número 24507-006-3. Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. José M. Riglos, M. C. G. de Riglos, José María Riglos, María Carmen Riglos de Torralva, T. Riglos de Polledo, Esteban M. Riglos, C. H. Miguens, Marcelo Martín. Hay un sello. Ante mí: R. A. Sambrizzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos trece del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad "Las Toscas, Sociedad en Comandita por Acciones", y en seis fojas xerostáticas, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. R. A. Sambrizzi. Roberto A. Sambrizzi (h.), escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 049.420 que se agrega. La Plata, 9 Set. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto A. Sambrizzi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5256859, de La Plata, 9 Set. 1974 de. Alberto Rubén Berterretche. Alberto Rubén Berterretche, escribano. Delegación La Plata. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Intervino. Rúbrica ilegible. "Es conforme con su original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Autorizante, suscripto, novecientos, asamblea, mayorías, y, liquidas, actúa, Cristian, Las Toscas, Alberto, Delegación, ilegible, líquidas. Vale. Roberto A. Sambrizzi, escribano. Testado de registro. No vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.694.— e.14|8 Nº 36.937 v.14|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Horacio Fotodocumento

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, concurren los cónyuges en primeras nupcias Alberto González, argentino, comerciante, de 47 años de edad, con Cédula de la Policía Federal número 2.542.484 y Lydia Bruno de González, argentina, comerciante, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.874.071, ambos domiciliados en Viamonte 454, segundo piso; los cónyuges en primeras nupcias Horacio Bruno, argentino, comerciante, de 51 años, con Libreta de Enrolamiento 4.213.795 y Ana Zulema Marcelina Terremere de Bruno, argentina, comerciante, de 50 años de edad, con Libreta Cívica número 2.157.711, ambos domiciliados en Concepción Arenal 3910; don Julio Oscar Fridman, argentino, comerciante, casado, de 26 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.817.154, domiciliado en la calle Amenábar 1361, sexto piso "A", y doña Claudia Alejandra Bruno, argentina, soltera, de 22 años, con Documento Nacional de Identidad número 10.810.513, domiciliada en la calle Concepción Arenal 3910, comerciante, todos los comparecientes, de mi conocimiento, doy fe y dicen:

Que han resuelto celebrar los actos y contratos que a continuación se enuncian: Primero: La señora Ana Zulema Marcelina Terremere de Bruno, cede en favor de don Julio Oscar Fridman las mil novecientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, hoy su equivalente de un peso, que tiene y le corresponden en la sociedad "Horacio Fotodocumento, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad. — Dicha cesión la realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea la suma de mil novecientos pesos, que la cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por cuyo importe le extiende recibo y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal. — La cedente, en virtud de la venta de la totalidad de sus cuotas, cesa en su carácter de socia y renuncia al cargo de gerente administradora de la sociedad. El cesionario acepta esta cesión. — Como escribano autorizante certifico: a) Que para la presente cesión se formuló consulta a la Oficina de Enriquecimiento Patrimonial a título gratuito que tramitó bajo el número 1.134 de este año que declaró exenta a esta operación y de cuyas actuaciones agrego copia; b) Que la sociedad cuyas cuotas se ceden se constituyó por instrumento privado el 8 de junio de 1955 entre 'Hugo Fotomaterial, S. R. L." y Horacio Bruno, con un capital de trescientos mil pesos nacionales, aportados por partes iguales y dividido en 3.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada accion. — El plazo de duración se pactó en 20 años a contar de esa fecha, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número 1.836, folio 454 del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del 11 de mayo de 1961 ante el escribano de esta ciudad, Héctor Plaetsier, los socios elevaron el capital a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional y resolvieron redactar integramente el contrato social, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.994, folio 272, libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura pasada ante mi, el 11 de junio de 1965, al folio 935 del Registro 486, la sociedad transformada en "Hugo/ Fotomaterial, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cedió en favor de los señores Ana Zulema Terremere de Bruno, en la proporción de mil novecientas cuotas, al señor Horacio Bruno en la proporción de mil cuotas y al señor Alfredo Eduardo José Kusserow, en la proporción de cien cuotas, las tres mil cuotas que tenía en la expresada sociedad, y los nuevos socios resolvieron modificar la cláusula quinta, referida a la administración y uso de la firma, incorporando como socia administradora a la señora Ana Zulema Terremere de Bruno, lo que se inscribió bajo el número 1.926, folio 84, libro 52 de sociedades de responsabilidad limitada. Por escritura del 10 de marzo de 1967 ante mi, folio 312 del Registro 486 los tres socios Ana Zulema Marcelina Terremere, Horacio Bruno y Alfredo Eduardo José Kusserow resolvieron aumentar el capital hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Horacio Bruno, ocho mil cuotas; Ana Zulema Marcelina Terremere, mil novecienttas cuotas y Alfredo Eduardo José Kusserow cien cuotas. — Dicha escritura en testimonio se inscribió bajo el número 1.216 folio 84 libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último por escritura del 28 de julio de 1972 ante mi colega Carlos A. Rezzónico folio 960 del Registro 323 Alfredo Eduardo José Kusserow cedió 50 cuotas de capital de la sociedad referida a cada uno de los señores Alberto González y Lydia Bruno de González lo que se inscribió bajo el número 213 folio 443 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por su parte los comparecientes Alberto González, Lydia Bruno de González y Horacio Bruno como restantes socios de "Horacio Fotodocumento Sociedad de Responsabilidad Limitada" manifiestan conformidad con la cesión de cuotas efectuada, y aceptan como nuevo socio al señor Julio Oscar Fridman, y el señor Horacio Bruno, además, expresa su asentimiento en los términos del articulo 1.277 del Código Civil, con la cesión efectuada por su esposa. — Segundo: Los nombrados Alberto González, Lydia Bruno de González, Horacio Bruno y Julio Oscar Fridman en sus caracteres de únicos socios de la sociedad referida junto con la también compareciente Claudia Alejandra Bruno expresan: Que han resuelto incorporar como socia a la últimamente nombrada, aumentar el capital social en la suma de ciento noventa mil pesos mediante el aporte que hace el socio Horacio Bruno de ciento ochenta y ocho mil cien pesos, que integra con máquinas por igual valor, según inventario y tasación que se acompaña, siendo los valores fijados, los de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y el aporte de la socia que se incorpara, Claudia Bruno, por la suma de mil novecientos pesos, que integra en efectivo. Además resuelven prorrogar el plazo de la sociedad por diez años más a partir de la fecha de su vencimiento, o sea hasta el ocho de junio de 1985, designar socio gerente al señor Julio Oscar Fridman, modificar otros puntos del contrato y adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, por cuya razón resuelven redactarlo integramente en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denomina "HORACIO FOTODOCUMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Viamonte número 411, pudiendo establecer agencias, sucursales o depositos en cualquier punto del país. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse a la impresión y reproducción por cualquier método mecánico, fotográfico, werográfico, electroestático, gráfico o tipográfico, de cualquier naturaleza, creada o que se cree más adelante, de documentos, circulares, planos, folletos, revistas, libros y cualquier otro elemento susceptible de reproducción o edición. — Tercera: El termino de duración se fija en treinta años, a contar del dia ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Horacio Bruno, diecinueve mil seiscientas diez cuotas o sea la suma de ciento noventa y seis mil cien pesos; don Julio Oscar Fridman, siento noventa cuotas o sea mil novecientos pesos; doña Claudia Alejandra Bruno, ciento noventa cuotas o sea mil novecientos pesos; don Alberto González, cinco cuotas o sea cincuenta pesos, y doña Lydia Bruno de González, cinco cuotas o sea cincuenta pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Horacio Bruno y Julio Oscar Fridman, con el cargo de gerentes, los que podrán actuar en forma indistinta. Los socios gerentes representan ampliamente a la sociedad y la obligan en todos los actos que hacen al objeto social. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece el Decreto Ley 19.550. Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, cualquiera de los gerentes convocará a reunión de socios, con una anticipación no inferior de quince días, poniendo a disposición de los mismos el mencionado Balance General, junto con la memoria informativa sobre el estado de la sociedad. — La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde a los administradores por el ejercicio vencido. De las utilidades liquidas y realizadas que resulten, se destinará previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento, y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Horacio Bruno, cincuenta y nueve por ciento; Julio Oscar Fridman, veinte por ciento; Claudia Alejandra Bruno, veinte por ciento; Lydia Bruno de González, cinco centésimos por ciento y Alberto González, cinco centesimo por ciento. — De esta reunion, o de cualquier otra que celebren los socios para tratar los puntos que en este contrato requieran la voluntad societaria, o cualquier otro que los socios consideren pertinente tratar, se labrará un acta en el Libro que se llevará al efecto. Salvo las resoluciones que según la ley requieren mayorias especiales, en todos los casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Para este caso cada cuota da derecho a un voto. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios sobrevivientes podrán optar: a) por incorporar a los herederos del fallecido, quienes deberán unificar personeria; b) en adquirir las cuotas del fallecido, a prorrata de su participación en la sociedad. Para establecer el valor de las cuotas, se practicará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento actualizando los valores del activo de acuerdo con el informe de un perito designado a tal efecto por la sociedad. El importe que resulte será abonado a los herederos en cuatro semestres iguales, con más el interés bancario que rija al momento del pago. — Octava: En caso de disolución, actuarán como liquidadores los socios gerentes. Sus derechos y atribuciones son los que la ley establece en su Sección XIII, con las más amplias facultades. Del resultado total que arroje el Balance e Inventario, después de efectuados los pagos, cobros, ventas, etcétera, practicado por los liquidadores, los excedentes o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas conforme al capital aportado. En base a las ocho convenciones que anteceden, los comparecientes dejan modificado y adecuado el contrato de "Horacio Fotodocumento, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Como escribano autorizante, certifico: a) Que con motivo de la incorporacion de la socia Claudia Alejandra Bruno a esta sociedad, se ha formulado la consulta numero 2.529|74 a la Oficina del Impuesto al Enriquecimiento Patrimonial a Titulo Gratuito, que declaró exenta esta operación según resolucion que en copia se agrega; b) Que el señor Horacio Bruno exhibe Cédula Fiscal en este acto, con validez hasta el dia diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, inclusive; c) Se transcribe el inventario y tasación de los bienes que incorpora el socio Horacio Bruno como aporte social: "Un equipo de composición en frio para Imprenta marca I.B.M. made in Usa, compuesto por: Una grabadora M. Y. Nº 72 con cinta magnética con escritorio, Nº 30137 con máquina de escribir eléctrica Nº 018898, $ 30.378,15.—; Una unidad de control Nº 100844 con unidad lectora Nº 200845, $ 60.079.14; Una componedora con dispositivo multilingüe número 004618, $ 33.632,28; Una grabadora con cinta magnética con escritorio número 58-14090 con máquina de escribir eléctrica Nº 58.300617, $ 30.378.15; Una componedora con dispositivo multilingue Nº 5644, $ 33.632.28. — Total: $ 188.100". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman ante mi, doy fe. — Alberto González. — Lydia B. de González. — H. Bruno. — A. Z. de Bruno. — J. O. Fridman. — C. A. Bruno. — Hay un sello. — Ante mi: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi colega don Rodolfo E. Olivé al folio ochenta del Registro ciento nueve interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: del dieciséis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y siete al dieciséis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Carlos A. Rezzonico.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610 e.14|8 Nº 37.126 v.14|8|75

Scarlato, Olivero y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Norberto Olivero, argentino, casado, 35 años, comerciante, C. I. número 4.567.936, Pol. Fed., domiciliado en Miró 418, Capital Federal; Mirtha Susana González de Olivero, argentina, casada, 31 años, comerciante, L. C. número 4.575.393, con igual domicilio que el anterior; Norberto Angel Scarlato, argentino, casado, 30 años, comerciante, C. I. Nº 5.120.577, Pol. Federal, con domicilio en Llavallol 3863, 1º, "E", Capital Federal; y Juan Alfredo Scarlato, argentino, viudo, 54 años, comerciante, C. I. Nº 1.905.500, Pol. Federal, domiciliado en Irigoyen 100, Capital Federal; todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se formaliza una sociedad que girará bajo la denominación de "SCARLATO, OLIVERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Florida Nº 537|571, 1er. piso, local 459, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la fabricación, exportación y comercialización de articulos de cueros, distribución de todo tipo de calzado y ventas al por mayor y al por menor, ya sea por cuenta propia o de terceros; también la venta de articulos y prendas de vestir para damas y caballeros; así como efectuar toda otra actividad que directamente se relacione con dicho objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en Cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una y está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Norberto Olivero, el cuarenta por ciento (40 o|o), es decir cuarenta mil pesos ($ 40.000); Norberto Angel Scarlato, el cuarenta por ciento (40 o|o), esto es cuarenta mil pesos ($ 40.000); Mirtha Susana González de Olivero, el diez por ciento (10 o|o), equivalente a diez mil pesos ($ 10.000.—); y Juan Alfredo Scarlato también el diez por ciento (10 o|o), o sea diez mil pesos ($ 10.000.-). — Dicho capital está constituido por bienes activos y pasivos, según balance e inventario que se acompaña suscripto por los socios y que forma varte de este contrato, y cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad, lo que así se declara bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración, de la sociedad será ejercida por Norberto Olivero y|o Norberto Angel Scarlato, quienes actuarán indistintamente como socios gerentes sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los trámites relacionados con el desenvolvimiento y actividad de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas al objeto e interés societario, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta dias de confeccionados no se los impugnara, lo que deberá hacerse en forma fehaciente. — Séptima: De las utilidades liquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el saldo, sea ganancia o pérdida, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Octava: La aprobación de los balances y de todos los actos y resoluciones de la sociedad, deberán adoptarse por mayoría de votos a cuyo fin se llevará un libro de actas donde se asentará todo lo relacionado con la marcha de los negocios sociales, que hará parte integrante de este contrato y obligará a los socios a su estricto cumplimiento. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad expresa de los restantes socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido con una antelación de noventa días y que ello sea aceptado por el voto unánime de los demás socios. — En ese caso, el saliente tendrá derecho de percibir el valor nominal de su cuota por capital, más los beneficios que le correspondieren a la fecha de su retiro conforme al inventario y balance que se practicará al efecto, y un valor "llave" que se determinará en base al porcentaje resultante del promedio de capital y beneficios de los tres últimos ejercicios realizados. — Determinado así el haber del socio saliente, se le reintegrará el mismo en ocho (8) cuotas trimestrales iguales y consecutivas al interés bancario vigente. — Decimâprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal parcial o total de alguno de los socios, se practicará dentro de los quince días de producido el deceso o declaración legal de la incapacidad, un inventario y balance general que se tendrán por definitivos y aprobados si no se les hubiere observado por parte interesada dentro de los treinta días de confeccionados. — Dentro de igual plazo los restantes socios resolverán si aceptan o no a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. — En el primer caso se les considerará con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Si optaren por el segundo supuesto, se les liquidará la parte correspondiente en la forma establecida en la cláusula décima. — En uno u otro caso, los derecho habientes deberán unificar personeria. — Decimasegunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes o por la persona que éstos designen, cumpliendo su cometido conforme a las disposiciones legales pertinentes y hasta la partición final en que se distribuirá el remanente entre las partes en la proporción del capital aportado por cada uno. — Decimatercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la ley Nº 19.550. — Bajo las trece cláusulas enunciadas precedentemente queda formalizado el contrato social de "Scarlato, Olivero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a cumplir en todas sus partes, y en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de lo expuesto lo firman en el lugar y fecho "ut supra" indicados. — M. Olivero. M. S. G. de Olivero. — N. A. Scarlato. J. A. Scarlato. — Estado general del activo y pasivo de Scarlato, Olivero y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, referido al 1º de noviembre de 1974. Activo. — Instalaciones. — Muebles y Utiles. — Alfombramiento del local según factura de Cardet Home del 30|10|74, $ 5.315.—; decoración del local, maderas, estanterias, caños, etc., $ 1.365.—; 5 sillas de madera tapizadas en cuero, 1 escritorio de madera de 2 cajones, 1 mesa ratona según facturas de Fantart Moblaje y Canon Decoración, $ 11.025.—; Revestimiento Malvina, $ 287.—; cerámicas según factura Distribuidora Norte, $ 481,—; 1 espejo de cristal según fac-

tura J. La Torre, $ 2.400,—; herrería de obra según factura El Arte, $ 1.050,—; focos y tubos de iluminación, $ 1.200,—; $ 23.123,—; Bancos: Banco Boston, Agencia Callao, saldo en cuenta corriente, $ 11.324,—; Banco Shaw, Agencia Quintana, saldo en caja de ahorro, $ 4.700,—; Cooperativa Los Pinos, saldo en caja de ahorro, $ 44.035,—; $ 60.093,—; mercaderías: 143 pares de zapatos para damas según factura de Creaciones Angel Nº 865, $ 1.733,—; 540 pares de zapatos para damas según factura de Apar-Mar Nº 196 y 202, $ 6.560,—; 629 pares de zapatos para damas según facturas de Elvio Avalos Nros. 801|865, $ 8.492,—; $ 16.785,—. Total del activo, $ 100.000,—. — Pasivo. Norberto Olivero, $ 40.000,—; Norberto Angel Scarlato, $ 40.000,—; Mirtha Susana González de Olivero, $ 10.000,—; Juan Alfredo Scarlato, $ 10.000,—; total del pasivo, $ 100.000,—. — M. Olivero. — M. S. G. de Olivero. — N. A. Scarlato. J. A. Scarlato.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.— e.14|8 Nº 37.078 v.14|8|75

Magem García y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 648. PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos ochenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores don Alfredo Lamponi, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María Loreta Dimilo, con libreta de enrolamiento número 2.970.921, argentino, de 56 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Tornquist número 782 de la localidad de Longchamps; don Enrique Woinilowicz, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Esther Beltrán, con libreta de enrolamiento número 101.218, argentino, de 62 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle General Lavalle número 2690 de la localidad de Martínez; don Ernesto Magem, que asegura ser casado en primeras nupcias con doña Josefa Piquet, con libreta de enrolamiento número 364.567, argentino, de 62 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Palpa número 3347; don Roberto Carmelo Garritano, que afirma ser casado en primeras nupcias con doña Amelia Estraviz, con libreta de enrolamiento número 405.160, de 55 años de edad, argentino, mecánico, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 1024; don Pedro García o García Mateos, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Asunción Angélica Arca, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.300.047, español, de 53 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 3163; y don Giordano Gostissa, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña María Lucía Mastroianni, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 1.693.001, italiano, de 56 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Puan número 1554; todos los comparecientes de este vecindario, a excepción de los dos primeramente nombrados que son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 30 de mayo de 1969, pasada ante el autorizante, al folio 1.317 de este mismo registro, protocolo del referido año, dieron por constituida la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza, bajo la denominación "Magem, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal de sus negocios en la calle San Luis número tres mil ciento cuarenta y siete, un plazo de cinco años a contar del día 31 de diciembre de 1968, un capital de dos mil cuatro pesos, dividido en dos mil cuatro cuotas de un peso, aportado por partes iguales, y con el objeto y demás circunstancias expresadas en el citado contrato, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha 17 de setiembre de 1969, bajo el número 2.608, folio 445 del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. Agregando los comparecientes: Que, el término o plazo de duración de la referida sociedad "Magem García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual son sus únicos componentes, vence el día treinta y uno del corriente mes; y que, con el fin de continuar explotando los negocios de la misma, y en el deseo, también del adecuar el contrato que rige a la entidad a lo establecido por la Ley 19.550, han convenido la prórroga y modificación del contrato referido lo que dejan formalizado por el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora, bajo la denominación de "MAGEM, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San Luis número tres mil ciento cuarenta y siete, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en otro punto del país. — Segunda: El término o plazo de duración de la sociedad, será de cinco años, a contar del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos los primeros dos años, y en tal caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses a la fecha del balance general. — Tercera:: La sociedad tendrá por objeto principal, ya sea por cuenta propia y|o de tercero y|o asociada a terceros, la explotación de taller de reparaciones mecánicas, cerrajería, chapa y pintura de rodados en general, compraventa y|o permuta de automotores, accesorios, repuestos y toda clase de implementos para automóviles y afines, pudiendo dedicarse a toda actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social, está constituido por la suma de dos mil cuatrocientos pesos, dividido en doscientas cuarenta cuotas de diez pesos cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sea cuarenta cuotas, por un importe de cuatrocientos pesos cada uno de ellos, constituido por el anterior capital social, más el aumento de trescientos noventa y seis pesos, que los socios integran en este acto totalmente en dinero en efectivo, con motivo de la adecuación del estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550, y mantener la igualdad en la suscripción e integración del mismo. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios señores don Ernesto Mages, don Giordano Gostissa y don Pedro García o García Mateos, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con amplias facultades de administración y disposición, empleando su firma personal a continuación de la fórmula "Magem, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que podrá ser puesta manuscrita o impresa mecanográficamente o mediante un sello, quienes sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley 19.550, no podrán comprometer la firma social, en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Para realizar sus fines la sociedad por intermedio de sus socios gerentes o de quien la represente podrá: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los demás Bancos Nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, creados o a crearse y|o sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquiera otros documentos de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) aceptar, bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) contratar por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados; i) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; j) conferir poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad o tribunal del país; en particular poderes especiales para querellar y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) formular protestas y protestos; l) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejercer los actos enumerados; ll) celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, ya que la presente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios, con excepción del socio don Enrique Woinilowicz, se comprometen a prestar todo su tiempo, actividad, celo o inteligencia a los negocios sociales, cada uno dentro de su especialidad y de conformidad con la distribución de cargos o tareas determinadas de común acuerdo en resolución tomada en la primera reunión de socios que se realice, en cuya oportunidad se fijará la cuota mensual a retirar por la totalidad y por cada uno de los socios, cuota que se imputará a la cuenta personal de cada socio sobre utilidades líquidas y realizadas del ejercicio comercial a que correspondan, no pudiendo imputarse a otro rubro que no sea el antedicho. En cuanto al socio don Enrique Woinilowicz, queda establecido por el presente artículo que no tendrá obligación en absoluto de prestar su presencia física a la sociedad ni de compromiso alguno de trabajo personal, quedando librado a su voluntad el aporte de los mismos, reservándose el derecho de actuar en relaciones públicas dentro de las actividades de la sociedad. Ningún socio podrá dedicarse a actividades o negocios afines a los sociales. En caso de incumplimiento de la siguiente cláusula por alguno o algunos de los socios, los mismos serán excluidos de la sociedad, liquidándose su haber en base a lo que dispone el artículo décimo. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquel, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento exigido por la ley. Hecha la reserva expresada, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. La cuenta particular de los socios devengará un interés del quince por ciento anual. — Novena: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios, en la misma proporción establecidas para la distribución de las utilidades en la cláusula anterior, es decir, por partes iguales. — Décima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. Esa continuación sólo tendrá lugar hasta el término del ejercicio en curso, y hasta realizado el balance del mismo en que se determine el capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado. Hecho esto, será facultativo del socio o socios que quedaren, optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieren corresponderle en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario, pagadera la primera de ellas a los ciento ochenta días de realizado el balance precedentemente citado; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado; y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. En todos los casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar personería. — Decimaprimera: Toda decisión de los socios se adoptará de acuerdo a las reglas establecidas por la Ley 19.550 y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto. — Decimasegunda: En caso de disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por contrato. — Decimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en el, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.550, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las disposiciones de las trece cláusulas que anteceden, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato social. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, por ante mí, doy fe. E. Woinilowicz. E. Magem. Alfredo Lamponi. R. Garritano. Pedro García. Giordano Costissa. Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de "Actuación Notarial" números sucesivos del: cero quince millones doscientos nueve mil ochocientos nueve, al presente serie A, que sello y firmo en de 1974, pasada ante el mismo escribano Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Y por escritura Nº 150, de fecha 18 de noviembre se modificó el artículo tercero, que quedó redactado de la siguiente forma: — Tercero: La sociedad tendrá por objeto ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la explotación de taller de reparaciones mecánicas, cerrajería chapa y pintura de rodados en general, compra y venta y|o permuta de automotores, accesorios, repuestos y toda clase de implementos para automóviles y afines, pudiendo dedicarse a toda actividad lícita que se relacione directamente con el objeto social. (Firmado): Alfredo Lamponi. E. Woinilowicz. E. Magen. Roberto C. Garritano. Pedro García Mateos. Giordano Gostissa. Hay un sello (Firmado): Héctor Foussats. Ell.: "retiro", vale. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470 e.14|8 Nº 37.003 v.14|8|75

Carfed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Fernando López, argentino, casado, comerciante, de 37 años, L. E. 5.618.808, domiciliado en Azcuénaga 175, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, y Juan Osvaldo Abalsa, argentino, soltero, comerciante, de 28 años, L. E. 7.590.722, domiciliado en Salvador María del Carril 3220, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CARFED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Viamonte 1479, piso 3, B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación de envases de fibras naturales y artificiales. — Tercera: El capital es de pesos 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea pesos 15.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, operar con los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de octubre, será practicado un inventario y balance general, previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social

por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro surgirá de un balance general practicado a la fecha del retiro, distribuyéndose los bienes en proporción a los aportes respectivos. La liquidación será efectuada por ambos socios en forma conjunta. Los haberes resultantes serán abonados en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá y liquidará, salvo acuerdo entre el socio supérstite y el representante de los herederos o incapaz, quienes deberán unificar personería, para continuar en la sociedad, quienes tendrán las mismas facultades que el socio fallecido o incapaz. — Duodécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio; los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en San Martín a los 26 días de marzo de 1975. — En mi carácter de escribana titular del Registro Notarial número 51 de Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Juan Osvaldo Abalsa (L. E. Nº 7.590.722) y de Fernando López (L. E. Nº 5.618.808), quienes han firmado por ante mí y son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lib. de Req. Nº 3, folio 23, acta 23. — General San Martín, 26 de marzo de 1975. — Leonor Veliaciolli Olivari, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00.797.649 que se agrega. — San Martín, 21 de abril de 1975. — Carfed, S. R. L. — Balance de iniciación al 1 de enero de 1975. — Activo. — Maquinaria: 1 máquina de coser Overlock marca Unión Special, Patente 1751508, Motor Nº 800882, $ 10.000 — 1 máquina de Coser Overlock marca Unión Special, Patente 1751503, Motor Nº 294827, $ 10.000.— — 1 máquina cortadora de tela Peláez Hermanos, motor Nº 23990, $ 2.000.—. — 1 máquina de escribir Rémington Nº 05514923, $ 3.000.—. — 1 máquina de sumar Olivetti Electrosuma 20, Nº 0267249, $ 3.000.—. — Efectivo, $ 2.000.—. — Total del Activo: $ 30.000.—. — Pasivo. — Capital social, $ 30.000.—. — Juan Osvaldo Abalsa — Fernando López. — En mi carácter de escribana titular del Registro Notarial Nº 51 de Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Fernando López (L. E. Nº 5.618.808), y de Juan Osvaldo Abalsa (L. E. número 7.590.722), quienes han firmado por ante mí y son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. Lib. de Req. Nº 3, folio 23, acta 23. — General San Martín, 26 de marzo de 1975. — Leonor Veliaciolli Olivari, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00.797.651 que se agrega. — San Martín, 21 de abril de 1975.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.14|8 Nº 37.016 v.14|8|75

Los Tapiales

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oviglio Angel González, argentino, comerciante, separado legalmente, de 49 años, L. E. 5.006.442, domiciliado en Rosario 108, piso 6º, departamento B, Capital Federal; y Francisco Ramón González, argentino, casado, de 51 años, comerciante, Lib. Enrolamiento 2.320.898, domiciliado en Varela 112, piso 1º, Dto. 3, Cap. Fed., convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las partes queda constituida una sociedad que regulariza la situación de hecho existente entre las partes, que girará bajo la denominación de LOS TAPIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Varela 112, Capital Federal y domicilio comercial en Avda. Crovara 1562, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución, por mayor y menor de quesos, fiambres y productos comestibles. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: adquirir y enajenar bienes, inmuebles, muebles y semovientes, así como también valores de cualquier clase y contraer préstamos, con o sin garantías reales, constituir y aceptar toda clase de gravámenes prendarios o hipotecarios; dar bienes en pago, tomarlos, comprar, vender, importar y exportar toda clase de materia prima, maquinarias y mercaderías, manufacturadas y semifacturadas, aceptar toda clase de comisiones, gestionar, adquirir, negociar y explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica y patentes de invención, intervenir en licitaciones, públicas o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar dinero a bancos o instituciones de crédito, oficiales o privadas, como asimismo podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, existente o a crearse. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los 30 días de realizados y puestos a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado 20 o|o al contado y tres cuotas iguales, anuales fijándose por el saldo el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios recuperarán sus haberes, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días de febrero de 1975. — S|R.: 28, Vale. — Siguen firmas. — Los Tapiales, Soc. Resp. Ltda. (en formación). — Avda. Int. E. J. Crovara 1562, Domicilio comercial, Varela 112, Capital Federal, Domicilio legal. — Balance General practicado el 1º de enero de 1974, por iniciación de actividades. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 39,96 kilogramos queso Holanda s|casc. a 13,84, $ 5.530,46. — 369 kgs. manteca sin sal a 17,81, $ 6.571,89. — 101 kgs. jamón cocido a 23,50, $ 2.392,50. — 193,50 kgs. paleta cocida a 21,00, $ 4.044,15. — 130 kilogramos margarina Delicia, a 29,58, $ 3.858,40. — 70 kgs. Margarina Fres-k a 33,06, $ 2.314,20. — 554 kgs. barra vacío a 11,00, $ 6.094,00. — 420 docenas de huevos sellados a 4,70, $ 1.974,00. — 523 kilogramos queso barra a 10,50, pesos 5.491,50. — 995 kgs. queso cremoso a 7,80, $ 7.761,00. — 400 kgs. pate grass a 980, $ 3.920,00. — 1.450 cajitas quesos Adler, varios gustos, a 1,47, $ 2.131,50. — 115.800 fiambrín barra x 2 kgs., a 14,35, $ 1.661,73. — 250 kgs. manteca 100 x 5 kgs., a 16,30, $ 4.075,00. — 587 kgs. queso sardo a 10,80, $ 6.339,60. — 361 kilogramos queso Sbrinz, a 10,80, pesos 3.898,80. — 400 kgs. dulce de batata a la vainilla, a 20,70, $ 1.656,00. — 141.500 kilogramos matambre, a 13,80, $ 1.910,00. — 147 kgs. salame tipo Milán, a 11,00, $ 1.617,00. — 121.900 kgs. queso fontina, a 13,50, $ 1.645,65. — 153.500 kgs. queso fontina Sancor, a 13,50, $ 2.077,65. — 369 kgs. manteca en panes de 200 grs., a 17,81, $ 6.571,89. — 539 kgs. queso barra Del Val, a 11,60, $ 6.252,40. — 500 kilogramos dulce de batata Del Val, a 17,50, $ 8.750,00. — 204 paquetes de papas fritas, a 9,00, $ 1.836,00. — 270 paquetes manies, a 7,40, $ 1.990,00. — Pesos 102.366,32. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios: Lembos S. A., pesos 2.366,32. — Alfredo L. Bufano 939, Cap., 31|3|1975. — Capital Social. — Acciones: $ 100.000,00. — Pesos 102.366,32. — Siguen firmas. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e.14|8 Nº 37.019 v.14|8|75

Vender

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores don Gustavo Kossoy, de cincuenta años de edad, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento número 2.083.442, domiciliado en la calle Cabildo número 96 de la Capital Federal, y doña Isabel Noemí Gorelik, de cuarenta y seis años de edad, argentina, casada, psicóloga, libreta cívica número 0.467.980, domiciliada en la calle Cabildo 96 de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas particulares. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "VENDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número 2202 de la Capital Federal, con facultad de trasladarlo, así como establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse el plazo de duración de la sociedad por otro período de cinco años de común acuerdo. — Cuarta: Tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y distribución de artículos de limpieza para el hogar. — Quinta: El capital social asciende a la suma de mil pesos dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno de ellos e integrados en dinero en efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos, indistintamente mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social, obligando de esa forma a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa y previa sentencia judicial. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal, privado del país, o del extranjero, como así también con las demás entidades financieras regidas por la ley número 18.061, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965 de 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Octava: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un inventario y balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) el porcentaje que para amortizaciones, provisiones y previsiones que facultativamente dispusieran crear. — El saldo se distribuirá por partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas por partes iguales. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será estbalecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, su derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley 19.550/72, se deja constancia que los bienes aportados, por doña Isabel Noemí Gorelik, son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de 1975. — Raspado: Gorelik. Vale. — Lo testado: principal. No vale. — Buenos Aires, abril 18 de 1975, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016405087. Conste.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672 e.14|8 Nº 37.017 v.14|8|75

Gobbi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 12 de noviembre de 1974, el señor Juan Krepakter vendió, cedió y transfirió al señor Gerardo Daniel Gobbi, 500 cuotas de $ 10 cada una, que tenía y le correspondían en "Gobbi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el precio de pesos 5.000.— pagaderos totalmente al contado. — El señor Juan Krepakter renunció a su carácter de Gerente que le acordaba el contrato social originario. — Se prorrogó el plazo de duración de la Sociedad en 30 años a contar del 1º de julio de 1970 y se resolvió aumentar el capital social en $ 30.000.—, mediante la suscripción de 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, en la siguiente proporción: Héctor Angel Gobbi, 2.000 cuotas; o sea, $ 20.000.—; Edit Natalia de los Angeles Bertone de Gobbi, 500 cuotas, o sea, pesos 5.000.—, y Gerardo Daniel Gobbi, 500 cuotas, o sea, $ 5.000.—, el que se integró totalmente, según balance, mediante el aporte de 15 modelos para fundición de piezas para telares o sierras para cortar mármol y|o granito, por el valor antes consignado de $ 30.000.—. Se adecuó inclusive, el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72, por lo que el contrato social, con las modificaciones antes consignadas, en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "GOBBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bulnes número 475, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en treinta años a contar del 1º de julio de 1970. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de maquinarias de cualquier tipo, la realización de operaciones de compraventa, importación, exportación, comercialización en general de repuestos y accesorios para máquinas y herramientas y afines, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en seis mil

cuotas de diez pesos cada una y han sido integrados en la siguiente proporción: Héctor Angel Gobbi, cuarenta mil pesos, o sea, cuatro mil cuotas; Edit Natalia de los Angeles Bertone de Gobbi, diez mil pesos, o sea, mil cuotas y Gerardo Daniel Gobbi, diez mil pesos, o sea, mil cuotas. — Artículo Sexto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan investidos del cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — No podrá comprometerse la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianza y|o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: La sociedad para el cumplimiento de sus fines sociales, tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos. — b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos. — c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos. — d) Cobrar, percibir y efectuar pagos. — e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco, oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central. — f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la Sociedad. — Esta enumeración de facultades es ejemplificativa y no limitativa. — Artículo Octavo: El día 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que será puesto a consideración de los socios y será considerado definitivamente aprobado si dentro de los quince días de notificados los socios, no es observado por escrito. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo Noveno: Para el supuesto de cesión de cuotas, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: Para el supuesto de disolución y|o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se regirá por lo dispuesto por las secciones V a XIII de la Ley Nº 19.550. — Se deja constancia que el valor de los bienes con los cuales se integró el aumento de capital, es de acuerdo a los precios de plaza, cuyas boletas y comprobantes obran en poder de la Sociedad. — Los datos personales de los socios son los siguientes: Bertoni, de Gobbi Edit Natalia de los Angeles, argentina, nacida el 12 de julio de 1932, casada, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.495.236, domiciliada en la calle Bulnes 475, Capital. — Gobbi, Héctor Angel, argentino, nacido el 30 de julio de 1919, comerciante, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.760.650, domiciliado en la calle Bulnes 475, Capital Federal. — Gobbi, Gerardo Daniel, argentino, nacido el 19 de marzo de 1955, soltero, comerciante, emancipado civil y comercialmente, Documento Nacional de Identidad número 11.362.168, domiciliado en la calle Bulnes 475, Capital Federal.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.14|8 Nº 36.988 v.14|8|75

Argerich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Abraham Adolfo Corunfeld, argentino, casado, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.088.175, domiciliado en Jean Jaurés cuatrocientos veinticinco; Daniel Santiago Expósito, argentino, casado, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.204.167, domiciliado en Caseros 3827; y Luis Francisco De Buono, argentino, casado, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.696.995, domiciliado en Senillosa 63: todos ellos comerciantes, vecinos de Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato y las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "ARGERICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Argerich dos mil setecientos sesenta, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, venta de nafta, combustibles, lavado, engrase, compraventa de automotores, su financiación, sus anexos y derivados, su importación y exportación. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la cantidad de Tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo al señor Corunfeld 100 cuotas, al señor Expósito 150 cuotas y al señor De Buono 50 cuotas. — Este capital ha sido totalmente integrado. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye hasta el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres, con fecha de iniciación el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Artículo Quinto: Todos los socios de la sociedad quedan designados socios gerentes, con todas las facultades que les confiere la Ley 19.550 y con la sola limitación de dar fianzas en representación de la sociedad y de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en rubros ajenos a la sociedad, bastando para ello la firma en conjunto de dos de ellos antepuesto al sello social, inclusive para la emisión de cheques contra la cuenta corriente bancaria de la sociedad, así como para cualquier negocio o trámite.

— A cargo de los gerentes queda la administración de la sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se le confiere los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar todos los hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno, a excepción de los incisos cinco y seis y de los concordantes aclaratorios con el artículo noveno, título X, del Código de Comercio y otras disposiciones legales que exijen poder especial a los fines mencionados. — Por su intermedio los socios de la misma y en representación de la sociedad, podrán realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser comprar, vender muebles o inmuebles, hipotecarios, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación, con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales de particular, de bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y toda otra entidad oficial y particular, creada o por crearse, adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otra sociedad o empresa que fueran objeto de análogo, afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos y aceptar comisiones. — Artículo Sexto: Anualmente el último día de febrero de cada año se practicará el balance general y de los beneficios líquidos que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta concretar el veinte por ciento del capital social y cualquiera otra suma que para previsión se estimen necesarios, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio la gerencia citará a los socios para considerar el resultado del balance general el cual de no merecer observación dentro de los 30 días subsiguientes se considerará aprobado por el simple transcurso del plazo. — Artículo Séptimo: El socio que se propone ceder parte o la totalidad de sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes podrán optar por su compra dentro de los diez días de notificados. — Si la cesión se hiciere a extraños, los socios por unanimidad deberán prestar acuerdo en el término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se interpusiere notificación fehaciente de oposición fundada. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán continuar en la sociedad siempre que los otros socios acepten, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso de no aceptación de los herederos o representantes se practicará un balance especial e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad dentro de los treinta días de la fecha y el haber social que resultare corresponderle se liquidará en la siguiente forma: en tres cuotas iguales, la primera de ellas dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad y los restantes dentro de un plazo de ocho meses como máximo a partir del pago de la primera cuota con más un interés del 24 o|o anual a calcular desde la fecha del balance especial. — La sociedad se reserva el derecho de abreviar éstos e incluso abonar en un solo pago toda la deuda. — Los socios o sus herederos o representantes en ningún caso tendrán derecho a reclamar valor llave, se produzca su retiro por fallecimiento o incapacidad o retiro voluntario. — Artículo Noveno: Todas las cuestiones o divergencias de cualquier índole que pudieran suscitarse serán dirimidas en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, pero previamente a ello las partes divergentes deberán nombrar amigables componedores y para el supuesto de no llegar a un acuerdo, éstos designarán a un tercero a cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, en Buenos Aires, a.... de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Aclaratoria: Los señores Abraham Adolfo Corunfeld, Daniel Santiago Expósito y Luis Francisco De Buono, integrantes de la sociedad que gira bajo el nombre de Argerich, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aclaran que el artículo tercero del respectivo contrato de constitución de la misma, quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la cantidad de Tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo al señor Corunfeld 100 cuotas; al señor Expósito 150 cuotas y al señor De Buono 50 cuotas. — Este capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Raspado: artículo - tercero. Vale. Siguen firmas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 973 e.14|8 Nº 36.948 v.14|8|75

Nuwax Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Nuwax Argentina, S. R. L.". — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: John Emilio Taylor, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.500.915, domiciliado en la calle O'Higgins número 1068, Húrlingham, provincia de Buenos Aires; don Fernando Carlos Gaviña, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad número 7.105.498, domiciliado en la calle Juan de Garay número 1031, Húrlingham, de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que por la presente convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NUWAX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal actualmente en la calle Juan Francisco Seguí número 3850, Capital Federal, y podrá instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, permuta, importación, exportación, envasamiento, fraccionamiento, distribución y corretaje, de toda clase de productos de limpieza y del hogar, incluyendo también cosméticos y artículos de perfumería y tocador. — Tercera: El capital se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la misma y siguiente proporción: John Emilio Taylor, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos; Fernando Carlos Gaviña, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos. — El capital se halla integrado el 50 o|o en dinero en efectivo en este acto, integrando cada socio el cincuetna por ciento del capital suscripto; el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de tres meses. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el eRgistro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores John Emilio Taylor y Fernando Carlos Gaviña y el uso de la firma social será ejercido indistintamente por cualesquiera de los dos socios gerentes. — En forma indistinta, podrán adquirir, vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales, privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas rubricado y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en general los socios convienen que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Seccs. VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente el día 31 de diciembre será practicado un Balance General e Inventario, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, y llenarán su cometido de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo I, Seccs. 12 y 13 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas vigentes en ese entonces, y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — A falta de acuerdo deben abonarse dentro de los seis meses de la fecha de producido el retiro. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécima: Toda situación no presente en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Y los comparecientes continúan manifestando que dejan elevada a escritura pública la constitución de "Nuwax Argentina, S. R. L.", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firma ante mí. — Fdo.: A. Pico, escribano. — S|r.: "abril". Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.14|8 Nº 36.920 v.14|8|75

Plac-Corr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Víctor René Pedraza, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.610.876, domiciliado en Ramallo 5257, Caseros; don José Salvador Strafacio, argentino, casado, comerciante de 41 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.085.901, con domicilio en Bueras 394, Capital Federal y don Eduardo Miguel Pérez, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.762.226, con domicilio en Lugano I y II, edificio 6, piso 2, dpto. "B", Capital Federal, todos hábiles para contratar; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se habrá de regir por las cláusulas y condiciones si-

guientes: Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada entre los socios antes indicados, de acuerdo a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72, que girará bajo la denominación "PLAC-CORR S.R.L." Tiene su domicilio legal en Bueras 394 de la Capital Federal. Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, fabricación, industrialización, distribución, importación, exportación, intermediación, comercialización y armado de frentes de placards en chapa, madera o plástico; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con lo antedicho. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales. La integración se efectúa en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad, calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados en la sede de la sociedad. Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios con el cargo de gerentes y con mandato por cinco años. La representación de la sociedad será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los socios gerentes. Podrán en consecuencia realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos autorizados por las leyes, contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, locar todo tipo de bienes, abrir sucursales y agencias, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demas instituciones bancarias oficiales o particulares, compañías financieras y cooperativas, dejándose expresamente establecido qué la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Sexto: Ninguno de los socios podrá, ceder a terceros sus cuotas sociales, sin el acuerdo unánime de los otros socios, siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo previsto por el artículo 155 del Decreto Ley citado. Séptimo: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base el último Balance anual practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. En caso de liquidación total, serán liquidadores los socios Gerentes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital aportado, el excedente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las decisiones que se adopten. Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demas documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados, y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueran aprobadas por los socios; se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. Décimo: En todos los casos, las resoluciones de los socios serán tomadas por unanimidad. Previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha consignados al comienzo. V. R. Pedraza, J. S. Strafacio, E. M. Pérez. Firmas certificadas en un sello de Actuación Notarial número 015791643. Conste. Hay un sello. O. E. Peralta. Buenos Aires, 31 de julio de 1974. En mi carácter de escribano autorizado número 358 de Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Víctor René Pedraza, don José Salvador Strafacio y don Eduardo Miguel Pérez de mi conocimiento personal, doy fe 2º) La presente certificación se formaliza por actas números 678.679 y 680 del Libro número Uno, Conste. Hay un sello. O. E. Peralta. "Plac-Corr S.R.L.". Estado patrimonial al 31|7|74. Activo. Activo corriente: Bienes de cambio: Mercaderías... 32.086.— Total del activo corriente... 32.086.—. Activo no corriente: No existe. Total del Activo: 32.086.—. Pasivo: Pasivo corriente: Proveedores... 2.086.—. Pasivo no corriente: No existe. Capital... 30.000.—. Total: 32.086.—. Inventario del rubro bienes de cambio. Mercaderías: 109 puertas placas de cedro vs. medidas... 15.000.—. 38 puertas placas de pino vs. medidas... 4.542.—. 9 puertas placa de peteribí vs. medidas... 1.159.—. 81 placards corredizos... 7.020.—. 19 marcos de placards corredizos... 1.980.—. 35 placards 2.375.—. Total... 32.036.—. Las mercaderías se encuentran valuadas a su costo de adquisición según las facturas de proveedores que se adjuntan. Certifico a efectos de lo dispuesto por Ley 17.250 que la firma "Plac-Corr S.R.L." no adeuda suma alguna a las Cajas Nacionales de Previsión a la fecha. Buenos Aires, 31 de julio de 1974. Néstor E. R. Gallardo. Contador Público Nacional. S|raspado: Contrato. Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 777 e.14|8 Nº 36.962 v.14|8|75

Fuminio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seis. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Luis Alberto Carreras, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Freyre número tres mil trescientos trece de la Capital Federal; don Norberto Raúl Figini, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y dos mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Bustamante número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal; don Alberto Eduardo Solari, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Libertad número mil quinientos noventa y cinco de la Capital Federal; y don Antonio Juan Cavallari, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil novecientos once de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos son socios de la sociedad que gira en la plaza de esta República bajo la denominación de "FUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como los justifican con el contrato social de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agostoj de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ciento veinte, al folio trescientos del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco el que en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y con el testimonio de ampliación de contrato y capital de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ciento cincuenta y siete al folio trescientos sesenta y siete del libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el que también en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y en los caracteres invocados el señor Luis Alberto Carreras, dice: que vende, cede y transfiere a favor de los señores Norberto Raúl Figini, Alberto Eduardo Solari y Antonio Juan Cavallari, su cuota parte de doscientas cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad Fuminio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Bustamante número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal; surtiendo efecto esta cesión a partir del 28 de diciembre del año 1972, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de dichos valores y de sus rentas desde esa misma fecha desvinculándose totalmente de la sociedad y renunciando a todos sus derechos en ella teniendo asimismo los cesionarios pleno conocimiento del activo y pasivo social. — En tales condiciones verifica esta cesión a favor de los nombrados cesionarios por el precio de doce mil pesos ley, que manifiesta haber recibido íntegramente de manos de los mismos, antes de ahora, por partes iguales, en dinero en efectivo y contado a su más entera satisfacción, otorgándoles por la presente el mas eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor de los cesionarios, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos: los señores Norberto Raúl Figini, Alberto Eduardo Solari y Antonio Juan Cavallari del contenido de la presente escritura de cesión, manifiestan su conformidad y aceptación, por ser lo convenido, y solicitándome la expedición de los testimonios que sean necesarios para las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Presente a este acto doña Martha Isabel Diamante de Carreras, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Alberto Carreras, nacida el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho, con el mismo domicilio que su esposo; persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento doy fe, concurre a este acto a prestar su conformidad a la venta que realiza su esposo, de acuerdo al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Terminada así esta escritura la firman los otorgantes como acostumbran a hacerlo, previa, lectura y ratificación por ante mí, doy fe. — L. Carreras. — N. R. Figini. — A. E. Solari. — A. J. Cavallari. M. I. Diamante. — Hay un sello. Ante mí: A. Picasso Cazón. — Sobrerraspado seis, cuotas. Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e.14|8 Nº 36.973 v.14|8|75

Dist-Vent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
DISTRIBUCION Y VENTA
DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos noventa, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Los señores David Vicente Bisso, de 27 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.556.339, comerciante, domiciliado en la calle Congreso número 5100, piso 1º, departamento 3, de esta ciudad, con Cédula Fiscal vigente número 44923-002-7 y Fernando Daniel Bisso, de 21 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 10.479.026, comerciante, domiciliado en Barrio General San Martín, Monoblock, 8º piso, 3º, de esta ciudad, con Cédula Fiscal vigente número 44924-002-2, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han venido a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las cláusulas siguientes. — Artículo 1º: Domicilio y denominación de la sociedad: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Congreso número 5100 piso 1º, departamento 3, de esta Capital Federal, pudiendo constituir nuevos domicilios, delegaciones y|o asientos de sus negocios por la resolución unánime de los socios. La sociedad girará bajo la razón social de "DIST-VENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS". — Artículo 2º: Capital y Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que hacen un total de diez mil pesos que los socios aportarán íntegramente en este acto, de la siguiente manera: el socio David Vicente Bisso, el cincuenta por ciento, o sea cinco mil pesos, y el socio Fernando Daniel Bisso, el cincuenta por ciento restante, o sea cinco mil pesos, con lo que queda totalmente suscripto e integrado el capital de la sociedad. Las cuotas serán ofrecidas primero a los socios y si éstos la rechazaran se ofrecerán a terceros. — Artículo 3º: Bienes y Créditos: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores u otros medios de transportes, venderlos, darlos en alquiler y|o caución, constituir hipotecas u otras garantías, pudiendo además solicitar y aceptar toda clase de créditos bancarios o similares provengan de Bancos oficiales, privados o entidades financieras, comerciales, industriales, cooperativas, etc., entendido que todo lo consignado en este artículo, referido a créditos y bienes tengan relación y se afecten para atender las necesidades de la sociedad en su desarrollo económico financiero y relaciones públicas. — Artículo 4º: Duración de la Sociedad: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por voluntad de la mayoría. — Artículo 5º: Administración: La sociedad será administrada por todos los socios quienes quedan designados gerentes de la misma y de común acuerdo se establecerán funciones de lo que se dejará constancia en libro de actas rubricado, así como y también de las remuneraciones por el trabajo personal de cada uno, compensaciones, gastos de representación, viáticos u otras formas que se establezcan. La sociedad podrá abrir cuentas corrientes y|o de otro tipo en todos los Bancos oficiales y privados o entidades financieras, comerciales, industriales, cooperativas, etc., realizando depósitos y extracciones de fondos. En los casos de depósitos de cheques u otros documentos, el endoso podrá efectuarlo cualquiera de los integrantes de la sociedad pero los cheques librados por la sociedad deberán ser firmados por cualquiera de los dos socios en forma conjunta. — Artículo 6º: Libros Balances: La sociedad llevará los libros exigidos por las leyes vigentes y rubricados por el Tribunal respectivo rubricado también un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten con motivo de las reuniones o acuerdos que se efectúen. Los socios gerentes comunicarán la fecha de reuniones día y hora en la forma que se crea más conveniente pudiendo hacerse en caso de necesidad por telegrama colacionado con diez días de anticipación a no ser por razones de urgencia justificada, se reduzca un plazo fijado. Anualmente se formulará al 30 de setiembre un balance general e inventario y cuenta de pérdidas y ganancias que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computando según el capital como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio, insertándose las decisiones que se resolvieran con respecto a estos documentos en un libro de actas. — Artículo 8º: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un veinte por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para las amortizaciones y previsiones exigidas por la ley y por los usos y costumbres que la técnica aconseje. 3º) El saldo se distribuirá de acuerdo a lo resuelto por los socios, en lo que hace a las ganancias, éstas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, procediéndose en igual forma con respecto a las pérdidas. — Artículo 8º: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o por apoderado, los libros, cuentas y papeles de la sociedad en cualquier momento. — Artículo 9º: Incapacidad o Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Inventario a la fecha de ocurrido el deceso o incapacidad del socio, en el caso de que los derecho habientes no deseen continuar en la sociedad. Para esta decisión o para continuar deberán en todos los casos unificar personería. En caso de resolver su retiro de la sociedad en cualquier caso el socio o sus representantes no podrán exigir la devolución inmediata del capital y ganancias teniendo derecho la sociedad al reintegro en plazos no menores de doce meses a partir de la fecha de comunicación del retiro. — Artículo 10º: Retiro de la Sociedad: En el caso de que cualquiera de los socios decida su retiro ya sea por incapacidad, fallecimiento o por propia voluntad deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la misma o en su defecto al domicilio particular de los socios administradores indicando la fecha en que se producirá el retiro, que deberá ser con una anticipación no menor de trescientos días corridos. — Artículo 11º: Compromisos y Responsabilidades: Los socios gerentes no podrán realizar operaciones, dar garantías, fianzas, etc., por cuenta propia que comprometan directamente o indirectamente a la sociedad o al capital y ganancias del socio en la sociedad. En caso de así ocurrir, al tener conocimiento la sociedad, éste será responsable de los daños y perjuicios pudiendo resolverse su separación. — Artículo 12º: En el caso de disolución y liquidación de la sociedad serán liquidadores los dos socios en conjunto. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. Por escritura 585 de fecha 4 de noviembre de 1974 se amplió el contrato social con el que fue modificado por las escrituras 714 del 20 de diciembre de 1974 y 130 del 4 de abril de 1975 todas ante el mismo escribano que dice así: Artículo 13º: La sociedad se dedicará a la distribución, compra y venta de productos elaborados, plásticos, gomas y sus accesorios y comercialización de los mismos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 636 e.14|8 Nº 36.109 v.14|8|75

Tecach y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 9 de diciembre de 1974, se ha producido en la sociedad "TECACH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social hasta la suma de $ 400.000.— y la adecuación del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, modificándose como consecuencia de ello, las siguientes cláusulas: Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de metales nuevos y usados; y todo otro trabajo o actividad afín o conexa con dicho objeto. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad se fija hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil treinta y cuatro. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (pesos 400.000.—), dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Tecach, veinticuatro mil cuotas que representan doscientos cuarenta mil pesos (pesos 240.000.—) y Saúl Alberto Tecach, dieciséis mil cuotas que representan ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—). — El presente aumento de capital, se realiza como se enuncia precedentemente, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, que los mismos tenían al día 30|10|74, a cuya fecha se retrotrae el mismo. — Quinta: Administración: Se modifica la primera parte de esta cláusula con respecto a la administración que en adelante queda redactada así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, conjunta o separadamente, precedida del sello social. — Sexta: Balances... Se modifica en esta cláusula la fecha del balance e inventario y el porcentaje para el fondo de reserva legal, que en adelante será: Para practicar anualmente el balance e inventario el día 31 de mayo; y con respecto al fondo de reserva, se deducirá el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: Disolución: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la o las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y cancelado el pasivo se procederá a reintegrar el capital de acuerdo a los aportes realizados y el remanente si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo a las proporciones establecidas para las utilidades. — Décima: Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Duodécima: ... Se reemplaza la frase: "de la Ley Nº 645", por la siguiente: "del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — ...Asimismo se deja aclarado, que habiendo aparecido en el contrato original, el nombre incompleto del socio Saúl Alberto Tecach, al haberse omitido el nombre de Alberto, se declara por la presente, bajo juramento, que Saúl Tecach o Saúl Alberto Tecach, se trata de la misma persona. — Se completa datos personales: Salomón Tecach, argentino, casado, 56 años, C. I. 2.293.641, domiciliado en Medrano 333, 6º piso A, Capital: Saúl Alberto Tecach, argentino, casado 30 años, C. I. 5.378.530, domiciliado en Argerich 1356, 1er. piso D, Capital; ambos comerciantes. — Certifico que he examinado los libros contables de la firma Tecach y Cía. S. R. L. y del Libro Inventario Nº 1, rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha 14|12|1967, bajo el Nº A-34.550, del cual surgen los saldos de las cuentas particulares de los socios de la siguiente manera: Saúl Alberto Tecach, $ 259.996,83 y Salomón Tecach, $ 539.993,54, al 31|5|74; los que serán capitalizables al día 30|10|74 en pesos 148.000.— por el Sr. Saúl Alberto Tecach y en $ 252.000.— por el Sr. Salomón Tecach, por lo cual el capital social queda elevado a la suma de pesos 400.000. — Entrelíneas: S. R. L. Vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Pedro Saúl Crimer, contador público nacional. — Sobrerraspado: Salomón Tecach, $ 539.993,54: al. Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 455 e.14|8 Nº 36.884 v.14|8|75

Lauritex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría, del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre doña Nelly Ini de Mansour, argentina, casada, de profesión comerciante, de 44 años de edad, con L. C. Nº 2.945.654, domiciliada en la Avenida del Libertador Nº 2818 2º piso de la Capital Federal; y don Johnny Nissim Mansour, argentino, casado, de profesión comerciante, de 57 años de edad, con L. E. Nº 8.341.913, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 2818 de la Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida, entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "LAURITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Mario Bravo Nº 1227 de la Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en esta capital y|o en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, la explotación del negocio de fabricación de confección de artículos de vestir para damas, jóvenes, niños o de otro orden para ambos sexos, así como también en la compra y venta sobre su fabricación y adquisiciones en productos de compra y venta en el mismo estado. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, contados a partir del 1º de enero de 1974, fecha a la que se retrotraen las actividades iniciales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de 200.000 doscientos mil pesos, divididos en 2.000 cuotas de cien pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Nelly Ini de Mansour, 1.000 cuotas de 100 pesos cada una lo que totaliza pesos 100.000; y Johnny Nissim Mansour, 1.000 cuotas de 100 pesos cada una lo que totaliza pesos 100.000. — Estos aportes han sido integrados en bienes propios, cuyo detalle corre por separado y que forma parte del presente contrato. — Activo: Maquinarias: 1 máquina de coser marca Juki modelo 355 número V 3.528.218 con motor 1|2 HP Nº A 267.231 por $ 1.200.—; 1 máquina Singer modelo 291 U 1 Nº TZ 173.366 con motor 1|2 HP Nº A 129.498 por $ 1.245.—; 1 máquina Juki modelo MO 357 Nº 357 Nro. V 357 M 4.147 con motor 1|2 HP Nº A 37.569 por $ 1.245.—; 1 máquina Juki modelo MO 352 Nº Y 35.592.531 con motor 1|2 HP Nº 117.425 por pesos 8.080.—; y una máquina de cortar tela marca Eastman Nro. 2.080.197 por $ 2.500.—. — Instalaciones, Muebles y Utiles: 1 mesa de madera para corte con tapa de fórmica con base de madera de 4,40 x 1,50 mts. por pesos 321,60; 2 estanterías metálicas de 3 estantes por $ 196.—; 1 estantería metálica de 4 estantes por $ 202,30; 1 estantería de 5 estantes por $ 240.—; 1 escritorio de madera de 5 cajones por $ 372,20; 1 escritorio con tapa fórmica de 6 cajones metálico por $ 407.—; 1 escritorio metálico mesa fórmica 4 cajones por pesos 388.—; 1 instalación completa para gas por $ 205.—; 1 instalación eléctrica por $ 167,90; y 1 báscula capacidad 500 kgs. marca Llinas Nº 15.420 por $ 180,30. — Mercaderías: 300 camisas y chombas talles varios art. 14 por $ 10.725.—; 165 camisas chombas talles varios art. 15 por $ 5.524,20; 78 camisas chombas talles varios art. 13 por $ 2.737,80; 200 camisas chombas talles varios art. 16 por pesos 7.224.—; 30 piezas Tela Nylon Set estampado de 309,60 kgs. a $ 75 el kg. suman $ 23.220.—; y 28 piezas de Tela Exquisit y Set Nylon en crudo apto para estampar de 985,46 kgs. a $ 95 el kg. suma $ 93.618,75. — Deudores Varios: Johnny Nissim Mansour por $ 1.00.000. — Total del Activo: $ 260.000.—. — Pasivo Acreedores Varios Omnipol Sudamericana S. A. por $ 60 000.— y Capital por pesos 200.000.—. — Total del Pasivo: pesos 260.000.—. — Quinta: Los bienes que han integrado los socios corresponden a bienes propios del Patrimonio de cada uno de ellos. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes Nelly Ini de Mansour y Johnny Nissim Mansour, con amplias facultades inherentes a su cargo, pudiendo realizar cualquier operación que no afectare los legítimos derechos de la sociedad. — Para comprometer a la sociedad será necesaria la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes debiendo estar siempre precedida por la denominación "Lauritex S. R. L.", con sello y|o manuscrito, a fin de que tenga validez. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de las treinta días de esa fecha no es objetado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades serán distribuidas el 50 por ciento para cada socio, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del Capital Social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — En el caso de que hubiere utilidad los socios podrán efectuar los retiros y|o capitalizarlos cada uno en sus respectivas cuentas capital. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios. — Producido este evento continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona, frente a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo al restante socio quien tendrá el privilegio de su adquisición por el valor nominal, por medio de un telegrama colacionado con 60 días de anticipación. — Convenida la adquisición de las mismas se practicará un Balance y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio más el valor nominal de las cuotas cedidas se le reintegrará en doce cuotas mensuales a partir de la confección del balance y sin interés alguno. — El mismo temperamento se utilizará si los herederos de un socio, para el caso de muerte no quisieran proseguir en la sociedad. — Estas condiciones y plazos deben entenderse como máximas. — Si el socio no deseare gozar del privilegio de adquisición, el socio saliente deberá designar un comprador, quien deberá ser admitido en la sociedad en su reemplazo. — Undécima: Si ambos socios están de acuerdo se podrá disolver la sociedad conforme lo estipula la ley de sociedades comerciales Ley Nro. 19.550. — Duodécima: En caso de disolución, ya sea voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, para luego dividir el saldo en la misma proporción para cada uno de los socios. — Decimotercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo nombrarán estos últimos a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado firman en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — Nelly Ini de Mansour, Johnny Nissim Mansour.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.14|8 Nº 36.960 v.14|8|75

Franelco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre el señor Francisco Ricci, C.I. 3751716, italiano, de estado civil soltero; y la señorita Elena Antonia Correa, argentina, L. C. Nº 3285822, soltera, ambos con domicilio en la calle Lavalle 517, provincia de Buenos Aires, convienen formar una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y los siguientes artículos: Primero: bajo la denominación de FRANELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en la calle Yatay Nº 775, piso 1º "A", Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier punto del país o del extranjero, así como también agencias en el interior y|o exterior y asimismo sucursales. — Segundo: El término de duración se fija en cincuenta años, y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de realizar por sí, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la ejecución de todos los actos de comercio declarados como tales por el Código respectivo. — Financieras: mediante el aporte y|o inversiones de capitales y|o bienes a personas reales y|o jurídicas para negocios presentes o futuros, compraventa de valores mobiliarios nacionales y|o extranjeros; constitución y transferencia de derechos reales y otorgamientos de créditos en general y toda clase de operaciones financieras. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, adición de materiales de cualquier naturaleza ligados a operaciones metalúrgicas, por cuenta propia y|o de terceros. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta de inmuebles, su construcción, para sí y|o para venta y|o para terceros bajo cualquier título — Cuarto: El capital social se fija en cincuenta mil pesos, que los socios suscriben y aportan por partes iguales, es decir 2.500 cuotas de diez pesos cada una, cuyo aporte se realiza en bienes, según surge del balance que se agrega. — Quinto: La administración legal de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o individualmente, ya sea por sí o por mandatarios nombrados al efecto. Los socios tendrán las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración del patrimonio de la sociedad, así como también representarla ante terceros asumiendo la más amplia capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. La sociedad llevará un libro donde se registrarán las deliberaciones y acciones de disposición de bienes y asunción de obligaciones garantidas por derecho sreales. — Sexto: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por mes y se dará cuenta instruida y documentada de su gestión. Una vez al año y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio comercial que se producirá el 30 de abril de cada año, se reunirán a efectos de considerar el balance general y cuadro de resultados, como así también otros temas de interés, como estado y porvenir de los negocios. Las resoluciones se adoptarán con las mayorías que en cada caso establece la ley 11.645 y en el futuro la ley 19.550 y|o sus modificaciones. Las resoluciones adoptadas se asentarán en el Libro de Actas con la firma de los presentes. — Séptimo: Los beneficios líquidos, previa deducción de la reserva legal, fondo amortizante, reservas facultativas que se estimen convenientes, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital de cada uno; lo mismo con las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Las cuotas sociales sólo son cesibles entre los socios y para hacerlo a terceros se requiere el consentimiento de los demás socios quienes se reservan el derecho de adquirirlas en las mismas condiciones. La venta deberá ser comunicada con por lo menos seis meses de anticipación por medio fehaciente. El retiro anticipado de un socio se comunicará con 90 días de anticipación y sujeto al cierre del ejercicio por lo que por capital y reservas le pertenece y que le será abonado en efectivo, no teniendo derecho a suma alguna en concepto de valor llave. — Noveno. En caso de fallecimiento, las cuotas de capital pasarán a los otros socios en proporción al capital de cada uno, y sus haberes serán pagados a sus herederos. A tales efectos se practicará un balance a la fecha de fallecimiento el que se considerará en forma conjunta con el balance anual. — Décimo: Los balances deberán ser puestos a consideración de los socios con quince días de antelación a la fecha de su consideración. — Undécimo: En caso de que la administración sea ejercida por terceros no socios, los socios disidentes en tal designación, tendrán derecho a nombrar un síndico a efectos de la fiscalización, corriendo los gastos que se arroguen por cuenta la sociedad. Conforme con lo aquí pactado, así lo ratifican y firman en fe de su soberana voluntad. — Balance general de aporte e inicio al 19 de septiembre de 1972, de Franelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 240. — Bienes de uso: 1 departamento (1), $ 81.000. — Inversiones: 1 terreno (2), $ 12.509,40. — Total del Activo: $ 93.749,40. — 1) Ubicado en la calle Yatay 771|5, piso 1, unidad 2, Capital Federal. — 2) Ubicado en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Bs. As. — Pasivo. — Acreedores hipotecarios: por el departamento: pesos 32.490 — por el terreno $ 11.259,40. — Totales: $ 43.749,40. — Patrimonio neto. — Capital social: $ 50.000. — Total del pasivo: $ 93.749,40. — Sobrerraspado: mayo. Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595 e.14|8 Nº 36.856 v.14|8|75

Ecoplán Estudios Económicos y Planeamiento de Inversión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de di-

ciembre de 1974, se reúnen los señores Carlos Raúl Gabriel Leyba, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.367.790, licenciado en Economía Política; y don Miguel Angel Cuervo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.380.511, licenciado en Economía Política, ambos de 33 años de edad y domiciliados en esta ciudad, calle O'Higgins Nº 1763 piso 7º departamento "D", convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ECOPLAN ESTUDIOS ECONOMICOS Y PLANEAMIENTO DE INVERSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Once de Setiembre Nº 1745, piso 5º Dto. "B". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 30 (treinta) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Consultoría y asesoramientos técnicos social y económicos financieros; realización de estudios e informes económicos, financieros y de planeamiento económico, financiero, social, físico, regional y urbano, así como también la elaboración, presentación y evaluación de proyectos de prefactibilidad, factibilidad, preinversión e inversión de entes públicos o privados, del país del extranjero y/o de organismos internacionales, públicos o privados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200,—) dividido en ciento veinte cuotas (120) de diez pesos ($ 10,—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Carlos Raúl Gabriel Leyba, sesenta cuotas (60) y Miguel Angel Cuervo, sesenta cuotas (60) las que integran totalmente en dinero en efectivo en este acto, es decir: Carlos Raúl Gabriel Leyba: la suma de seiscientos pesos ($ 600,—) y Miguel Angel Cuervo la suma de seiscientos pesos ($ 600,—). — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a teceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de "Gerentes" ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el Artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63 que sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se probarán, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En todo cuanto hubiere estipulado en el presente contrato regirán las disposiciones aplicables de la Ley 19.550 y legislación complementaria. — Se firman dos ejemlares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha precedentemente relacionado. — E/líneas: de 33 años de edad y. — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721 e.14|8 Nº 36.957 v.14|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 215, de fecha 17 de marzo de 1975, pasada por ante el escribano Juan Cruz Martín Grondona, la sociedad: "SUPER C SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", confirió Poder General para asuntos administrativos a favor de los señores: Ficreal Sol Mastache y don Mario Ismael Manzanares.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.14|8 Nº 47.084 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de asamblea del 30 de abril de 1975 y distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, Francisco Ramos Mejía: Vicepresidente, Juan Pedro Ingrand: Directores, Enrique F. Noetinger, Arturo Julio Mallmann y Tomás Octavio Amadeo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.14|8 Nº 47.057 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 5 de fecha 31 de octubre de 1974 fueron electos los directores de "BORISO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", y por acta de Directorio Nº 35 de fecha 4 de noviembre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Bruno Sontag; Vicepresidente, Sofía Pietruszka de Sontag; Directora Titular, Ida Rosa Bojm de Pietruszka; Síndico Titular: Günter J. Glogauer. Duración de mandato: 1 año.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|8 Nº 47.065 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 16 de mayo de 1975, se fijó el número de Directores de "DIFFUCAP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" en 6 Titulares y 2 Suplentes. — Y por Acta Nº 115 de Directorio se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Oscar Angel Balatti. — Vicepresidente: Giuseppe Rossi. — Gerente General: Miguel Rubinstein. — Directores Titulares: Gianluigi Ferrario, David Rodolfo Rusansky, Vicente Pablo Cerallo. — Directores Suplentes: Francisco José Lardiez, Enrique Bluwol. — Síndico Titular: Marcos Bajaroff. — Síndico Suplente: Pedro Llorens. — Duración del mandato: 1 año.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.14|8 Nº 47.120 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 24 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión del 25 de abril de 1975, el directorio de "CELECE INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Cecilio Emilio Oscar Jack; Vicepresidente, Eduardo Ernesto Fernández Godard; Director, Francisco Nogueira.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.14|8 Nº 47.056 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "DANSIC S. A.". — Designación de Directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de junio de 1975 y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "Dansic S. A.", las siguientes personas: Presidente: Domingo Gareri; Vicepresidente: Anibal Gareri; Director Titular: Rosario Gareri; Director Suplente: Alfonso Gareri; Director Suplente: Carmen Gareri; Síndico Titular: Jacinto Isidoro Allende: Síndico Suplente: Martha Larreta.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.14|8 Nº 47.127 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "NALFER, SOCIEDAD ANONIMA". — Designación de Directorio y Distribución de Cargos. — Por acta de Asamblea Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 1974, y por acta de directorio de igual fecha han sido designados administradores y síndicos de "Nalfer, Sociedad Anónima", las siguientes personas: Presidente: Humberto Alfonso Zuccotti; Vicepresidente: Julio Roberto Pelacini; Consejero: Mateo Sulman; Consejero: Felipe Gregorio; Consejero: Oscar Armando Farioli.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.14|8 Nº 47.126 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 4 de fecha 25 de abril de 1974, de la Sociedad DULCES LEMBOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda así constituido en la Asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los Sres.: Presidente: Heriberto Kahn; Vicepresidente: Alfredo Kahn; Director: Irma Kahn; Director: Tomás Kahn; Síndico Titular: Amadeo Jorge di Fonzo y Síndico Suplente: María Radom. — Duración del mandato, tres años. — Firmado: Irma Kahn, Hilde Caskel de Kahn e Inge Kahn de Blume. — Que por Acta de Directorio Nº 26 de fecha 18 de marzo de 1975, ha sido presentada la renuncia al cargo de Vice-presidente por el Sr. Alfredo Kahn y aceptada por el directorio siendo electo el Señor Tomás Simón Kahn en su reemplazo. — Fdo.: Heriberto Kahn, Irma Kahn, Alfredo Kahn, Tomás Simón Kahn.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.14|8 Nº 47.116 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día: Que el Directorio de GRACE Y COMPAÑIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, con sede social en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 1975 y reunión de Directorio celebrada el 15 de mayo de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Antonio Rogelio Ferré; Directores Titulares: señores Edward Godfrey Hughes y Aurelio Luis Mathon; Directores Suplentes: señores Jorge Roberto Denuble y Luis Sebastián Pauletto.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.14|8 Nº 47.111 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 8 de fecha 31 de octubre de 1974 fueron electos los Directores de "TALLERES METALURGICOS ERNESTO REICH E HIJO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y por acta de Directorio Nº 48 de fecha 4 de noviembre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Ronaldo Reich; Vicepresidente, Martha Susana Cacheda de Reich; Directora Titular, Melamia Marmorstein de Weisz; Síndico Titular, Günter J. Glogauer y María Vanek de Reich. Duración de mandato: 1 año.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.14|8 Nº 47.066 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "DAWIN S. A.", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Rafael Félix Rodríguez, 31|12|75; Vicepresidente, Josefa Consuelo López, 31|12|75; Director, Andrés Jorge Downes, 31|12|75.

Buenos ires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.14|8 Nº 47.055 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asambleas de fecha 20 y 22 de mayo de 1975 y reunión de directorio de fecha 20 y 27 de mayo de 1975 en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: señor Pedro Jorge Martínez Segovia; vicepresidente: señor Rafael Ianover; directores titulares: señores Luis Alberto Rey, Eugenio L. Malatesta, Reinaldo Anderle, José María Rivera y Roberto López; directores suplentes: señores Jacinto Schuger, José Docobo, Guillermo Máximo A. Shulze, César Alberto Doretti, Alberto García, Juan Cayetano Olivero y Bernabé Mindlin.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.14|8 Nº 47.094 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 422 de fecha 30 de abril de 1975, pasada al folio 989 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad INGERSOLL-RAND COMPANY ha protocolizado un poder a favor del Sr. Gustavo Leopoldo Iraola con las facultades que se mencionan en el mismo. También por la misma escritura se revoca el poder otorgado anteriormente a favor del Sr. Joel Richard Garrison por escritura Nº 479, de fecha 26 de junio de 1974, pasada al folio 1281 por ante el escribano Carlos Jorge Sala e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 360, al folio 41, del libro 75 de poderes con fecha 6 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 14|8 Nº 47.091 v. 14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 428, de fecha 2 de mayo de 1975, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 1.083 del Registro Nº 311 a su cargo, la sociedad "HIERROCHAP SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en Rocha 837, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de marzo de 1960, bajo el Nº 530, Fº 349, Libro 52, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, revocó solamente en lo que respecta al mandatario don Enrique Walter Reddig, el poder otorgado con fecha 24 de mayo de 1973, inscripto con fecha 26 de diciembre de 1973, bajo el Nº 297, Fº 486, Libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.14|8 Nº 47.054 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 16 de mayo de 1975 de la sociedad INGERSOLL RAND ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se ha designado el directorio de la siguiente forma: presidente: Gustavo Leopoldo Iraola; vicepresidentes: Roland R. Leonard y Roberto J. Rodman; director titular: Norman R. Zehr; directores suplentes: Stanley Anton Brons y Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 14|8 Nº 47.092 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 15 de mayo de 1975 de la sociedad "WORTHINGTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se ha designado el directorio de la siguiente forma: presidente: Antonio Hambouris; vicepresidente: Antonio José Rabello da Silva; directores titulares: Carlos Alberto Patiño y Héctor Aníbal Gau.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 14|8 Nº 47.090 v. 14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 29 de noviembre y 2 de diciembre de 1974, respectivamente, de la sociedad SOILAX DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se ha designado el directorio de la siguiente forma: presidente: Francis Porter Graves; vicepresidente: John Gerald Eakins; director titular: Joseph J. Gust; directores suplentes: Carlos Santiago Delfino, José Manuel Bus.ola y Erardo Juan Paldao.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 14|8 Nº 47.089 v. 14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 306 de fecha 21 de abril de 1975, pasada al folio 855 por ante el escriba Patricio Adolfo Sala, adscripto al Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad INGERSOLL RAND ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha protocolizado un poder general de administración a favor del Sr Gustavo Leopoldo Iraola, con las facultades que se mencionan en la citada escritura

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 14.8 Nº 47.087 v. 14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hac saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de Asamblea del 11 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "SCHOTTEL SUDAMERICANA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Franz Krautkremer; Vicepresidente, Jorge Holland Downes; Directores, Carlos Eugenio Burgaler y Roberto James Lowe.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.14|8 Nº 47.053 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 509 de fecha 25 de abril de 1975, el Vicepresidente de "SANATORIO E INSTITUTO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", señor Carlos Eduardo Ursini, renuncia a su cargo. — Para cubrir esa vacante se designó al señor César Alvarez Vila.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 14|8 Nº 47.043 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el actual Directorio de "RIBAZON SOCIEDAD ANONIMA", está constituido por las siguientes personas: Presidente, doctor Guillermo Peña Casares; Vicepresidente, señor Leonardo Lipiniks; Director, señor Hiram Aníbal Daney; Síndico Titular, doctor Miguel Julián Etcheverrigaray, con duración del mandato por un año, sus nombramientos se efectuaron en Asamblea General Ordinaria y en reunión de Directorio de fecha 21 de junio de 1975. — Los estatutos de la sociedad se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de abril de 1964, bajo el número quinientos noventa y tres, al folio ciento diecinueve, del Libro ochenta y uno, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.14|8 Nº 47.048 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 3 de marzo de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de la "BIRRIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Julio Hernán Español; Vicepresidente, Joaquín Palomares; Director, Roberto James Lowe.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.14|8 Nº 47.050 v.14|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 26 de mayo y 5 de junio de 1975, "DUBANO SOCIEDAD ANONIMA", ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, Juan Roberto Federico Bornemann; Vicepresidente, Miguel Eurique Morcillo; Director, Fernando Abel Gómez; Síndicos Titular y Suplente, Alberto Pinto y Jorge Carlos Damonte, respectivamente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|8 Nº 2.600 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 27 y 28 de mayo de 1975: DANILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Antonio Juan Grljusic; Vicepresidente: Elsa Lovotti de Grljusic; Directores Titulares: Danilo Horacio Grljusic y Elsa Liliana Grljusic de Calé; Directores Suplentes: Luciano Gori y Fernando Mario Di Giorgio; Síndicos Titulares: Pedro Soncini, Mario Alberto Cremaschi y Martín Recondo; Síndicos Suplentes: Arnoldo Manuel Listre, Diana Cristina Alfonso y José Manuel Ibáñez.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.14|8 Nº 2.597 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de directorio de fecha 9 de mayo de 1975: ARGEMOFIN, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA, ha distribuido los cargos de Directorio de la siguiente forma: Presidente: Enrique Paz Ulloa; Vicepresidente: Domingo O. Scarponi; Directores Titulares: Hugo R. Bulsan, Gustavo Fischer, Federico H. Pasquet, Eduardo F. Ruesta y Ricardo Alfredo Sabagh; Directores Suplentes: Antonio Dellasanta y Alberto Mario Montesano; Síndicos Titulares: Doctores José María Sáenz Valiente, Miguel Tobías Padilla y Eduardo Germán Fox; Síndicos Suplentes: Benito Agustín Franchini Antonio Pugliese y Arnoldo Augusto Nicollier.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.14|8 Nº 2.595 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fechas 30 y 31 de diciembre de 1974: STELLA SPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Andrés Stella; Vicepresidente: Jorge Alberto Cavallo; Directores Titulares: Gabriel Alfonso Lizer, Horacio Andrés Stella, Palmira Josefa Boz de Stella, Hilda Martha Stella de Cavallo, y Norma Ethel Stella de Lizer; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Carlos María González Fischer y Cont. Roberto Alejo Hourclé respectivamente.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|8 Nº 2.599 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fechas 23 y 26 de mayo de 1975: MIGUEL PALMER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Darío Luis Merlo; Vicepresidente: Ricardo Romualdo Delrio; Directores Titulares: Leonor Limongelli de Palmer, Mabel Rosa Palmer de Merlo, Lidia Ana Palmer de Delrío, Raúl González y Carmelo Sánchez; Directores Suplentes: Miguel Limongelli y Salvador Palmer; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Carlos María González Fischer y Cont. Roberto Alejo Hourclé respectivamente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|8 Nº 2.598 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 2 del 15 de abril de 1975, el directorio de la sociedad "TRANSCOM SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL" quedó integrado con los señores Estanislao Blusiewicz y José Salvador Arispe; Síndico Titular: Jorge Alberto Ambrosoni y Síndico suplente: Héctor Alberto Peralta. Por reunión del directorio Acta Nº 25 del 15 de abril de 1975 se distribuyeron los cargos como sigue: Presidente: Estanislao Blusiewicz; Vicepresidente: José Salvador Arispe.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.14|8 Nº 2.569 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 29 de abril de 1975: "FARLOC ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: J. José Bensasson; Directores: Roberto H. Moreno, León Bassan, Arsenio T. Rousseau y Arthur Keckeissen; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Pablo A. Calatayud y Sr. Carlos M. Blayá respectivamente.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.14|8 Nº 2.594 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EXIMIA INDUSTRIAS CLARK ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1975, procedió a designar a los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, y por Acta de reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos los que quedaron así: Presidente: Juan Fons; Vicepresidente: María Elsa Pérez; Director: Elvira Couto; Director: Andrés Wynveldt; Director: Jack Stuart Berg; Director suplente: Dr. Hugo Aníbal Eijo; Consejo de Vigilancia: Sr. Jorge Calvo Delatorre, Dr. Jorge María Mazzoli, Sr. Emilio Francisco Sánchez.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.14|8 Nº 2.554 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de accionistas de "ESTANCIA DON CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS", celebrada el 29 de noviembre de 1974 se procedió a nombrar el directorio, que ha quedado constituido así: Presidente: Roberto Fernando Frank; Vicepresidente: Félix José Rossi; Directores: Rosario Villar y Carlos Alberto Frank; Síndico titular: Samuel Jacobo Bergier; Síndico suplente: Raúl Herrero.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.14|8 Nº 2.568 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JUAN FELDMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea de accionistas de fecha 10 de abril de 1975, procedió a la designación de los miembros del Directorio y Sindicatura, y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Juan Feldman; Vicepresidente: Esther F. de Feldman; Directores: Norberto F. Feldman, Elisa D. de Seitler, Marlene P. C. de Feldman; Síndico titular: Dr. Marcos Effron; Síndico suplente: Dr. Moisés Gabis.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.14|8 Nº 2.556 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BONHEUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea de fecha 20 de diciembre de 1974, procedió a designar Directores titulares a Norberto José del Río, Ana Castro de del Río y Sergio Eduardo del Río; Director suplente a: Enrique Wilner; Síndico titular al Contador Público María Ana Wilner; Síndico suplente a: Héctor Madrigal. Y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Norberto José del Río; Vicepresidente: Ana Castro del Río; Director titular: Sergio Eduardo del Río; Síndico titular: María Ana Wilner.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.14|8 Nº 2.555 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número doscientos, de fecha 27 de mayo de 1975, pasada al folio número 625, por ante el Escribano de esta Capital don Saúl Enrique Machline, en el Registro de Contratos Públicos número 386 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BONHEUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio actual en la calle Esmeralda Nº 135, piso 3º, Dpto. "B", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de abril de 1970, bajo el Nº 1.072, al folio 465 del Libro 70 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido Poder General amplio a favor de los Sres. Norberto José del Río, Ana Castro de del Río y Sergio Eduardo del Río, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.14|8 Nº 2.553 v.14|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de junio de 1975 pasada ante el Escribano José Luis Puiggarise se ha protocolizado las actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio celebradas el 31 de octubre de 1974 y 1º de noviembre de 1974 respectivamente por las cuales el Directorio de "TECNOMADERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" que-

dó constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. Carlos Cemoni; Director suplente. Sr. Eugenio Francisco Marchiori; Síndico titular: Contador Público Nacional Héctor Oscar Massacane y Síndico suplente: Contador Público Nacional Guillermo Mario Torino.

Buenos Aires, 15 de julio dee 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.14|8 Nº 2.606 v.14|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HER BERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: "Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento. bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente edicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, Secretaria.

$ 35.— e. 5|6 Nº 40.171 v. 5|6|75
$ 35.— e. 7|7 Nº 1.654 v. 7|7|75
$ 35.— e. 14|8 Nº 2.587 v. 14|8|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 10 días a CIRILO CAJAL, para comparecer en juicio "Capidel S. A. c|Cajal Cirilo s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 84.— e. 14|8 Nº 47.099 v. 18|8|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por dos días a don EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, para que, por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en los autos "Echeverría, Antonio F. y otro c|Raffo Bontá de Lanza, Amalia (suc.) s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y contestar la acción instaurada. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 126.— e. 14|8 Nº 2.584 v. 18|8|75

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza a MANUEL HECTOR ALONZO a que comparezca a estar a derecho, dentro del término de diez días, por sí o por apoderado, en autos "Cedres de Alonzo Gladis Marina c|Alonzo Manuel Héctor s|tenencia" bajo apercibimiento de designarse al Sr.: Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. - Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 126.— e. 14|8 Nº 2.546 v. 18|8|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica a JUAN VIDAL BELIZAN, en autos: "Ruta 26 SRL c|Belizan Juan Vidal s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, abril 10 de 1975. - Y Vistos... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda en la forma expuesta; con costas (art. 68 del Cod. Proc.). - En consecuencia declaro rescindida la operación de compraventa celebrada entre Ruta 26 Sociedad de Responsabildad Limitada", como vendedora y Juan Vidal Belizan, como comprador, del inmueble a que se refiere el boleto de compraventa mencionado, lote Nº 6, de la manzana 49b, situado en Garín, partido de Escobar, pcia. de Buenos Aires, por culpa del adquirente y con pérdida a favor del vendedor de las sumas entregadas por el comprador, a quien condeno, asimismo a la devolución del inmueble dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de desahucio. - Regulo en doscientos pesos los honorarios de los letrados del actor doctores Carlos Vicente Canónico, Carlos Alberto Lelio, Federico Manuel Godoy, Juan Ramón Haslop y Carlos María Andina y procurador Roberto Enrique Otero en conjunto. - Copiése, notifíquese y en su oportunidad, previo cumplimiento, archívese. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Arturo R. Yungano, Juez.

$ 322.— e. 14|8 Nº 47.102 v. 18|8|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, comunica a LIDIA DORA AGUIRRE de REALES, en autos: "Barrio Provincias Unidas SRL c|Aguirre de Reales Lidia D. s|rescisión de contrato',', que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 28 de 1972. - Y Vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas. — En consecuencia declaro rescindido el contrato obrante a fs. 7 dándose por perdida a la compradora doña Lidia Dora Aguirre de Reales el importe de las sumas abonadas como así las mejoras introducidas en el bien a favor de Barrio Provincias Unidas SRL, y fijándose el plazo de diez días para la restitución del inmueble y sus mejoras bajo apercibimiento de lanzamiento el que se llevará a cabo siempre que no, hubiere oposición de terceros. — Regulo los honorarios de los letrados y apoderados de la parte actora, Dres. Roberto Enrique Otero, Carlos Vicente Canónico, Federico Manuel Godoy, Carlos Alberto Lelio, Jorge Guillermo Holman y Juan Ramón Haslop Otaño en la suma dep esos setecientos. — Publíquese 2 días. — Firmado: José María Monllá: Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Hugo Milteni, secretario.

$ 294.— e. 14|8 Nº 47.101 v. 18|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 39, cita por 10 días a BALMASEDA, JOSE MARCOS para comparecer en juicio "Capidel S.R.L. c| Balmaseda, José Marcos s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 84.- e.14|8 Nº 47.100 v.18|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25,, Secretaría Nº 50, cita en los autos "Ibarbia de Uarte Josefa María s|adopción plena" a ROSA IBARBIA de RIVERO, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse el defensor oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Antonio M. Coghlan, secretario.

$ 245.- e.14|8 Nº 264 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6. de la Capital, Secretaría Nº 17, en autos "Banco Nacional de Desarrollo c|Itlabyr Sociedad en Comandita por Acciones s| Ejecutivo", cita y emplaza a ITALBYR S. C. A. para que comparezca a estar a derecho dentro del término de diez días bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Alicia Silvia Mariani, secretaria.

$ 56.— e.14|8 Nº 47.129 v.14|8|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por cinco días al REPRESENTANTE LEGAL de Establecimientos Florentino Ciolli, Squilliari, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Establecimientos Florentino Ciolli, Squilliari C. e I. S. R. L. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.

e.14|8 Nº 896 v.18|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

El señor Juez de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 19, cita al señor ERNESTO MARTINEZ, por cinco días, para que comparezca a tomar intervención en los autos: Segurometal Cooperativa de Seguros Limitada c|Martínez, Ernesto y otro s| sumario", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, agosto de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 84.- e.14|8 Nº 2.581 v.18|8|75

Nº 20

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 20, emplaza por diez días a SUSANA ROTELLA para comparecer en el juicio "Campos, Arturo c|Goñi de Rossi, Silvia y otra s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial (art. 343 Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — O. J. Brugo. secretario.

$ 84.- e.14|8 Nº 47.095 v.18|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|7|75	Luisa Ana Demarco de BLANCO	14|8	19|8|75	2.485	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	11|7|75	GUILLERMO VILLARQUIDE	14|8	19|8|75	2.498	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|6|75	Francisca López de López	14|8	19|8|75	2.504	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	Adolfo SARACHANSKY	14|8	19|8|75	2.484	90
4	8	Omar J. Cancela	5|8|75	JOSEFA CONTINO de PENNELLA	14|8	19|8|75	2.528	90
4	8	Omar J. Cancela	5|8|75	ALDA MERCEDES CIVATI DE ZUCCA	14|8	19|8|75	2.492	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|7|75	Cosma, Miguel	14|8	19|8|75	46.699	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	16|7|75	JOSE VARELA CARRO	14|8	19|8|75	2.508	90
8	16	Eduardo A. Bieule	18|7|75	EDUARDO SIMON FIDANZA	14|8	19|8|75	46.767	90
8	16	Eduardo A. Bieule	24|6|75	FRANCISCO JOSE MISSALE	14|8	19|8|75	2.510	90
9	18	Elsa G. Arias	5|8|75	FILOMENA RENNE de CONVERTI	14|8	19|8|75	2.502	90
9	18	Elsa G. Arias	18|7|75	Federico LAGRASSA	14|8	19|8|75	2.512	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6|8|75	MAGDALENA CERUTTI DE RODRIGUEZ	14|8	19|8|75	2.529	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	JACOBO JOSE BOL, HEBERTO BOL y ANA SZAFRAN	14|8	19|8|75	2.488	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|7|75	MAJER LIPSZYC	14|8	19|8|75	2.518	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|75	FRANCISCA SANTIAGO de VEGA	14|8	19|8|75	2.507	90
13	25	Fernando Vocos	19|6|75	JOSEFINA CARUPITA PELLEGRINI de NAVIA	14|8	19|8|75	2.525	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|7|75	ANTONIO GRILLO	14|8	19|8|75	2.503	90
15	30	Arturo R. Yungano	14|7|75	JULIAN OSVALDO FOLCHER	14|8	19|8|75	2.501	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|7|75	CONCEPCION PACIN DE LOPEZ	14|8	19|8|75	2.509	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|7|75	JORGE RIERA	14|8	19|8|75	2.513	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	4|8|75	Marcos DIRCIE	14|8	19|8|75	2.497	90
18	36	Eduardo R. Godio Philip	11|7|75	SARA WOLFGOR de LINKOWSKY	14|8	19|8|75	46.784	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|7|75	CAROLINA JADRZEJWSKA de RUSIECKI	14|8	19|8|75	2.493	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|6|75	ANTONIO GONZALEZ Y ANTONIA BUGIA o BUJIA vda. de GONZALEZ	14|8	19|8|75	46.777	90
20	40	Salvador José Mammana	17|7|75	TOMAS ESTANISLAO DIAZ	14|8	19|8|75	2.523	90
21	41	José Antonio Faro	11|6|75	José Alberto Caviglia	14|8	19|8|75	2.506	90
23	46	Guillermo J. Blanch	5|8|75	OLIVO TAIARIOL	14|8	19|8|75	2.486	90
23	46	Guillermo J. Blanch	13|6|75	María Luisa Sturla de Rodríguez	14|8	19|8|75	2.505	90
24	47	María Isabel Millán	4|7|75	Trieste REMOTTI	14|8	19|8|75	2.526	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	MAFALDA DELIA GIANNANTONIO	14|8	19|8|75	2.494	90
*12		Blas A. Bagnato	14|7|75	DEMETRIO SOLLA y CELINA CHIA Vda. de Solla	14|8	19|8|75	2.496	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|8 Nº 093 v.19|8|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	103	Juan Carlos Dillon	16|5|75	JOSE LUIS PEREZ	30	Robos reit. y asoc. ilic.
1	103	Juan Carlos Dillon	16|5|75	Rubén Héctor Lamas	30	Robos reit. y asoc. ilic.
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	20|5|75	Osvaldo Segovia	30	Abuso de armas y lesiones
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	22|5|75	Juan Carlos Riquel	30	Hurto
2	107	Alfredo A. Muller	28|5|75	NORBERTO JUAN BONETTO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	18|6|75	FRANCISCO AUGUSTO CANO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	12|6|75	EDUARDO PALACIOS	5	Homicidio
3	108	Ricardo José Galli	30|5|75	JULIO CESAR CORVALAN	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30|5|75	JUAN RENE PORTILLO	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	16|5|75	NICOLAS JALPHEN	5	Estafa
3	110	Jaime Antonio Far Suau	12|6|75	PADILLA Beatriz	30	Defraudación (causa 32.763)
3	110	Jaime Antonio Far Suau	10|6|75	NESTOR WILLIAM HILLKIRK	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	9|6|75	OSVALDO CESAR PEREYRA	5	Defraudación (causa 42.148)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23|5|75	LUIS ROSALS	5	Robos reiterados (causa 41.902)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23|5|75	Juan Domingo D' Errico	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23|5|75	Ernesto Ramírez	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23|5|75	Héctor Rubén Casares	5	Robos reiterados
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	15|5|75	DARIO DANIEL ECLESIAS	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	14|4|75	RAMON ELEUTERIO ACORIA	5	Robe (causa 32.202)
5	114	Eliseo R. Otero	23|5|75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
6	117	Carlos A. Dana	22|5|75	JOSE SALVADOR TROVATO	30	Estafa
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11|6|75	JORGE HITZFELDER	30	Quiebra
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11|6|75	RENEE IVONNE PRUS	30	Quiebra
8	123	Reinaldo Castro	20|5|75	CEFERINO MARTINEZ CANDIA	5	Robo y lesiones
8	125	Ricardo Levene (n)	21|5|75	ROBERTO DOMINGO DEVOTO	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	125	Ricardo Levene (N)	21|5|75	ISMAEL NICOLAS SEGOVIA	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	123	Reinaldo Castro	16|5|75	ALBERTO I. COLICCHIO	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	30|5|75	ANGELA GOMEZ SEGOVIA	30	Hurto (causa 3.669)
9	126	Horacio R. Dodds	9|6|75	RICARDO ANTONIO MONSERRAT GARCIA	30	Incump. deberes de asist. familiar
9	126	Horacio R. Dodds	20|5|75	ANTONIO JESULARIO	30	Infrac. a la ley 13.944 (causa 3.611)
9	126	Horacio R. Dodds	17|6|75	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incump. deberes de asist. familiar
10	130	Martín Anzoategui	9|6|75	ALBERTO ALFREDO MOTEYKA	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	9|6|75	Eva María DE LA ROSA DE ZELARRAYAN	5	Infrac. Art. 255 del C. P.
11	132	Martín Soto (h.)	27|5|75	Nélida Lucía Rodríguez de Pietri	30	Hurto
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	30|5|75	Alberto HAY CHAIA	30	Estafa
11	133	Juan Francisco Ibarra	30|5|75	Juan Francisco Ibarra	5	Estafa y falsificación (causa 17.952)
11	132	Martín Soto (h.)	17|3|75	RAFAEL FILGUEIRAS	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	9|6|75	BIASIOLI Luis Néstor	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	26|5|75	ERNESTO EDUARDO MENDEZ	30	Estafa mediante doc. púb. falsos y temt. del mismo delito
12	137	Raúl H. Pierini	8|5|75	IRMA RAMONA GONZALEZ	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	8|5|75	EDGARDO FRANCISCO GUZZI	30	Robo
14	143	Miguel Angel Caminos	14|5|75	JUAN CARLOS ARBUCO	30	Estafa
14	143	Miguel Angel Caminos	12|6|75	TEODORO HORST	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	3|6|75	HECTOR NELSON DOMINGUEZ	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
16	147	Carlos L. López Correa	19|5|75	HUGO BRAVO	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	27|5|75	Juan Jose Gómez	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	27|5|75	JUAN CARLOS BAUDO	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|5|75	RICARDO CIBERRA	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27|5|75	LILIANA ALICIA SEDANO	5	Robo
17	151	Guillermo F. Madueño	23|5|75	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ	30	Robo reiterado
17	151	Guillermo F. Madueño	19|5|75	RAMON INOCENCIO ACEVAL	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13|5|75	Ernesto Ardiles	5	Defraudación
20	160	Jorge Pérez Alen	13|6|75	JOSE LUIS FERREYRA	30	Robo
20	160	Jorge Pérez Alen	13|6|75	RAMON OSVALDO ZABALA	30	Robo
20	160	Jaime Montoro	17|6|75	DAVID SIXTO PALACIOS	30	Tentativa de violación
21	163	Luis R. Di Renzi	21|5|75	GUILLERMO VEZJAK	5	Quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	21|5|75	LUIS ERNESTO POULASTROU GOMEZ ANDRADE	5	Quiebra fraudulenta
21	165	Elena Do Pico Farrell	16|5|75	MARIA DEL CARMEN RIMERO	5	Hurto y amenazas
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	20|5|75	Eduardo Esteban HORRISBERGER	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12|5|75	MARIA LUISA ZARINI de JUSTO	5	Sustracción de menores
22	148	Ana M. Lenardo de Palazzi	11|6|75	ROBERTO PERALTA	30	Infrac. ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12|6|75	MIGUEL ANGEL LOVEL	5	Robo de automotor
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12|6|75	JOSE ANTONIO BAJA (menor)	5	Robo de automotor
24	112	Eduardo Raúl Gerome	18|6|75	Eduardo Soria	5	Defraudación (causa 42.651)
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|6|75	ANGEL VILLER	30	Estafa (causa 42.564)
25	145	Carlos L. M. Bourel	23|5|75	JOSE SANCHEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	18|6|75	CARLOS ORTIZ DE ROSA LACABANNE	30	Defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	16|6|75	BALTASAR GIMENEZ	5	Quiebra fraudulenta
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13|3|75	MARIO JUAN MAGADAN, FERMIN SEGARRA, GREGORIO MORENO GORDO, BERNARDO ROMILO VELAZCO, JUAN CARLOS ZABALJAUREGUI y VICENTE RICARDO ZAVATIERI	30	Quiebra (causa (36.240)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	21|2|75	RICARDO ALFREDO REBECA	30	Infrac. al Art. 179 del C. P.
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14|5|75	Carlos Antonio García	30	Defraudación prendaria
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13|5|75	FELIX CARLOS STORNI, HUGO ERNESTO ARREDONDO, OSCAR ANGEL GONZALEZ, RICARDO AGUSTIN JUSTO, EDUARDO BALSA y RICARDO ABELARDO ROJAS	30	Quiebra (causa 36.278)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14|5|75	Dardo Ribas	30	Malvers. de caudales públicos
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13|5|75	SAUL GELER	30	Defraudación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	19|5|75	ANA MARIA BRANCO DE ROMERO	30	Malversación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	3|6|75	EUGANIO LOPEZ ARRIAZU	30	Estafa
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	27|5|75	ALEJANDRO MARCHETTI	30	Usurpación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	22|4|75	DIONISIA ZACARIAS	30	Hurto
28	142	Praxedes M. Sagasta	21|4|75	VICENTE GOLIA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	22|5|75	ALEJANDRO ENRIQUE OLMOS (padre)	30	Tentativa de estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|5|75	DANIEL CESAR DAGOSTINO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	16|5|75	CARLOS César TYORTYALYAN	5	Estafa (causa 11.679)
30	109	Jorge A. Ravazzani	12|6|75	JOSE RICARDO PEDRO PEREZ DE LA SIERRA	30	Estafa (31.379)
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|4|75	Juan Carlos Altamirano	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|4|75	Roberto DAMAS	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|4|75	Jorge NAVARRO	5	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	2|6|75	Roque Honorario AROCA	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	2|6|75	Mirta R. Olivera	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	14|5|75	ALFREDO MENDAÑA	5	Infrac. al Art. 173 del C. P.
31	119	Guillermo P. De Paoli	14|5|75	Leopoldo GONZALEZ	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	14|5|75	Armando Alfonso OTERO	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	12|5|75	HORACIO RAUL RODRIGUEZ	30	Quiebra fraudulenta
31	119	Guillermo P. De Paoli	21|4|75	TOMAS VICENTE LESCANO	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22|5|75	ESTEBAN BILBAO	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22|5|75	MANEL ANTONIO CORVALAN	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	20|5|75	GUILLERMO CESAR MERCADER	5	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22|5|75	CRISANTO URBINA	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22|5|75	VICTOR ARMANI	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	26|5|75	FRANCISCO JOSE GONZALEZ CARTHY DE GORRITI y MARIA OFELIA GONZALEZ CARTHY DE GORRITI	30	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Marispan	23|5|75	JORGE FELMANAS	30	Robo reiterado de automotor
33	169	Fernando M. Zavalia	14|5|75	CLAUDIO WALTER CASTELLI	30	Falsif. de docum. y tent. de estafa

e.14|8 Nº 853 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "Gironelli, Cándido Albino s|quiebra", se practicó liquidación y distribución final de bienes, previniendo a acreedores será aprobada sino se formula oposición dentro de diez días a contar desde la última publicación.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

Nota: Se deja constancia que se publica a partir del día 14|8|75, en razón de haberse omitido por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 11|8|75.

$ 98.- e.14|8 Nº 2.430 v.18|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se ha concedido la rehabilitación de REMIGIO ANTONIO OCCHI, por resolución del 1|4|1975, autos Occhi, Remigio Antonio s|quiebra". — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Jorge L. Palacio, secretario.

$ 84.- e.14|8 Nº 2.564 v.19|8|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en autos "PAPADIMITROPULOS ATANACIO s|quiebra incidente de calificación de conducta", que se calificó la conducta del fallido como culpable y fraudulenta, conforme lo establecido en los inc. 3 y 4 del art. 169 e inc. 8 del art. 170 de la Ley Nº 11.719.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.14|8 Nº 897 v.14|8|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, con sede en Carlos Pellegrini 91, piso 5º, comunica por un día que en los autos "DROGUERIA D'ARGENT SOC. COM. EGGINK MARTIN JESUS s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" se ha declarado como culpable y fraudulenta la conducta de la fallida Droguería D'Argent Soc. Com. de la cual es responsable según constancias de autos Martín Jesús Eggink.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

e.14|8 Nº 898 v.14|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por cinco días a MERCADO DE ABASTO GRAN NORTE S.A.C.I. y a ALFREDO BENJAMIN HORTON, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mercado de Abasto Gran Norte S. A. y otros s|cobro ejecutivo de $ 300.000,00", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese 1 (un) día.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — María Luisa Boffa, secretaria.

$ 63.- e.14|8 Nº 47.067 v.14|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del Escribano Florentino V. García, en el juicio caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|SAN MARINO S. A. C. I. F. y A. - Expropiación", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demandada, a los demandados y a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Dpto. Gualeguaychú, Dto. Ceibas, Sección 5ª, Islas de Ibicuy; bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El último domicilio conocido de la demandada, lo fue en calle Rca. de Indonesia Nº 47, Capital Federal. — El dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de Entre Ríos, bajo el Nº 173, Propiedad 15.224-Fº 846, Tomo 77, Año 1964, Dpto. Gualeguaychú.

Concepción del Uruguay, Secretaría, mayo 12 de 1975. — Florentino V. García, secretario civil y comercial.

$ 490.— e.14|8 Nº 47.109 v.21|8|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VICENTE SANZ COMPANY Y OTRO - Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado, publíquese edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel Angel Puga, secretario.

$ 280.— e.14|8 Nº 47.110 v.21|8|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación de la Provincia y un Diario local, que en los autos Nº 10.415|74, caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FELIX SOSA Y OTRA - Expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resultaren ser propietarios del inmueble que se expropia ubicado en callejón Mathius s|nº —El Rincón— Dpto. Jachal; y para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial del Juzgado para que los represente.

San Juan, 24 de abril de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e.14|8 Nº 47.108 v.21|8|75

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don JOSE PEQUEÑO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

El presente edicto se publicará por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y la Provincia y diario La Nueva Provincia de esta ciudad.

$ 245.— e.14|8 Nº 47.105 v.21|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ, ANGEL A. y Otra c|LUDUEÑA CARLOS B. s|Sumario, Expediente Nº 35.740", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, de la Capital, el 21 de agosto, a las 15 horas, el Departamento Nº 5, Letra C, piso 1º, del edificio Avenida Córdoba 2647, de la Capital, "Desocupado", superficie 35 m2. Base: $ 21.653.32, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 5 o|oo; adeudando por expensas pesos 350; A. B. L. y C. T. $ 136.40; C. P. $ 74.80; O. S. N., $ 1.969.45. — Visitarse de Lunes a viernes, de 10 a 12 horas. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 273.— e.14|8 Nº 47.061 v.19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "MOLINOS ACHALAY S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 27 de agosto de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el Lote 7 de la Fracción Letra M., la que es parte de las Manzanas 1, 2, 5 y 6, que mide 60 metros de frente al N.O. por 173 m. 20 cm. de fondo o sea una Sup. de 10.392 m2. — Ubicado en el partido de Escobar, Jurisdicción Provincia de Buenos Aires, próximo estación Matheu, el que está sobre calle sin nombre al N.O.; al S.O. calle s|nombre; al S.E. linda con el lote 3 a y al N.E. con otra calle sin nombre. (Se llega por ruta 9 hasta donde indica "A Pilar"); a unas 22 cuadras del cruce, doblando a la izquierda en el camino de Escobar a Pilar, a dos cuadras del pavimento entre Los Castaños y Los Ceibos, se encuentra el lote del fallido; en el terreno hay dos casas. - Una habitada ocasionalmente por una persona que no tiene misión ni es inquilino; la otra consta de 4 habitaciones; cocina y baño sin instalar; hay un tanque de agua (alimentado a motor). — Zona apta para Floricultura y Granja. — Sin Base. - Al Contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Expediente Nº 39.546. — Volantes: Retirar en Humberto Iº 2042, Cerrito 512, 3er. piso, dep. 4 y 5, y en la Corporación de Rematadores. — Informes: T. E. 773-0196.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 420.— e.14|8 Nº 47.124 v.19|8|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "JUAN KADARIAN, S.C.A. y otro, s|quiebra", exp. Nº 29.350, que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará el día 18 de agosto de 1975, a las 14 horas, en el local de Larrea 264, Capital, las instalaciones, estanterías de madera, mostradores, entrepiso, escaleras, artefactos de luz, cortina metálica 2 motores, caja de hierro, etc., mercaderías, medias de mujer, cierres, botones, cintas y varios de acuerdo a inventario. Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. — Los bienes se exhiben los días 16 y 18 de agosto, de 9 a 12 horas, en Larrea 264, Cap.

Buenos Aires, a 11 de agosto de 1975. Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 168,— e.14|8 Nº 47.251 v.18|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO CRABOLEDDA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.13|8 Nº 46.198 v.18|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 8|8|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 30 de abril de 1970 se ha decretado la quiebra de MERCERIA UNIVERSAL S.C.I.F. e I. fijándose provisoriamente como fecha de cesación de pagos el día 3 de mayo de 1968. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador Miguel José Friedlander, domiciliado en Viamonte 1592, Piso 6º "I".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 420.— e.13|8 Nº 46.978 v.20|8|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de SAFAR, SOCIEDAD ARGENTINA DE FABRICACIONES ACCESORIOS RADIOELECTRICOS S.A.C.I.F. Síndico, Otto Martínez, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de setiembre de 1975. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 700.— e.13|8 Nº 46.931 v.20|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos catorce con 80|100; librado el día 16 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco: el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449. Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S.A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz, Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41\|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|6|75	Manuela DELGADO de ALVAREZ	13|8	18|8|75	2.475	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	CELESTINA SARACHO de ROSSI	13|8	18|8|75	2.431	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	VICENTE MARRONE	13|8	18|8|75	2.446	90
2	3	César Antonio Pescio	4|8|75	JOSE SALATINO	13|8	18|8|75	2.463	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	CARMEN CASTRO de GRANDA RICO	13|8	18|8|75	46.635	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|75	Humberto Margarita Siro Lasagna o Humberto Margarita Ciro Lasagna o Humberto Margarita Ciro Lasagno	13|8	18|8|75	2.442	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|7|75	SANTOS NICOLAS CASSINO	13|8	18|8|75	46.671	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|7|75	EVARISTO POL LOPEZ	13|8	18|8|75	46.117	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|7|75	ALFREDO JOAQUIN CONTE	13|8	18|8|75	46.664	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	ELSA ANTONIA LAVEGLIA	13|8	18|8|75	2.471	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	ALFONSO GERARDO CRINCOLI	13|8	18|8|75	2.480	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|6|75	SIMON GUINZBURG	13|8	18|8|75	46.595	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|75	CARMEN NARCISA CAMAÑO de CASTEJON	13|8	18|8|75	2.473	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|9|72	Pablo Martín Estrabou	13|8	18|8|75	46.670	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|4|75	Norberto LUIS GIAMMATTEO	13|8	18|8|75	2.458	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	4|8|75	Itala Castellani de Lancioni	13|8	18|8|75	2.441	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|6|75	CAYETANO JOSE DEL GIUDICE	13|8	18|8|75	46.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|7|75	Abel Angel ROTTGARDT	13|8	18|8|75	2.448	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|6|75	ANA PETROLO de DILEO	13|8	18|8|75	46.103	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|7|75	RUBEN EDUARDO FISTOLERA	13|8	18|8|75	2.421	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|75	Francisca Montero de Marini	13|8	18|8|75	2.452	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|7|75	LEANDRO PEDRO VALVERDE GALNARES	13|8	18|8|75	2.423	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|7|75	AMADA PEYRIGA de GALLART	13|8	18|8|75	2.465	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	19|5|75	Victorio IARICCI	13|8	18|8|75	2.483	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|8|75	JORGE PABLO WICHMANN BETEMPS	13|8	18|8|75	46.585	90
15	30	Arturo R. Yungano	14|7|75	LEONSIO ALBERTO ACOSTA	13|8	18|8|75	2.462	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	MERCEDES PARADA de MACIA	13|8	18|8|75	2.434	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	NORMAN ENZO CALVO	13|8	18|8|75	2.437	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|8|75	JUANA MANUCCI o MANNUCCI de PAGANO	13|8	18|8|75	2.477	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|8|75	RAYMUNDO ALBERTO GUERRA	13|8	18|8|75	2.470	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|75	DAVID ROZICHTNER o ROZITCHNER	13|8	18|8|75	46.653	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	MANUEL MARIL	13|8	18|8|75	2.431	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	VICTORIO ROBERTO MONTOLI	13|8	18|8|75	2.453	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|6|75	JULIO ALFREDO COMO	13|8	18|8|75	46.623	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	María Rosa Natale	13|8	18|8|75	2.422	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|7|75	Ana KAGAN de LASANSKY	13|8	18|8|75	2.479	90
24	48	Guillermo J. Blanca	15|7|75	FRANCISCO GRATTAGLIANO	13|8	18|8|75	2.433	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|7|75	Vito CRISPI	13|8	18|8|75	2.468	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	Josefa TAORMINA de DE FRANCESCO y Cateno DE FRANCESCO	13|8	18|8|75	2.429	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|7|75	Luis Caputo	13|8	18|8|75	2.443	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|7|75	Elba Juana GONZALEZ de BOUZAS	13|8	18|8|75	2.469	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|7|75	Luisa GONZALEZ de PRIMAVERA	13|8	18|8|75	46.603	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	LEON MOZIAN	13|8	18|8|75	2.467	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	MURTAGH de ANDRINO María Rosa	13|8	18|8|75	2.482	90
28	56	José Luis Gallo	9|5|75	CONSTANTINO DIAZ	13|8	18|8|75	46.095	90
29	57	Mario Calatayud	10|7|75	Dora Elsa GARALDI de BEDOIAN	13|8	18|8|75	2.460	90
29	58	Jorge Noro Villagra	4|8|75	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ	13|8	18|8|75	2.476	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	CORDOBA RUIZ de GARCIA ZAPATA, Carmen	13|8	18|8|75	46.674	90
30	60	José María Scorta	10|7|75	Domingo Gagliardi y Concepción Giordano de Gagliardi	13|8	18|8|75	2.461	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	ANDRES LUIS MERELLO	13|8	18|8|75	2.445	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	Generoso LORENZO VARELA	13|8	18|8|75	2.439	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15|7|75	Natalio BERDICHEVSKY	13|8	18|8|75	2.435	90
30	59	Eduardo R. Liguori	11|7|75	Ana PYLYPIAK DE SCHAVLUCC	13|8	18|8|75	2.424	90

e.13\|8 Nº 92 v.18\|8\|75

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	JUAN FEDERICO CAGLIO	12|8	14|8|75	2.407	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	DELIA SARA PALENQUE VDA. DE CONCARO	12|8	14|8|75	46.578	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	12|6|75	Josefa Giitti de Vela	12|8	14|8|75	2.394	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	16|7|75	GRACIA LEONE de MAIERU	12|8	14|8|75	2.379	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	30|6|75	Avelino ABAL y Elvira PEDREIRA de ABAL	12|8	14|8|75	2.388	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|75	José María PORTELA	12|8	14|8|75	2.377	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	ALIDA NELLY BERTOLA de DI LEVA	12|8	14|8|75	2.390	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	TERESA MARIA SCIOLLA de VAZQUEZ	12|8	14|8|75	2.392	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	Berta Raquel GUTT de LLEONART	12|8	14|8|75	2.398	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	15|7|75	LORENZO CARLOS HARRISS	12|8	14|8|75	2.403	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|6|75	Beatriz Palacios de Gallina	12|8	14|8|75	46.483	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Pedro Desia	12|8	14|8|75	2.386	90
14	28	Graciela E. González	14|7|75	FRAIDA SZARFSZTEIN de KASANETZ	12|8	14|8|75	2.382	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	RAMON BERNARDO	12|8	14|8|75	46.525	90
15	29	Julio Campos	16|7|75	JULIO MARIO DIAZ	12|8	14|8|75	2.393	90
15	29	Julio Campos	4|6|75	Carmela SPINELLI de ROTONDO	12|8	14|8|75	2.399	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	KATE (o Käthe) NEUMAN o NEUMANN	12|8	14|8|75	2.401	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	ELSA AIDA ALVELDA MARCO de DI PAOLO	12|8	14|8|75	2.413	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	JOSE MARIA BETANZOS	12|8	14|8|75	2.415	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ROBERTO EDMUNDO TOMAS PALERMO	12|8	14|8|75	2.380	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|6|75	Manuel Fuentes	12|8	14|8|75	2.404	90
18	35	Iris A. Pini de Fusóni	2|7|75	Andrés Fernández García	12|8	14|8|75	2.408	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	JUAN ALBERTO PUIGGARI	12|8	14|8|75	2.411	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	PABLO PRADANOS	12|8	14|8|75	2.412	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|7|75	ESTEBAN GARCIA	12|8	14|8|75	2.414	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|7|75	Freida o Fanny Wartman Vda. de Wolfzun	12|8	14|8|75	2.395	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	Antonio Cantisano	12|8	14|8|75	2.375	90
20	40	Salvador José Mammana	11|7|75	CULTRARO Juan Bautista	12|8	14|8|75	2.416	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	Agustín Agatiello	12|8	14|8|75	2.406	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|7|75	ROSA FERRARI de MARTINO	12|8	14|8|75	2.376	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	Federico Mela	12|8	14|8|75	2.409	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|75	Nicolás Alberto ALBA	12|8	14|8|75	46.540	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|75	MEGUERDITCH TCHGHERGANIAN	12|8	14|8|75	2.402	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|5|75	Francisco SCARLATA	12|8	14|8|75	2.389	90
24	47	María Isabel Millan	16|7|75	ALFREDO LOPEZ	12|8	14|8|75	2.385	90
24	47	María Isabel Millan	10|7|75	MARIANO GONZALEZ	12|8	14|8|75	2.417	90
24	47	María Isabel Millan	11|6|75	MATIAS CALDES	12|8	14|8|75	46.492	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|7|75	Normar IGOA	12|8	14|8|75	46.521	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|6|75	Magdalena Cavanna de Gilardi	12|8	14|8|75	46.467	90
28	56	José Luis Gallo	4|6|75	Manuel GRANJA	12|8	14|8|75	46.574	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|7|75	DOLORES LUISA BONESCHI de LEGHISSA	12|8	14|8|75	2.374	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|6|75	ARGENTINO JOSE PELLEGRINI	12|8	14|8|75	2.384	90
27	53	Ana María Luaces	10|7|75	ADOLFO NOGUEIRA	12|8	14|8|75	2.400	90
27	54	Manuel E Crespo	17|7|75	RAFAEL LAUSANO	12|8	14|8|75	2.378	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|75	Angel Fernando POZZI	12|8	14|8|75	2.387	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	Aldo Roberto Velito	12|8	14|8|75	2.405	90
* 5		Carlos Domínguez	26|5|75	JOSE MANUEL SANTE y DOMINGA o DOMINGA SIXTA CARRANZA DE SANTE	12|8	14|8|75	46.563	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	14|7|75	ADELA SANSONE DE CARDILLO	12|8	14|8|75	2.383	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12\|8 Nº 91 v.14\|8\|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crimin Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO AMLETO MALISARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Causa Nº 10.841, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.8|8 Nº 884 v.14|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal Nº 1, Secretaría Nº 1. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELENA MARTINEZ DE GALLARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lydia T. Luengo de Culliman, secretaria.

e. 12|8 Nº 888 v. 19|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE BUSTAMANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de intimidación pública y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e. 12|8 Nº 889 v. 19|8|75

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a SOLINO ELISEO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.516 que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e. 12|8 Nº 890 v. 19|8|75

Nº 3

El Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANIBAL NAPOLEON BALIANI para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Luis María Ragucci (h), secretario.

e. 12|8 Nº 891 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 313.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 3, por exhorto de la Cámara Segunda del Trabajo de la ciudad de Córdoba notifica, cita y emplaza a doña ELEANOR DORA ELISABETH POPE de STEPHEN y|o Sucesores y|o quien resulte propietario del inmueble inscripto al Folio Real Nº 22.264 y 24.458, para que concurran a la audiencia de vista de causa fijada para el día 10 de setiembre de 1975, a las 15 horas, bajo apercibimiento del Art. 200 del C. P. C. La audiencia ha sido fijada en los autos caratulados "Figueroa de Andrada Pura Olimpia c|Eleanor Dora Elisabeth Pope de Stephen y otros s|salarios" y se llevará a cabo en la sede de dicha Cámara en la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — A. Baliarda de Gebara, secretaria.

$ 252.— e.13|8 Nº 47.006 v.18|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Carlos Luis Molteni interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días contados a partir de la primera publicación del presente a GREGORIO ADOLFO LOPEZ (alias "El Paraguayo") para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 80.391 que se le sigue por el delito de inf. a los arts. 166 y 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 892 v. 19|8|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ANIBAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 14 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 893 v. 19|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por dos días, en el juicio "FOGEL JULIO s|Sucesión", que el martillero Baltasar José Sciuto, rematará el día 19 de agosto de 1975, a las 11 horas, en calle Gorostiaga 1636, Capital Federal, donde se exhibe de 15 a 18 horas, un automotor para uso particular, marca Fiat 125, tipo berlina, motor Fiat 1253038-668581, carrocería número 1253-0562320, Patente C-528.798, el que se encuentra en buen uso y conservación. Entrega sujeta a aprobación. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Sin base, al mejor postor Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 140.— e. 13|8 Nº 47.036 v. 14|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A. s|Quiebra", Expte. Nº 51.037, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán en pública subasta los días 21 y 22 de agosto de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, de Cap. Fed., los siguientes bienes que se exhiben los días 18, 19 y 20 de agosto, en el depósito de la calle Bruselas Nº 1431 entre las de Irigoyen y José Pedro Varela, a dos cuadras de la Avda. Gral. Paz y Francisco Beiró, Capital, de 9 a 16 hs.: Importantes maquinarias para construcciones viales, implementos y repuestos; camiones marca Kenworth, Mercedes Benz, Ford, Dodge, etc.; tractores Fiat, Deutz Caterpillar y otras marcas; grupo electrógeno Caterpillar; topadoras Caterpillar D-7 y D-8; rodillo pata de cabra; carretones de arrastre "Hyster"; excavadoras Lorain 56-C-39146 y otras marcas; Terminadora asfáltica "Barber Greene" Nº 879 A-64-77 E; acoplados Montenegro; cajas de electricidad para alumbrado; portalámparas "Genalex" y columnas de alumbrado nuevas; barredoras, sopladoras, aplanadoras, Pick-up Ford, Estancieras IKA, cargadora frontal "Allis Chalmer"; rodillo neumático autopropulsado, varias toneladas de piedra granítica; casilla rodante; galpón de chapa de cinc de 15 por 6 mts. con cabriadas, y otros muchos lotes diversos de gran importancia de acuerdo al inventario. Asimismo dos motoniveladoras "Huber-Warco" con motor Mercedes Benz, que se exhiben en el depósito de la firma Neil-Malcom S.A., sito en Ruta Panamericana en el cruce Ramal Tigre, Ruta 202, calle Juncal sin número. Todos estos bienes serán rematados los días señalados. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, a la orden de los martilleros. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los lotes se venden en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado de los mismos por cuenta exclusiva de los compradores. La entrega será inmediata, una vez efectuado el pago total de la compra. Informes y prospectos en los depósitos en que se exhiben o en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307 —piso 5º — Cap. Fed., T.E. 44-1588 y 41-0327.

Buenos Aires, siete de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 714.— e. 12|8 Nº 46.847 v. 14|8|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A.I.C. c|CONTE ROSARIO A. s|Ejec. Prend." (Exped. 10.095), que el martillero Salustiano Roca, rematará el día 16 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, en la calle Habana 2109, Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 10.30 horas, una máquina desvirasuelas Marc. Esc., modelo R Nº 53152, en estado de uso que se encuentra. Base: $ 3.245.—. Al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 336.— e. 12|8 Nº 46.834 v. 14|8|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S. A. s|Quiebra, Expte. Nº 26.756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica y Edmundo César Lemos, rematarán los días 25 y 26 de agosto de 1975, a las 12 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: 1 extrusor (trafila), base retasada: $ 32.250; 1 extrusor, base retasada: $ 20.750; 1 cabrestante portátil, base retasada $ 3.750; 1 autoclave horizontal, base retasada $ 20.000; 1 autoclave para vulcanizar goma, base retasada $ 3.750; 1 portamandriles de hierro, base retasada $ 5.000; 1 generador de vapor con accesorios, base retasada $ 30.000; 1 prensa a tornillo, base retasada $ 125; 1 amoladora c|banco, base $ 1.000; 1 soldadora de punto, base $ 2.000; 1 cinta transportadora, base pesos 3.500; 1 trafiladora, base $ 10.000; 1 torno, base $ 4.000; 1 autoclave, base pesos 5.650; 1 arrolladora de tela, base pesos 2.500; 1 balancín, base $ 750; otro balancín, base $ 750; 1 sierra sinfín, base $ 1.000; 1 torno paralelo, base $ 2.000; 1 arrolladora, base $ 1.250; 1 prensa hidráulica con accesorios, base $ 45.000; 40 pedanas, base $ 1.500; 2 básculas, base $ 3.000; 1 bomba centrífuga, base $ 1.500; 1 ablandador de agua, base $ 1.500; 1 tanque de chapa, base $ 1.500; otros 3 tanques de chapa, base $ 500 c|uno; 1 bomba de pozo vertical, base $ 3.000; 2 bombas centrífugas, base $ 4.500; 1 lote de moldes, base $ 15.000; 1 portabandejas con bandejas circulares, base $ 2.000; 1 lote de 120 bandejas, base $ 1.750; 5 carros portabandejas, base $ 1.500; 3 estanterías para bandejas, base $ 1.500; 1 aparejo eléctrico "Tegan", base $ 3.750; 1 lote de moldes y matrices, base $ 4.000; 1 armario c|matrices, base $ 5.000; otro armario c|260 matrices, base $ 7.500; otro más c|160 matrices, base $ 5.000; 1 prensa desarmada, base $ 4.000; 4 columnas para prensa, base $ 3.500; 1 prensa hidráulica p|vulcanización, base $ 22.500; otra ídem, base $ 22.500; otra prensa, base $ 22.500; otra ídem, base $ 30.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 40.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base $ 3.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base pesos 26.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 29.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base pesos 27.500; otra ídem pero triple, base $ 50.000; otra prensa hidráulica ídem anterior, base $ 50.000; 1 cortadora de caucho, base $ 1.750; 1 autoclave horizontal, base $ 5.000; otro ídem, base $ 5.000; otro ídem anterior, base $ 9.000; otro ídem anterior, base $ 7.500; otro ídem, base $ 20.000; otro ídem, base $ 12.500; otro ídem, base $ 10.000; 1 cinta transportadora, base $ 3.500; otra ídem, base pesos 3.500; 1 extrusor, base $ 5.000; otro ídem, base $ 40.000; otro extrusor, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; 1 mezcladora de caucho, base $ 100.000; otra mezcladora de caucho, base $ 90.000; 1 lote de 5 caballetes portacilindros, base $ 3.500; instalaciones correspondientes a los servicios de fábrica (vapor, eléctricas, incendio, aire comprimido, agua, etc.), base pesos 217.995; y demás bienes inventariados en autos, los que saldrán a la venta sin base. Todo al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo o cheques certificados. Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 Cód. Proc.), en el estado en que se encuentran. Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. Los bienes podrán ser examinados los días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1975 en el horario comprendido de 12 a 16 horas en el establecimiento de la fallida, calle Cavia 553, de Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires (altura Prov. Unidas al 500).

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 2.870.— e.11|8 Nº 46.788 v.18|8|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en los autos: "VON PETERY JORGE J. c|COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACIONES S.A." s|ejecutivo, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día jueves 4 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente bien: Arboladura buque Motor Pesquero Factoría "Narwal", Matrícula 5039, con las siguientes características: eslora total 70.57 metros entre perpendiculares 65.50. Manga: moldeada 11.50 mts. Puntal: moldeado 7.90 mts. Arqueo Nº 8105. Regia: III, T.A.T.; 1.312 - T.A.N.; 807. Material del casco: acero, bodegas frigoríficas. Astillero constructor: "Ateliers et Chantier Reunis, "Belind Murdoch SAIC". Lugar y año de construcción: Ostende, Bélgica, año 1962. Motor marca: M.A.N. Nº 462.512, tipo Diésel Gg V 30 457 Potencia total 1310 RPM 400. Además el buque se encuentra equipado con los elementos de navegación y radio-telefonía. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Dique Sección 7, de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires. Base pesos 3.077.093.33 (ley 18.188), contado, mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el cinco por mil del precio de compra en concepto de sellado de ley. Visitar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto, 1, 2 y 3 de setiembre, de 9 a 16 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 420.— e.12|8 Nº 46.921 v.14|8|75